



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### **Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura**

**26 de Abril del Año 2005**

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Vamos a dar inicio a la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a las Diputadas Latiffe Burciaga Neme y María Eugenia Cázares Martínez para que funjan como Secretarías en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, asimismo me permito comunicar que el Diputado Gabriel Ramos Rivera, no asistirá a la sesión el día de hoy por causa justificada. En este momento solicito a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, que tome nota e informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si hay quórum para el desarrollo de esta sesión.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

Señor Presidente, la lista de asistencia es la siguiente: 29 personas asistieron, 6 no están presentes.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**Orden del Día de la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.**

**26 de Abril de 2005.**

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura de la Minuta de la sesión anterior.

**4.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**5.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

**6.-** Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Primera lectura de una Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Acceso a la Justicia, que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial.

**B.-** Primera lectura de Iniciativa de Reforma al Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, planteada por las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**C.-** Primera lectura de una Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**D.-** Primera lectura de una Iniciativa de Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**E.-** Primera lectura de una Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo.

**F.-** Segunda lectura de una Iniciativa de Reforma al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado, en lo relativo al tema de remuneraciones de servidores públicos, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**G.-** Segunda lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.

**7.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al Código Civil en materia de Testamentos, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto para la reforma del Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del 2005, planteada por el Presidente Municipal de Saltillo.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie en la que está constituido un asentamiento irregular ubicado dentro del fundo legal del mismo municipio.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice la desincorporación de un área municipal ubicada en el Fraccionamiento las Maravillas, a fin de permutarla por otro inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente de esta ciudad, propiedad de inmobiliaria Real del Bosque, que será destinado a la construcción de dos planteles educativos.

**F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal once lotes ubicados en la Colonia Ampliación Brisas del Valle, a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con diversos particulares respecto a dichos lotes, para regularizar la tenencia de la tierra.

**8.-** Propositiones de Diputadas y Diputados:

**A.-** Intervención del Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Eficiencia en el ahorro y cultura del agua”.

**B.-** Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Aplicación de la justicia laboral en la Ciudad de Torreón, Coahuila”.

**C.-** Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Actuaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que reivindican la constitucionalidad del gobierno del Distrito Federal y los derechos políticos de los capitalinos”.

**D.-** Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre “Caso de agresión a la migrante guatemalteca Aura Maritza Barrios”.

**E.-** Intervención del Diputado Ramón Díaz Avila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Francisco Ortiz del Campo, sobre “Exhorto al Ejecutivo Federal para que el Secretario de Relaciones Exteriores se abstenga de tratar en el exterior asuntos que sólo competen a los mexicanos”.

**9.-** Agenda política:

**A.-** Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, para exponer un Pronunciamiento sobre “Las niñas y los niños”, presentado por los Grupos Parlamentarios.

**B.-** Intervención del Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un Pronunciamiento sobre "Lectura del Quijote de la Mancha".

**10.-** Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

**11.-** Clausura de la sesión.

Cumplida su encomienda, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias compañera Diputada.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación. Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para aclarar que en la agenda política en relación a mi participación en el Pronunciamiento sobre la Lectura del Quijote de la Mancha, en realidad la redacción está equivocada, es un Pronunciamiento a favor de los festejos del Cuarto Centenario de la Obra de Don Quijote de la Mancha.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila.

**Diputado Ramón Díaz Avila:**

Señor Presidente, nada más para pedirle que en el inciso E, en lugar de dar lectura un servidor, Ramón Díaz Avila, lo dará Francisco Ortiz del Campo.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Se toma nota de la observación y se hará la adecuación correspondiente en relación a los dos casos planteados por el Diputado José Andrés García Villa, tanto como por el Diputado Ramón Díaz Avila.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que manifiesten el sentido de su voto mediante el sistema electrónico, asimismo solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

Diputado Presidente, la votación es como sigue: 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 5 no votaron.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión, con las modificaciones y en los términos que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**  
Con su permiso, señor Presidente.

**MINUTA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:07 horas, del día 19 de abril de 2005, dio inicio la sesión Plenaria, con la asistencia, al momento de pasar lista, de 26 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

**1.-** Se dio lectura al orden del día aprobándose por unanimidad, con la solicitud de modificación planteada por Dip. José Ángel Pérez Hernández en el sentido de que la iniciativa de reforma al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado, en lo relativo al tema de remuneraciones de servidores públicos, es planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2.-** Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 43 piezas, de las cuales 39 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas y 4 se signaron de enterado.

**3.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con punto de acuerdo presentadas en la sesión del día 12 de abril de 2005.

**4.-** El Dip. José Ángel Pérez Hernández dio primera lectura de una iniciativa de reforma al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado, en lo relativo al tema de remuneraciones de servidores públicos, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente ordenó que esta iniciativa deberá cumplir segunda lectura en una próxima sesión.

**5.-** El Dip. Ramón Díaz Ávila dio segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 62 de la Constitución Política del Estado. Al término de la lectura el Presidente puso a consideración del Peno dicha iniciativa, interviniendo a favor de la misma el Dip. Francisco Ortiz del Campo, y no habiendo participación en contra, el Presidente ordenó el turno de mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su dictamen correspondiente.

**6.-** El Dip. Francisco Ortiz del Campo dio segunda lectura de una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 174 de la Constitución Política del Estado. Al término de la lectura el Presidente puso a consideración del Peno dicha iniciativa, interviniendo a favor de la misma los Diputados Ramón Díaz Ávila y Jesús de León Tello, y no habiendo participación en contra, el Presidente ordenó el turno de mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su dictamen correspondiente.

**7.-** Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, para enajenar a título gratuito un predio en el que se encuentra constituido el asentamiento irregular denominado "Callejón del Carmen".

**8.-** Se presentaron 8 proposiciones con punto de acuerdo y 2 pronunciamientos, con la aclaración del Dip.

José Ángel Pérez Hernández, en el sentido de retirar su intervención sobre “Aplicación de la justicia laboral en la ciudad de Torreón, Coahuila”, para presentarlo en la próxima semana, por lo que se presentaron dichas intervenciones de la siguiente forma:

- Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo presentada por los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, con relación a diversas manifestaciones y acciones en contra del fenómeno migratorio suscitado en la frontera entre México y Estados Unidos de América. Al término de la lectura, los diputados ponentes solicitaron se abriera la discusión del punto de acuerdo por considerarlo de urgente y obvia resolución, basándose en el artículo 198 de la Ley Orgánica, por lo que el Presidente puso a consideración del Pleno la solicitud, aprobándose por unanimidad. Después de la discusión, se aprobó por unanimidad el siguiente punto de acuerdo en los términos que fue presentado:
- **Primero.-** Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila, exprese su condena y rechazo absoluto a los actos de racismo, xenofobia y formas semejantes de intolerancia realizados contra los migrantes o que se pretendan realizar por grupos antimigrantes o por cualquier otro de naturaleza similar.
- **Segundo.-** Que el Congreso de Coahuila exhorte atentamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades intervenga ante las autoridades legalmente competentes, a fin de que se tomen las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de actos que vulneren los derechos humanos de nuestros connacionales en la franja fronteriza en ambos países y especialmente en la frontera de los Estados de Sonora y Arizona.
- **Tercero.-** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los Congresos de las Entidades Federativas del País para que, de considerarlo procedente, realicen un pronunciamiento del mismo.
- Intervención del Diputado Fernando Castañeda Limones, sobre “Instituto Mexicano del Seguro Social en Viesca, Coahuila, Seguridad Social y Derecho a la Salud”. Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, este punto de acuerdo se turne a las Comisiones de Salud y Desarrollo Comunitario y de Fomento Agropecuario, para que emitan el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención de la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal para dar lectura a un punto de acuerdo sobre “Control de la constitucionalidad y la postura política de nuestro Estado al respecto”, planteado por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez. Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica, y en atención a lo señalado por la ponente, este punto de acuerdo se turne a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emita el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre “Revisión de las cuentas públicas de Matamoros”. Al término de la lectura, el Presidente dispuso que, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, este punto de acuerdo se turne a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que emita el dictamen correspondiente, con la observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, así como que sea incluido en el Diario de los Debates.
- Intervención del Diputado Francisco Ortiz del Campo, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Ramón Díaz Ávila, sobre “Justicia penal



Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada Secretaria.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención. Ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo. Tiene la palabra Diputada.

En virtud de que la Diputada no quiere utilizar la tribuna a pesar de haber solicitado la palabra, le solicito a la Diputada Secretaria María, perdón Latiffe Burciaga Neme, informe sobre la nota que le fue entregada por la Diputada Beatriz Granillo.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

Un informe sobre la participación de la Diputada María Beatriz Granillo, sobre su participación en el Foro de Vivienda, una ventana a los actores sociales, que se quede precisado así en la línea en la Minuta.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Muy bien, se toma nota de la observación y se hará la adecuación correspondiente.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, por lo que les solicito que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme que tome e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente son: 28, 30 votos a favor; 31 votos a favor; 0 en contra; y 3 no votaron.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior con las modificaciones que se solicitaron.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a las Diputadas Secretarias, que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.**

**26 de abril del año 2005.**

1.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se informa sobre la clausura del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de su Décima Legislatura.

**De enterado**

2.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se informa sobre la instalación e integración de su Décimo Primera Legislatura, así como sobre la elección de la mesa directiva de su Primer Período Ordinario de Sesiones.



**Se turna a la Presidencia de la Junta de Gobierno**

3.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se informa sobre la elección e integración de su Gran Comisión.

**Se turna a la Presidencia de la Junta de Gobierno**

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se adhiere a un punto de acuerdo emitido por el Senado de la República, sobre “ Minuteman project” ; exhortándose, asimismo, a las legislaturas de los estados para que se sumen al mencionado punto de acuerdo del senado de la república.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos**

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en uso de sus facultades diplomáticas, soliciten a las autoridades estadounidenses la disolución del grupo “Minuteman project” y de todos aquellos grupos de civiles armados, que en la frontera con México actúan en contra de los indocumentados, en especial de los mexicanos, y se exija al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, el absoluto respeto de los derechos humanos de los mexicanos que emigran a ese país; disponiéndose, asimismo, el envío de dicho acuerdo a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos**

6.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo en el que se exhorta al Poder Ejecutivo, a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a los municipios y a los organismos y sistemas operadores del agua de esa entidad, a difundir en la página electrónica de la UNESCO, las acciones que se implementan para cumplir los objetivos del decenio internacional para la acción, bajo el lema “el agua fuente de vida”, así como a impulsar en sus programas, acciones que presten atención al papel de la mujer como gestora primaria del agua a escala familiar, al papel de la educación y de la cultura en las actitudes frente al agua; exhortándose, asimismo, a las legislaturas de los estados para que se adhieran a dicho punto de acuerdo.

**Se turna a la Comisión de Ecología**

7.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que expresa sus condolencias a las naciones afectadas por el tsunami ocurrido en las costas de Asia y se solicita al ejecutivo federal que considere la necesidad de llevar a cabo proyectos de investigación y monitoreo de tsunamis, con la finalidad de evitar una tragedia en nuestro país; disponiéndose, asimismo, el envío de dicho acuerdo a las legislaturas locales, con la solicitud de que se sumen al mismo.

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública**

8.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se exhorta al titular de Petróleos Mexicanos, a que tome las medidas pertinentes para brindar una solución inmediata al problema ecológico ocasionado al río Coatzacoalcos por el derrame de crudo y que de esta manera se garanticen las condiciones de seguridad a los pobladores de esa región del Estado de Veracruz; disponiéndose, asimismo, el envío de dicho acuerdo a las legislaturas locales, con la solicitud de que se sumen al mismo.

**Se turna a la Comisión de Ecología**

**9.-** Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que exhorta a las legislaturas de los estados de Campeche y Chiapas, para que unidos logren el beneficio del 10% a los valores que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sean incluidos en el segundo párrafo de su artículo 2, como región fronteriza; disponiéndose, asimismo, el envío de dicho acuerdo a los congresos de las demás entidades federativas, para comunicar su resolución.

**De enterado**

**10.-** Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se suma al acuerdo aprobado por el Congreso de la Unión, para exhortar a los congresos estatales a unirse a la campaña nacional de apoyo a los refugios de mujeres: "Por la seguridad de las mujeres, defendamos los refugios"; disponiéndose, asimismo, el envío de este punto de acuerdo a los Congresos de los Estados, para su conocimiento.

**Se turna a la Comisión de Asuntos de Equidad y Género**

**11.-** Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo sobre la celebración del "Parlamento Nacional de las Niñas y de los Niños", señalándose, asimismo, que se dieron por enterados del mismo.

**Se turna a las Comisiones de Educación y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños**

**12.-** Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el acuerdo aprobado conforme al dictamen presentado por la Comisión de Fomento Económico, con relación a los puntos de acuerdo aprobados por dicho Congreso y los Congresos de los Estados de Morelos y Querétaro, respecto al contrabando de pilas y los procedimientos de disposición final de las mismas; señalándose, asimismo, que se dieron por enterados del mismo.

**Se turna a la Comisión de Fomento Económico**

**13.-** Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envía un informe de resultados sobre la observancia de los lineamientos establecidos por el mismo instituto, para la aplicación de los valores de suelo y construcción del año 2005, en lo que corresponde al municipio de Torreón, Coahuila; acompañándose 25 expedientes relativos a fichas informativas de avalúo de inmuebles localizados en dicho municipio.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**14.-** Se recibió un oficio de la encargada del despacho del Instituto Coahuilense de las Mujeres, mediante el cual se hacen comentarios aclaratorios sobre las observaciones que se formularon en relación con la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al tercer trimestre del año 2004.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**15.-** Se recibió un oficio que suscriben el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, mediante el cual se hacen comentarios aclaratorios sobre las observaciones que se formularon en relación con la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al tercer trimestre del año 2004.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**16.-** Se recibió un oficio que suscribe el Contralor Municipal de Saltillo, mediante el cual se envía un reporte de avances y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Congreso del Estado, sobre el dictamen de la auditoría practicada a la empresa Paramunicipal Aguas de Saltillo, S. A. de C. V.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**17.-** Se recibió una iniciativa de reforma constitucional en materia de acceso a la justicia, que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del Estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la reforma en materia de fortalecimiento del sistema judicial.

**Se puso a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, para el trámite correspondiente y se turna a todos los integrantes de la LVI Legislatura.**

**18.-** Se recibió una iniciativa de Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del Estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la reforma en materia de fortalecimiento del sistema judicial.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a todos los integrantes de la LVI Legislatura.**

**19.-** Se recibió una iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del Estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la reforma en materia de fortalecimiento del sistema judicial.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a todos los integrantes de la LVI Legislatura.**

**20.-** Se recibió un oficio del Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de los lotes de terreno de propiedad municipal, que constituyen el asentamiento irregular denominado colonia Lomas Altas; anexándose diversa documentación para el trámite de dicha solicitud.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**21.-** Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de los lotes de terreno de propiedad municipal, que constituyen el asentamiento irregular denominado sectores catastrales 1 y 2.; anexándose diversa documentación para el trámite de dicha solicitud.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**22.-** Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se envía la certificación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento Deportivo, contiguo a la unidad deportiva "Santiago V. González", de la ciudad de Piedras Negras, con el fin de que se destine a la construcción de un centro de atención a niños y jóvenes con capacidades intelectuales diferentes.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**23.-** Se recibió un oficio del Director Jurídico y Tenencia de la Tierra del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita una prórroga de la validación autorizada en los decretos 312, 316 y 319 del año 2001, para el efecto de poder cumplir con la regularización de predios ubicados en las colonias La Palma, Revolución Mexicana y Año de Juárez de dicho municipio, con el fin de garantizar la seguridad del patrimonio de los poseedores de dichos inmuebles.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**24.-** Se recibió un oficio que suscribe el Secretario del Ayuntamiento del Municipio Saltillo, mediante el cual se envía la certificación de un acuerdo en el que se autoriza la celebración de un contrato de prestación de servicios para el saneamiento integral de las aguas residuales de dicho municipio, por un plazo de 20 años a partir de la entrada en vigor del contrato de prestación de servicios, para su consideración y los efectos procedentes, conforme a lo establecido en el artículo 158-P de la Constitución Política del Estado y el artículo 273 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**25.-** Se recibió un oficio que suscribe el Secretario del Ayuntamiento del Municipio Saltillo, mediante el cual se envía la certificación de un acuerdo en el que se autoriza a dicho municipio, a gestionar y contratar un crédito en cuenta corriente para hacer frente a eventuales insolvencias respecto del contrato de prestación de servicios para el saneamiento integral de las aguas residuales del mismo municipio; solicitándose, asimismo, la aprobación de la contratación del mencionado crédito.

**Se turna a la Comisión de Finanzas**

**26.-** Dictamen de auditoría formulado por la Contadora Pública Genoveva Lucía Hernández Guerra, relativo al estado de situación financiera al 31 de marzo de 2005 y a los estados de resultados del Congreso del Estado.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**27.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Acuña, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**28.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Allende, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**29.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Castaños, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**30.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**31.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Monclova, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**32.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Nava, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**33.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**34.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Viesca, Coahuila, correspondiente al cuarto trimestre del año 2004.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**35.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Viesca, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**36.-** Se recibió la cuenta pública del municipio de Villa Unión, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**37.-** Se recibió el estado de origen y aplicación de fondos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**38.-** Se recibió la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**39.-** Se recibió un escrito del ciudadano Jesús González Mata, Séptimo Regidor del ayuntamiento del municipio de San Pedro, mediante el cual comparece ante este Congreso del Estado, para presentar formal denuncia de la desviación de fondos federales del ramo 33 en la administración municipal a la que pertenece, en contra de quien o quienes resulten responsables; acompañándose diversos documentos para la probanza de su dicho.

**Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda**

**40.-** Se recibió un escrito que suscriben los ciudadanos Felix Luis Santos Herrera, J. Francisco Hernández Aguilar, Luis Rey Santos Saucedo, Rogelio Jasso Medina, Tomás Medina Escobedo, Roberto Flores Grajeda, San Juana Zapata Chantaca y Martha Raquel Moreno Fuentes, integrantes de la Comisión de Colonos "Adolfo López Mateos", de la ciudad de Saltillo, quienes solicitan la intervención de este Congreso del Estado, para que se haga una revisión de un oficio relativo al permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Saltillo, para la construcción de una gasera denominada Kilogas de Saltillo, S. A., ubicada en la calzada Francisco I. Madero número 1201, frente a la colonia anteriormente mencionada; en virtud de que en dicha autorización no se aplicó lo previsto en el artículo 14 del reglamento municipal correspondiente.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales**

**41.-** Se recibió un escrito del ciudadano Candelario Valero Guia, mediante el cual se solicita la intervención de este Congreso del Estado ante el Secretario de Gobierno, para la atención y solución de un asunto de carácter laboral que planteó ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras, relativo a la reclamación del pago de indemnización por haber sido despedido de su empleo.

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social**

**42.-** Se recibió copia de un escrito que suscriben los ciudadanos José Luis Flores G., Rodrigo Esquivel Z. y Jesús Silva Bracho, Presidente y Secretarios del interior y del exterior de la Unión de Pensionados y Jubilados de Parras, "Fermín Nieto", A. C., mediante el cual se dirigen al Gobernador del Estado, para manifestar su inconformidad sobre la forma de pago de los derechos de control vehicular, ya que en años anteriores se les hacía un descuento del 50% y actualmente si no pagan dentro de los meses de enero, febrero y marzo, se les cobra el 100%; solicitándole, asimismo, que se les dé la oportunidad de hacer este pago en el transcurso del año.

**Se turna a la Comisión para la Atención de las Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados.**

Es todo, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias compañeras Diputadas.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO Y A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO, QUE SE APROBARON Y PRESENTARON EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2005.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVI LEGISLATURA:**

Sobre el trámite realizado respecto Puntos de Acuerdo y a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones dirigidas a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a los Congresos de los Estados de la República, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la proposición presentada por los integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, con relación a "Diversas manifestaciones y acciones en contra del fenómeno migratorio suscitado en la frontera entre México y Estados Unidos de América"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

**Primero.-** Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila, exprese su condena y rechazo absoluto a los actos de racismo, xenofobia y formas semejantes de intolerancia, realizados contra los migrantes o que se pretendan realizar por grupos antimigrantes o por cualquier otro de naturaleza similar.

**Segundo.-** Que el Congreso de Coahuila, exhorte atentamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades intervenga ante las autoridades legalmente competentes, a fin de que se

tomen las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de actos que vulneren los derechos humanos de nuestros connacionales en la franja fronteriza entre México y Estados Unidos de América y especialmente en la frontera de los Estados de Sonora y Arizona.

**Tercero.-** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los Congresos de las Entidades Federativas del País, para que, de considerarlo procedente, realicen un pronunciamiento en el mismo sentido.

**2.-** Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones de Salud y Desarrollo Comunitario y de Fomento Agropecuario, para turnarles la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Instituto Mexicano del Seguro Social en Viesca, Coahuila, Seguridad Social y Derecho a la Salud”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**3.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, sobre “Control de la Constitucionalidad y la postura política de nuestro Estado al respecto”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**4.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Gregorio Contreras Pacheco y Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Revisión de las Cuentas Públicas de Matamoros”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**5.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Justicia, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Francisco Ortiz del Campo y Ramón Díaz Avila, sobre “Justicia Penal para los Adolescentes”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**6.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Publicación de las Leyes y Decretos aprobados por el Congreso del Estado”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**7.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Defensa de los Trabajadores de Torres Mexicanas, en huelga en la Región Centro del Estado”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

**8.-** Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para turnarle la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Comisión Especial para atender el acceso a la información pública del Congreso”, a efecto de que se emita dictamen respecto a la misma, observando el plazo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso; ordenándose, asimismo, su inclusión en el Diario de los Debates.

Por otra parte, se informa que se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la atención y la determinación de lo que se estime

procedente, en cuanto a lo expresado en la exposición del pronunciamiento presentado por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo, sobre “Rechazo de la condena a la República de Cuba en la reunión de la Comisión para los Derechos Humanos de la O: N. U.”, en el sentido de solicitar el retiro de la Proposición con Punto de Acuerdo relativa al mismo asunto, que presentaron en la sesión del día 12 de abril de 2005 y que fue turnada a esa Comisión para que se dictaminara, por considerar que el dictamen o resolución que se emitiera al respecto, estaría fuera de tiempo y sería inoperante por carecer de materia, en virtud de que el Gobierno de México ya se manifestó sobre el caso a que se refería su propuesta.

**ATENTAMENTE.  
SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE ABRIL DE 2005.  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**

**DIP. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ**

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Gracias Diputada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, se sirva dar primera lectura de una Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Acceso a la Justicia, que suscriben y plantean el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme al compromiso asumido por los tres poderes del estado, en el convenio para la instalación del Consejo Interinstitucional para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

**CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA  
PALACIO DEL CONGRESO  
CIUDAD**

Torreón, Coahuila a 18 de abril de 2005

***Preámbulo***

La «Reforma del Estado», a partir del constitucionalismo local, es una política legislativa de este gobierno para renovar los principios fundamentales dentro del régimen interior del Estado.

En Coahuila, a la luz del «estado humanista, social y democrático de derecho» que establece la Constitución Local, hemos consolidado un conjunto de reformas que permiten redefinir el orden jurídico en temas de vanguardia nacional.

Durante esta administración hemos propuesto un modelo diferente para construir el derecho local: desde la perspectiva constitucional y sus principios universales, hemos renovado nuestra Ley Suprema Coahuilense para desarrollar un sistema normativo moderno. Nuestra finalidad ha sido construir los principios constitucionales locales que van a edificar la validez del orden jurídico, a partir de una visión propia, diferente a la tradicional y que, por tanto, ve en la Constitución una visión normativa para consolidar el proyecto político de los coahuilenses.

En México, el constitucionalismo local ha sido precario. Durante todo el siglo XX, el régimen interior de los estados se construyó a partir de un «modelo jurídico centralista». Las entidades federativas, en efecto, no desarrollaron plenamente los principios que emanan de la Constitución General de la República, de tal manera que su constitucionalidad se ha dado en forma unilateral por el centralismo.



En efecto, por regla general el orden jurídico local se define por el derecho federal. La legislación e interpretación judicial se funda a partir de criterios federales, no locales: el legislador de los estados recurre a la legislación federal para edificar su marco normativo; los jueces locales, por su parte, acuden necesariamente a la interpretación judicial federal para dirimir los conflictos de su competencia. En otras palabras expresado, el centralismo legislativo/judicial es el paradigma que prevalece dentro del sistema normativo local. Este modelo, sin duda, ha obstaculizado el desarrollo del derecho local. Por un lado, la visión jurídica del centralismo monopoliza la forma de ver las cosas en una realidad diferente a la federal; por otra parte, la norma federal — edificada para otros fines, concepciones y realidades— distorsiona el ámbito local; y finalmente, los modelos normativos locales terminan siendo copia fiel o infiel del sistema federal.

Esta prevalencia del «modelo jurídico centralista» es una de las graves distorsiones de nuestro sistema federal, pues las decisiones político-fundamentales del país pueden y deben surgir a partir de mecanismos de autonomía, cooperación e interdependencia entre federación, estados y municipios de arriba hacia abajo pero también *de abajo hacia arriba*. El orden de criterios no altera el proceso de construcción del nuevo discurso constitucional, lo complementa.

El orden jurídico mexicano, federal y local, debe construirse a partir de la autonomía que cada esfera de competencia regule de acuerdo a su realidad, sin perjuicio de que en ejercicio de esa libertad, cada ámbito enriquezca sus sistemas normativos bajo una «visión jurídica federalista». Es claro que el Constituyente Reformador debe diseñar nuevas fórmulas que permitan desarrollar, en cada entidad, los principios que unen a la federación; pero la uniformidad constitucional no debe coartar o limitar la libertad de los estados para adoptar las decisiones político-fundamentales que definan su deber ser local.

La categoría del pacto federal no obedece a que todos los estados sean normativamente iguales. La unión constitucional se funda más bien en la autonomía de los estados de decidir su régimen interior, bajo los principios, fórmulas e instituciones que cada entidad federativa adopte dentro del sistema federal. El único límite a la soberanía estatal son los principios constitucionales, que a su vez se convierten en el ámbito de libertad local que los estados deben desarrollar.

En el inicio de este siglo, la nueva revolución mexicana debe ser la constitucional que comience a partir de las entidades federativas. Coahuila, su historia y legado, obligan a seguir proponiendo los nuevos esquemas constitucionales para darle sentido y rumbo al país.

En tal sentido, los estados de la República, en lugar de esperar la Reforma del Estado por la que se pugna desde el centro del país, deben comenzar la reforma de sus instituciones fundamentales bajo una «visión jurídica federalista». Las entidades federativas con creatividad, valor y visión constitucionalista deben poner en práctica un nuevo paradigma nacional: El «constitucionalismo local».

El constitucionalismo local es un camino para la Reforma del Estado que hoy reclama el Estado mexicano para consolidar su democracia. Son muchos los temas que cada estado debe discutir: la ampliación de los derechos fundamentales, los controles constitucionales, el fortalecimiento de los poderes judicial y legislativo, la libertad municipal, la redefinición del poder público, el sistema de gobierno, entre otros.

En tal orden de ideas, durante los últimos años se ha venido experimentando en el país una vocación federalista: la redefinición de las decisiones político-fundamentales locales ha surgido a partir de la «soberanía estatal». Es verdad que son pocas las entidades federativas que han comenzado a definir su derecho local. Sin embargo, la realidad política actual es un momento propicio para practicar un *federalismo constitucional* que impacte la renovación del proyecto de Nación que los mexicanos aspiramos al inicio de este siglo XXI.

Coahuila durante todo este sexenio ha vivido un proceso intenso de Reforma del Estado<sup>1</sup> en temas sustanciales: el fortalecimiento municipal, la protección constitucional, lo político-electoral, la transparencia y el acceso a la información pública. Se han consolidado una serie de principios e instituciones que son importantes para definir el derecho constitucional coahuilense: el garantismo, el municipalismo cooperativo e interdependiente, la fidelidad federal, estatal y municipal, la justicia constitucional local, la redefinición del poder público, los organismos públicos autónomos, el estado humanista, social y democrático, el sistema de partidos democrático, la democracia directa, el acceso a la información pública como derecho fundamental, entre otros. Lo importante de este proceso de reforma es que Coahuila ha comenzado a redefinir con visión

1 Para consultar la Reforma del Estado en Coahuila, véase: <http://www.coahuila.gob.mx>.

federalista su propio constitucionalismo, proponiendo una serie de figuras que permitan fortalecer su orden jurídico local hacia un estado constitucional de derecho.

Bajo este modelo legislativo, los tres poderes del estado asumieron el compromiso de desarrollar ahora una reforma judicial. Fue la colaboración interinstitucional, la participación de los académicos y el consenso con los actores de la sociedad, lo que permite que las instituciones de Coahuila nuevamente ofrezcan una serie de propuestas novedosas para rediseñar el sistema de justicia en el país.

Esta iniciativa tiene por objeto reconstruir desde nuestra Constitución, los principios fundamentales para garantizar el acceso efectivo a la justicia. No nos queda la menor duda de que los diputados y diputadas de esta legislatura conocerán, discutirán y, en su caso, aprobarán este gran esfuerzo de los coahuilenses por darse una reforma constitucional sin precedente en Coahuila.

Por todo ello, como resultado de la política de conducción democrática presentamos de manera conjunta los tres poderes del estado ante el Congreso, la *Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia de Acceso a la Justicia*.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO POR EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL.**

El 14 de junio del año pasado, los tres poderes del estado suscribieron el Convenio para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema de Justicia. En él se estableció el compromiso de concretar una "Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial", a partir de dos vertientes: 1) Una reforma constitucional local que introduzca figuras novedosas y democráticas para mejorar el actual sistema de justicia en Coahuila; y 2) Una reforma secundaria local que introduzca reformas a las normas actuales, pero también la creación de nuevas leyes originales que permitan contar con un sistema efectivo de acceso a la justicia, como las siguientes: de Administración de Justicia y de Acceso a la Justicia; Procesal Civil; Ley de Justicia Administrativa, de Justicia Alternativa; de Justicia Constitucional Local, entre otras.

A partir de este Convenio, las diferentes comisiones temáticas para la reforma judicial han elaborado una serie de trabajos para materializar los compromisos asumidos. El día de hoy, iniciamos el proceso legislativo con esta iniciativa de reforma constitucional, sin perjuicio de que de manera conjunta o separada también se puedan procesar las reformas secundarias en esta materia, en la medida en que las comisiones cuenten con los productos legislativos a discutir.

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene por objeto definir los principios fundamentales que permitirán un modelo de justicia diferente al tradicional, más acorde a la realidad, pero sobre todo antiformalista y atenta a la protección de los derechos de las personas.

### **II. LAS DIRECTRICES FUNDAMENTALES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.**

La Reforma Judicial en Coahuila abre la posibilidad de crear una nueva arquitectura normativa para reconstruir el sistema judicial que tiene por objeto asegurar el acceso efectivo a la justicia.

En la actualidad, la función jurisdiccional se encuentra sujeta a una profunda revisión de paradigmas. La creciente complejidad de las sociedades modernas exige nuevas formas de entender y resolver los problemas. En materia de impartición de justicia, ni todo lo viejo es malo ni todo lo nuevo es bueno, pero lo cierto es que muchos modelos tradicionales se inspiraron en realidades hoy ya superadas. Pensemos en la forma de reproducir el trabajo de los jueces. La escritura manuscrita se sustituyó por la maquina de escribir y está a su vez por la computadora. El expediente en papel que todavía se cose, se sella y folia a mano, se puede sustituir por uno digital. La comunicación por Internet permite conocer de manera rápida las resoluciones, sin necesidad de ir al juzgado. Es obvio entonces que ahora la tecnología es una referencia para diseñar nuevos principios que aseguren una mayor celeridad en los juicios.

Por otro lado, la Ciencia del Derecho también se ha transformado. En el mundo global, las instituciones diseñadas para el Estado del siglo XIX y XX, no explican de manera satisfactoria los problemas actuales del Estado del siglo XXI. La justicia es ahora un concepto diferente. De ser concebida como una actividad puramente jurídica de solución de conflictos, la jurisdicción se ha

transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado contemporáneo, el de impartir justicia a través de tribunales altamente profesionales, modernos y eficaces al servicio del pueblo, pero sobre todo en un instrumento real para hacer efectiva la tutela de los derechos de las personas.

No hay duda. Este servicio público enfrenta retos que no se agotan en temas esencialmente jurídicos. Se requiere ahora una visión interdisciplinaria para entender estas cuestiones, pero sobre todo es necesario satisfacer el derecho fundamental a la justicia.

En Coahuila se busca el desarrollo legislativo. Sabemos debatir para construir. Sabemos legislar para avanzar, pero sobre todo sabemos trabajar con el ciudadano para democratizar el ejercicio del poder en beneficio de la sociedad.

El acceso a la justicia es un elemento indispensable para consolidar la democracia. Sin justicia no hay desarrollo, mucho menos paz ni tampoco seguridad. Actualmente, las Declaraciones Internacionales en Materia de Justicia reconocen nuevos paradigmas de la función judicial. Se habla de:

- Una justicia pública y transparente.
- Una justicia comprensible.
- Una justicia atenta con todas las personas.
- Una justicia responsable ante el ciudadano.
- Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.
- Una justicia con procedimientos sencillos, rápidos y sin formalidades innecesarias.
- Una justicia accesible, eficiente y previsible.
- Una justicia que proteja a los más débiles.

Estos conceptos, que son universales, deben discutirse para desarrollar un sistema judicial que responda a los retos del siglo XXI, sobre todo porque hoy se reclama una reingeniería legal que otorgue mejores y mayores derechos y garantías a los ciudadanos frente a los tribunales. Lo ideal sería crear luego una Carta de los Derechos para Acceder a la Justicia como parte del bloque de la constitucionalidad local.

En esta iniciativa tratamos de desarrollar estas ideas en materia de justicia, a partir de cuatro temas cardinales sobre los que gira el contenido de la propuesta de la reforma constitucional, a saber:

- La tutela judicial efectiva.
- La transparencia judicial.
- La consolidación de la justicia constitucional local.
- La creación del Tribunal Administrativo.

Describamos ahora los contenidos sustanciales de cada una de estas directrices que ahora se proponen.

## **1. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

Todo siglo vive de la herencia cultural del que le ha precedido. Las instituciones de hoy son reflejo del pensamiento de ayer, pero las ideas de hoy seguramente serán parte de las instituciones del mañana. La vinculación con el pasado se puede predecir en el mundo normativo: las tendencias del pensamiento jurídico que se desarrollan en el siglo XIX en materia de justicia, son las que impactaron la forma de hacer justicia en el siglo XX y hasta la fecha.

En el inicio del siglo XXI, los coahuilenses queremos, como siempre lo hemos hecho, avanzar renovando los principios del acceso a la justicia. La sujeción absoluta del juez a la Constitución y la interpretación de la misma, deben ser los paradigmas actuales para desarrollar la constitucionalización del Derecho en el ámbito local.

Estas ideas deben desarrollarse a partir de un replanteamiento constitucional del papel que juega el juez en la creación del Derecho. La actual Teoría del Derecho plantea la polémica entre formalismo y el antiformalismo en el derecho. Es decir, la controversia entre quienes conciben el Derecho como un conjunto de enunciados normativos que deben ser objeto de una elaboración lógica y sistemática, frente a quienes ven en el Derecho la expresión de determinadas conductas sociales y valores

éticos-materiales. Independientemente de la visión que se acoja, lo cierto es que el Derecho se utiliza, en algunas ocasiones, como una técnica jurídica exageradamente formalista y en otras de manera muy flexible para resolver las cuestiones de los justiciables, pero ante todo, nosotros pugnamos en Coahuila por un rol constitucionalista del juez: su función debe ser la solución de las controversias judiciales conforme a la Constitución y, por tanto, debe proteger al máximo los derechos fundamentales, colmar las lagunas, resolver las antinomias y hasta reelaborar el discurso legislativo para explicar las expresiones lingüísticas del Derecho a partir de una interpretación dúctil, creativa y predecible.

Esta discusión es importante porque, por un lado, la codificación como fenómeno del formalismo jurídico dio origen a una serie de métodos para construir el derecho bajo la premisa de la seguridad jurídica. Las teorías exegéticas, dogmáticas y la jurisprudencia de conceptos; pero por el otro, el paradigma legalista dogmatizó la función del juez, el juez es la boca de la ley. Estos modelos, en efecto, edificaron la idea de la neutralidad del juez: su obligación es aplicar la ley de manera aséptica. Frente a este paradigma, se comenzaron a construir doctrinas en contra del formalismo. La desformalización del Derecho fue una de las exigencias reclamadas a una hermenéutica jurídica por quienes abogaban por la mayor fluidez y flexibilidad de los instrumentos y cauces jurídicos de solución a los problemas sociales. Se trata de que el Derecho como técnica esté al servicio de la solución de los problemas de la sociedad y no que el Derecho esté al servicio de la pura técnica jurídica sin resolver los problemas de los justiciables.

Bajo esta tendencia actual se inscriben las escuelas institucionalistas, realistas y sociológicas del Derecho. Estas nuevas coordinadas doctrinarias han contribuido a potenciar de tal modo el protagonismo del juez en la elaboración del Derecho, tanto que se ha llegado a la discusión actual de la suplantación del Derecho legal por el Derecho judicial. Es más, la crisis de la función de la ley como fuente exclusiva del Derecho ha potenciado una renovada dimensión pretoriana de la producción jurídica, hasta el punto de suscitar una abierta polémica sobre los denominados jueces legisladores. Este modelo actual en donde el juez es un protagonista constitucional en la elaboración del Derecho es al que queremos aspirar los coahuilenses.

Esta reforma busca que las personas tengan acceso a la protección de sus derechos fundamentales de manera efectiva, a través de tribunales imparciales, profesionales e independientes. La meta es que la forma de impartir justicia sea a través del paradigma de la tutela judicial efectiva dentro del estado constitucional de derecho.

En tal sentido, la presente iniciativa retoma conceptos universales para construir la forma en que debe impartirse la justicia de manera efectiva. Por tal razón, se propone que el libre acceso a la justicia se sujete a:

1. La garantía de la transparencia judicial, que significa la publicidad de la función de los jueces, desde su organización y funcionamiento hasta el acceso libre al expediente y actuaciones judiciales, salvo los casos reservados por razones válidas de orden público o privado.
2. La dirección e impulso del proceso por los jueces, sin perjuicio de la disponibilidad de las partes.
3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, oralidad, oportunidad y expeditéz.
4. El derecho a la igualdad, salvo la prevalencia del trato judicial más favorable a las personas más débiles o vulnerables.
5. El derecho a la audiencia y defensa de las partes.
6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso.
7. La interpretación más favorable de los derechos y garantías constitucionales.
8. La interpretación restrictiva de las causas de inadmisión de la controversia.
9. El debido procedimiento con formalidades esenciales, a partir de los principios de antiformalismo, subsanabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y estabilidad o conservación de los actos válidos.
10. El procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.

**11.** La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales.

En todo caso, el legislador ordinario deberá ajustarse a estos principios para delimitar las formalidades de los procedimientos judiciales, pero también el juez tendrá la obligación de colmar lagunas, resolver antinomias y reinterpretar el discurso legislativo para explicar cada uno de estos principios que forman parte de la garantía del libre acceso a la justicia.

El juez coahuilense, a partir de una concepción antiformalista del Derecho, tiene el deber de aplicar estos principios a la luz de la doctrina actual, para que el justiciable acceda de manera efectiva a la tutela de sus derechos controvertidos en un juicio.

Con la inclusión de la tutela judicial efectiva, Coahuila avanza en la reconstrucción de los principios y reglas que se tienen que observar para la impartición de una justicia más moderna, pública y eficaz.

**2. LA TRANSPARENCIA JUDICIAL**

La publicidad de los juicios es un principio fundamental para ofrecer una nueva cultura de la legalidad dentro del sistema judicial. Un tema actual en el país, es la necesidad de transparentar los juicios para eficientar el servicio de justicia, para evitar el desvío judicial, para ganar credibilidad social, pero sobre todo para que cualquier persona conozca, difunda e investigue el trabajo de nuestros jueces.

Es de interés público saber cómo funciona el poder judicial. Se trata de que las personas conozcan la justicia por ser un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Local y en diversos instrumentos internacionales de la materia.

Es cierto que en muchos juicios se plantean cuestiones personales que forman parte de la intimidad de las personas (inspecciones corporales, delitos sexuales, conflictos conyugales, etc.), como también lo es que existen decisiones judiciales que previamente no se pueden dar a conocer por afectar el interés público de la justicia (las ordenes de aprehensión, de cateo, de una medida precautoria, etc.), pero salvo las excepciones razonables que un juez debe reservar como actualmente lo hace, en todos los demás casos la regla general debe ser la publicidad del juicio.

Ello es así, pues desde siempre ha existido el principio de la publicidad de las actuaciones judiciales en todas las leyes y códigos procesales. En principio, cualquier persona tiene derecho a conocer el desahogo de una audiencia, sencillamente porque es pública. El acceso a la copia, a la sala de audiencias o incluso la transmisión por televisión o Internet de la audiencia, son sólo formas de acceder al derecho que tiene toda persona de conocer la información judicial, pero en ningún momento son argumentos válidos para negar el derecho mismo.

Sí toda persona tiene derecho a la información pública de los juicios porque las audiencias son públicas conforme a la Constitución y la ley, en consecuencia, la forma de acceder es lo de menos: por estar en la audiencia, por medio de una copia, por ver la diligencia por televisión, etc. Cualquier persona puede estar todos los días en los juzgados, o bien, solicitar una copia para conocer lo que sucedió en la audiencia, o en el mejor de los casos, prender su televisor o su computadora para conocer la reproducción fiel de la audiencia grabada. Por supuesto, que esa persona no tendrá derecho a acceder a una audiencia cuyo contenido se reserve por razones de interés público o privado que la ley señale. Eso no está en discusión. Cuando el juez tiene que reservar la información, las personas no tendrán derecho a conocer la audiencia o el expediente, por razones válidas de interés público o privado.

Pero la transparencia judicial no se limita al acceso libre al expediente desde su inicio hasta su conclusión. Esta garantía va más allá y significa la publicidad de cómo funciona y se organiza el poder judicial, para que la ciudadanía esté enterada de los servicios que los tribunales prestan. Las personas tienen derecho a que sus tribunales brinden información mínima para conocer el servicio de justicia. Las obligaciones de transparencia judicial también son indispensables para conocer el sistema judicial, para evaluarlo y para ponderarlo.

Por tal razón, se propone establecer desde el punto de vista constitucional, el principio de que el expediente y las actuaciones judiciales serán públicas. Pero también que la garantía de la transparencia judicial se rija por los principios siguientes:

- I. Toda persona tiene derecho a recibir información en los términos que disponga la ley y el reglamento, sobre:

1. La organización y el funcionamiento del sistema judicial.
  2. Las características y requisitos de los procedimientos que se sigan ante los jueces y tribunales.
  3. El orden jurídico legal y reglamentario, las sentencias, jurisprudencias y tesis aisladas a través de un sistema de fácil acceso.
  4. El contenido y el estado de cualquier expediente, salvo que se trate de información confidencial o reservada conforme a la ley.
  5. La demás información que resulte relevante para conocer el sistema judicial.
- II. Los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.
- III. Los actos de comunicación y difusión judicial se deberán realizar en términos sencillos y comprensibles a cualquier persona.

Con base en estas premisas, el poder judicial podrá llevar a cabo acciones para la Transparencia Judicial que se regulará en la legislación secundaria, para dar cumplimiento a esta garantía de acuerdo a las modalidades transitorias que se establezcan por la ley y el reglamento.

Por tal razón, la ley y su reglamentación definirán la forma de ejercer el derecho a la información judicial a partir de las bases que se establecen en la Constitución Local.

### **3. LA CONSOLIDACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL LOCAL**

Otra de las vertientes de la propuesta de reforma constitucional en materia de justicia, consiste en consolidar el sistema de justicia constitucional local previsto en nuestra Constitución. En una iniciativa anterior presentada por el Ejecutivo en el año 2001, se desarrollaron los principios que justificaban la creación del control judicial de la constitucionalidad local.<sup>2</sup>

Ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció, al resolver, entre otros, el caso de la legislación de Veracruz, la facultad de los jueces locales para conocer cuestiones constitucionales locales para defender su Constitución Local y, por tanto, ha quedado superada la falacia de que los estados no pueden establecer un sistema de justicia constitucional local.

Ahora, en esta iniciativa, se plantea una serie de modificaciones para enriquecer el sistema de control judicial de la constitucionalidad local. Por un lado, se propone aclarar y ampliar la legitimación de los sujetos que pueden interponer una acción de inconstitucionalidad local. Se trata de facilitar el acceso a la justicia constitucional local a las minorías parlamentarias, a los partidos políticos, a cualquier persona que pretenda la protección de sus derechos a través del órgano protector de los derechos humanos en el Estado, entre otros. Pero también se amplía el plazo para impugnar la constitucionalidad de una norma para darle una mayor oportunidad temporal de análisis sobre la constitucionalidad de una norma, e igualmente se contempla una figura portuguesa consistente en la omisión legislativa, pero que se desarrolla de manera más amplia y con una característica propia como (omisión normativa), de tal forma que se pueda crear una nueva forma de control constitucional que se podrá ejercitar por la vía de la acción de inconstitucionalidad, a fin de evitar que la falta de regulación normativa, sea legislativa o reglamentaria, de origen a la inconstitucionalidad por omisión que afecte el desarrollo de los contenidos constitucionales locales.

Finalmente, será en la Ley de Justicia Constitucional Local en donde se regularán todos estos procedimientos de control de la constitucionalidad local y que también se presentará como parte de esta reforma judicial.

### **4. LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

---

<sup>2</sup> Véase la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo de 2001.

Una última consideración. Coahuila plantea una reforma al modelo del tribunal contencioso-administrativo que se encuentra contemplado en la Constitución Local para dirimir las cuestiones administrativas. Se propone la creación del Tribunal Administrativo bajo un modelo judicial que brinde mayor autonomía, eficacia e imparcialidad en la impartición de la justicia administrativa en el estado.

Se busca que este tribunal, cuya organización y funcionamiento se determinará por la ley de la materia, forme parte del Poder Judicial bajo el mismo modelo de autonomía que tiene el actual Tribunal Electoral.

Nos parece que es la mejor forma de diseñar el sistema de justicia administrativa en Coahuila. El paradigma del tribunal de lo contencioso que nace en Francia y que se reproduce en ese país, en algunos estados ha tenido serios problemas de autonomía, al depender del Poder Ejecutivo el órgano encargado de revisar jurisdiccionalmente sus actos, es muy fácil deteriorar su autonomía jurisdiccional.

Por tal razón, preferimos consolidar el sistema de justicia administrativa bajo el principio de la unicidad de la jurisdicción y que, en todo caso, sea un órgano judicial autónomo el que se encargue de resolver todas las cuestiones administrativas dentro del Estado, no sólo del poder ejecutivo, sino de todos los poderes, los municipios y los organismos públicos autónomos.

El modelo de la autonomía judicial permite que el Tribunal Administrativo se convierta en el órgano especializado del Poder Judicial para dirimir todo las controversias formal y materialmente administrativas en el Estado de Coahuila.

Señoras legisladoras y señores legisladores:

La justicia es un valor fundamental para toda sociedad democrática. El estado constitucional de derecho es una condición imprescindible para la estabilidad y la paz social. Sin justicia no hay desarrollo ni mucho menos prosperidad.

Durante los cuatro últimos años, Coahuila se ha distinguido por iniciar una Reforma del Estado a partir de la redefinición de las instituciones locales. Son los Estados de la República, libres y soberanos, los que tienen la obligación de definir su deber ser local a partir del mandato constitucional. Este desarrollo legislativo en materia constitucional es una prioridad para el régimen interior de cada entidad federativa. En un sistema federal, los modelos legislativos que buscan la modernización del Derecho y la Justicia, deben ser promovidos por instituciones locales a partir de experiencias y modelos universales que desarrollan el estado humanista, social y democrático que establece la Constitución Política del Estado de Coahuila.

El sistema de justicia es un tema que es necesario discutir a fondo para mejorar la garantía de acceso a la jurisdicción a favor de los particulares. Mucho hay que hacer en el ámbito legislativo, pero mucho más en la praxis judicial y en la organización y funcionamiento de los jueces. Es un tema que enfrenta problemas y retos actuales a las instituciones judiciales, temas como la transparencia judicial, el acceso a la información judicial, los procedimientos rápidos y sencillos, la utilización de tecnologías novedosas en la impartición de justicia, los juicios orales, etc., deben ser analizados para mejorar el sistema de justicia.

El Poder Judicial de Coahuila se distingue por ser uno de los pioneros a nivel nacional. Fue de los primeros en modificar el modelo de administración, vigilancia y disciplina con la creación del Consejo de la Judicatura, para diseñar un sistema adecuado para la política administrativa-judicial. También se ha caracterizado el Poder Judicial coahuilense por introducir figuras constitucionales y legales novedosas para asegurar la independencia de los jueces y el acceso a la justicia: garantías judiciales, justicia constitucional local, nuevos códigos, etc. Asimismo, es el Poder Judicial, el que más y mejores reglamentos tiene para normar la actividad de los jueces y de los auxiliares de la administración de justicia. Ahora, de manera muy reciente, ha iniciado un proceso de modernización judicial para emplear el expediente electrónico en los juzgados y ha emprendido modelos adecuados para transparentar su función judicial. En fin, las instituciones judiciales en Coahuila siempre se han preocupado por estar en la vanguardia en materia de justicia.

En materia de justicia existe un viejo dilema: buenas leyes o buenos jueces. Coahuila busca eliminar esta disyuntiva a partir de instituciones sólidas que salvaguarden la justicia. Porque sin leyes justas no hay jueces que puedan impartirla de manera adecuada, o por lo menos se dificulta esta tarea.

No se trata entonces de que las personas modelen a las instituciones. Se trata de que las instituciones, independientemente de quién detente el poder, modelen a las personas para funcionar democráticamente en beneficio del pueblo.

Esa es la clave para asegurar un futuro democrático. La Reforma Judicial es fundamental para lograrlo. Enhorabuena por el pueblo y las instituciones de Coahuila.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad de presentar iniciativas que nos concede la Constitución Política del Estado, los titulares de los tres poderes del Estado presentan la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 67, en su encabezado y en sus fracciones XVII, XVIII y XXX, 73, en su encabezado y en su fracción V, 135, en su primer párrafo y en su fracción I, segundo párrafo, 136, en su segundo párrafo, 137, 141, 143, en su segundo párrafo, 146 en su primer párrafo, 148, en su primer párrafo, 154, 156, 158 en su cuarto y último párrafos y en los párrafos que como encabezados se refieren a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, así como los incisos 1 a 4 del rubro de las acciones de inconstitucionalidad locales, 163, 165, en su primer y tercer párrafos; 196, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 136 con la creación de el apartado A con el mismo contenido normativo vigente que queda sin modificación y que regula el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, desde el párrafo tercero y sus doce fracciones, y se crea el apartado B del artículo 136, con cinco fracciones y, 194, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; se **derogan** el párrafo tercero del artículo 157, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:

I. a XVI. ...

XVII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo del Poder Judicial, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución y las leyes.

...

XVIII. Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;

XXI a XXIX. ...

XXX. Establecer las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Poder Judicial, a fin de dirimir las controversias de naturaleza administrativa, en los términos que establece esta Constitución y las leyes;

XXXI. a XLVIII. ...

**Artículo 73.** Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. a IV. ...

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Administrativo, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes. Igualmente, en su caso, recibir la protesta de ley al Gobernador y a los magistrados.

VI. a VIII. ...

**Artículo 135.** El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal Administrativo, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos jurisdiccionales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

El período constitucional de los integrantes del Poder Judicial será:



I. ...

Los magistrados del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo del Poder Judicial durarán en su encargo seis años a partir de la fecha en que surta efectos su designación.

II. ...

**Artículo 136. ...**

La competencia, procedimientos, organización y atribuciones del Tribunal Electoral, del Tribunal Administrativo, los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de esta Constitución.

A. ...

I. a XII. ...

B. El Tribunal Administrativo es un órgano especializado del Poder Judicial, dotado de autonomía constitucional, independencia y de plena jurisdicción conforme a las bases siguientes:

I. Funcionará con una Sala Superior y Salas Distritales, en los términos que establezca la ley.

II. La Sala Superior se integrará por tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios.

III. Para ser magistrado del Tribunal Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener título oficial de licenciado en derecho y haber ejercido la profesión cinco años por lo menos.
3. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.
4. No haber desempeñado un cargo de Secretario de la Administración Pública Estatal o Director General de una entidad paraestatal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
6. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta, el día en que tome posesión del cargo.
7. Tener residencia en el estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia por desempeño de cargo público al servicio de la federación, del estado o del municipio.

IV. El Tribunal Administrativo será competente para resolver en los términos de esta Constitución y la ley, sobre:

1. El juicio administrativo y demás impugnaciones de naturaleza administrativa en contra de actos u omisiones de los poderes del estado, de los municipios, de los órganos públicos autónomos o cualquier de otra entidad pública, que violen normas constitucionales o legales.

2. Las quejas, juicios y las impugnaciones en materia de responsabilidad administrativa, gubernamental o patrimonial, presentadas en contra de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de los Municipios, órganos públicos autónomos u de otras entidades públicas.
3. El juicio de nulidad y demás recursos en materia fiscal.
4. Las demás controversias de naturaleza administrativa que determinen las leyes.

V. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Administrativo corresponderán, en los términos que señale la ley, al Consejo de la Judicatura del Estado. El Presidente del Tribunal Administrativo formará parte del Consejo de la Judicatura siempre con voz y voto únicamente en los asuntos que le competan al Tribunal que preside.

**Artículo 137.** El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal Electoral, el Tribunal Administrativo y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia local en los términos que establezca la ley.

**Artículo 141.** La Justicia se imparte en nombre del pueblo y se administra por el Estado a través de la función jurisdiccional, ejercida por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables, profesionales y sometidos únicamente al imperio de esta Constitución y la ley.

**Artículo 143. ...**

El Consejo de la Judicatura estará integrado por seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quién lo presidirá con voz y voto de calidad; uno designado por el Ejecutivo del Estado; uno designado por el Congreso del Estado; un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado de Tribunal Unitario y un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos. Los Presidentes del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo formarán parte siempre del Consejo con voz, pero sólo tendrán voto cuando se traten de asuntos relativos a los Tribunales que presiden.

**Artículo 146.** Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo, serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

...  
...  
...

**Artículo 148.** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal Administrativo, al iniciar el ejercicio de su cargo, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

...  
...

**Artículo 154.** Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

- I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Se prohíben los tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.
- II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente:
  1. La garantía de la transparencia judicial que significa la publicidad de la función de los jueces, desde su organización y funcionamiento hasta el acceso libre al expediente y actuaciones judiciales, salvo los casos reservados por razones válidas de orden público o privado conforme a la ley.

2. La dirección e impulso del proceso por parte de los jueces, sin perjuicio de la disponibilidad de las partes.
  3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, oralidad, oportunidad y expeditéz.
  4. El derecho a la igualdad, salvo la prevalencia del trato judicial más favorable a las personas más débiles o vulnerables.
  5. El derecho a la audiencia y defensa de las partes.
  6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso.
  7. La interpretación más favorable del derecho fundamental.
  8. La interpretación restrictiva de las causas de inadmisión de la controversia.
  9. El debido procedimiento con formalidades esenciales, a partir de los principios de antiformalismo, subsanabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y estabilidad o conservación de los actos válidos.
  10. Los principios generales del proceso.
  11. El procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.
  12. La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales.
- III. La ley establecerá los casos en que procederá la indemnización a cargo del Estado, por los daños causados por error judicial grave o funcionamiento anormal de la administración de justicia.
- IV. Se establecerá un sistema de justicia alternativa, a través de la mediación, conciliación, arbitraje o cualquier otro medio de solución alterno para resolver las controversias entre particulares.

**Artículo 156.** Los juicios, los expedientes y las actuaciones judiciales serán públicas, salvo los casos que la ley exija que sean reservadas por razones de orden público o privado.

La garantía de la transparencia judicial se regirá por los principios siguientes:

- I. Toda persona tiene derecho a recibir información en los términos que disponga la ley y el reglamento, sobre:
  1. La organización y el funcionamiento del sistema judicial.
  2. Las características y requisitos de los procedimientos que se sigan ante los jueces y tribunales.
  3. El orden jurídico legal y reglamentario, las sentencias, jurisprudencias y tesis aisladas a través de un sistema de fácil acceso.
  4. El contenido y el estado de cualquier expediente, salvo que se trate de información confidencial o reservada conforme a la ley.
  5. La demás información que resulte relevante para conocer el sistema judicial.
- II. Los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.
- III. Los actos de comunicación y difusión judicial se deberán realizar en términos sencillos y comprensibles a cualquier persona.

**Artículo 157. ...**

...

(Se deroga el párrafo tercero).

**Artículo 158. ...**

...

...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes:

I. ...

1. a 8. ...

...

...

Las controversias constitucionales locales se sujetarán a lo siguiente:

1. a 4. ...

II. ...

Las acciones de inconstitucionalidad locales se sujetarán a lo siguiente:

1. Se podrán promover en forma abstracta por:
  - a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente.
  - b) El equivalente al diez por ciento de los integrantes del Poder Legislativo.
  - c) El equivalente al diez por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
  - d) El organismo público autónomo, por conducto de quien le represente legalmente.
  - e) Cualquier persona, a través del organismo protector de los derechos humanos previsto en el artículo 195 de esta Constitución, cuando se trate de violaciones a los derechos y garantías constitucionales.
  - f) Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda.
2. Se ejercitarán dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación oficial de la norma, o en su defecto, de que se tenga conocimiento de la misma.
3. Procederán contra:
  - a) Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.
  - b) Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el poder Ejecutivo, organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria.

- c) Los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, expedidas por los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
  - d) Las normas de carácter general que expidan los organismos públicos autónomos.
  - e) Las demás normas de carácter general, salvo las que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
  - f) La omisión normativa consistente en la falta de regulación legislativa o reglamentaria.
4. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas con efectos generales, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros y tendrá efectos de cosa juzgada en los términos que establezca la ley.

...

La Justicia Constitucional Local se regirá por la jurisprudencia local, salvo los casos de prevalencia de la jurisprudencia federal.

**Artículo 163.** Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el gobernador del Estado; los secretarios del ramo; el procurador general de justicia; los subsecretarios; los subprocuradores de justicia; los directores generales y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los magistrados del Tribunal Electoral; los magistrados del Tribunal Administrativo; los magistrados de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores, síndicos de los Ayuntamientos del estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; y los titulares de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

**Artículo 165.** Para proceder penalmente contra el gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los magistrados del Tribunal Electoral; los magistrados del Tribunal Administrativo; los secretarios del ramo; el procurador general de justicia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los concejos municipales; y los titulares de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal Electoral, de los magistrados del Tribunal Administrativo y los titulares de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

**Artículo 194. ...**

Esta Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense. Este bloque de la constitucionalidad local se conformará y modificará bajo el mismo procedimiento previsto en el artículo 196 de esta Constitución.

Los magistrados y jueces están sometidos a esta Constitución y a la ley conforme a ella. Todo juez tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los principios, valores y reglas bajo el estado humanista, social y democrático de derecho.

El sistema de justicia constitucional local previsto en esta Constitución, es la garantía de defensa judicial del bloque de la constitucionalidad local dentro del régimen interno del estado.

**Artículo 196.** La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. a VII. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, bajo las modalidades previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** En un término que no excederá de seis meses contados a partir de que entre en vigor este Decreto, el Poder Legislativo del Estado expedirá la Ley de Justicia administrativa que regulará la competencia, procedimientos, organización y atribuciones del Tribunal Administrativo.

En dicho ordenamiento se establecerán las disposiciones relativas a los recursos presupuestales para la instalación del Tribunal Administrativo.

**TERCERO.** Las impugnaciones, a través de las acciones de inconstitucionalidad a ordenamientos jurídicos vigentes, al momento de entrar en vigor este Decreto, se substanciarán y resolverán en los términos de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado el veinte de marzo del dos mil uno.

**CUARTO.** Hasta en tanto el Congreso del Estado expida un ordenamiento legal para regular las figuras a que se refieren los artículos 154, fracción II, numerales 1 y 11, y 156 de este Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirán los acuerdos generales en los plazos y bajo las modalidades que estimen convenientes conforme a esta Constitución.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan este Decreto.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO Y DEL CONSEJO DE  
DE LA JUDICATURA

LIC. ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE

MAG. LIC. RAMIRO FLORES ARIZPE

Es todo, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias compañera Diputada.

A continuación, solicito al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, que proceda a dar primera lectura de Iniciativa de Reforma al Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, que plantea conjuntamente con las Diputadas Karla Samperio Flores y María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila. Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Con su permiso, señor Presidente.

**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-**

Los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentario “Luis H. Álvarez Álvarez” del PAN, Luis Donaldo Colosio Murrieta del PRI, “Evaristo Pérez Arreola” de la UDC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 245 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de reforma al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 14 de Junio del 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal por la que se le adicionó un último párrafo al artículo 113 y en el que se establece la responsabilidad del Estado (entendiéndose a la Federación, las entidades federativas y los municipios) por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares; la que califica de objetiva y directa. Correlativamente, establece que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Por su parte, el artículo transitorio de esta reforma establece la obligación de las entidades federativas, correlativamente con la Federación y los municipios, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias a fin de proveer el debido cumplimiento de este decreto así como para incluir una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial y marcó un plazo para ello, que es el comprendido entre la fecha de publicación y la entrada en vigor de la reforma.

Ahora bien, la reforma entró en vigor el pasado 1 de enero del 2004, por lo que en el Estado de Coahuila nos encontramos fuera de los plazos establecidos en esta reforma constitucional.

En cuanto a la materia de la reforma, se pretende que el Estado y los Municipios, en la realización de las actividades administrativas respondan por los daños y perjuicios causados a los particulares. Lo que en derecho privado, obliga a un particular a resarcir a otro por los daños por responsabilidad civil.

Esta reforma constitucional, que precisamente establece responsabilidad del Estado y Municipio para resarcir los daños y perjuicios causados en sus actividades a los particulares requiere la emisión de una ley secundaria que se presenta conjuntamente con esta propuesta de modificación a fin de instrumentar los mecanismos jurídicos y establecer los límites que aplicarán en el cobro de las indemnizaciones.

Al respecto cabe hacer notar que si bien es cierto que el Estado debe responder por los daños causados a uno o varios particulares, el presupuesto no puede comprometerse en perjuicio del bien común, por lo que en la Ley secundaria deben darse normas para prever la disponibilidad presupuestaria para cumplir con la obligación resarcitoria del Estado. Y al respecto el mismo artículo transitorio de la reforma a la Constitución Federal establece que el pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

En los artículos transitorios de esta propuesta se propone que la vigencia del Decreto sea coincidente con el año fiscal, a fin de que ya se prevean las partidas necesarias para su instrumentación. Igualmente que para dicha fecha ya esté en vigor la Ley Reglamentaria que ordena el último párrafo del artículo 160



a fin de que, no solo en cuanto al presupuesto, sino también en lo jurídico pueda hacerse válido este derecho por los particulares afectados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos al Pleno el siguiente proyecto de:

**Decreto No.**

Artículo.- Se modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza por la adición de un último párrafo para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 160.** .....

I. a III. ....

El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, en la que se establecerán las bases, límites y procedimientos para que los particulares hagan efectiva la indemnización.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor el primero de enero siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La ley reglamentaria del último párrafo del artículo 160, deberá estar aprobada y publicada para la entrada en vigor de este Decreto.

**ATENTAMENTE  
SALTILLO, COAH., A 26 DE ABRIL DE 2005.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN "LUIS H. ALVAREZ ALVAREZ"**

**DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

**DIP. MA. EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA**

**DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA**

**DIP. MANUEL CUTBERTO SOLIS OYEVIDES**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”**

**DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA**

**DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA UDC “EVARISTO PEREZ ARREOLA”**

**DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA**

**DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación, solicito al Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que proceda la primera lectura de su Iniciativa de Ley de Protección de, disculpe Diputado.

A continuación el Diputado Rentería es posterior a la intervención de la Diputada Karla Samperio Flores, quien dará primera lectura de una Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con la Diputada María Eugenia Cázarez Martínez y los Diputados José Andrés García Villa, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila. Tiene la palabra Diputada.

**Diputada Karla Samperio Flores:**  
Con su permiso.

(Participa también en la lectura la Diputada Martha Loera Arámbula)

**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-**

Los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios “Luis H. Álvarez Álvarez” del PAN, Luis Donaldo Colosio Murrieta del PRI, “Evaristo Pérez Arreola” de la UDC, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 49 fracción IV, 183 fracción I, 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad nos vemos inmersos en una amplia gama de actividades realizadas por la administración pública, debido a la creciente demanda de servicios que la sociedad requiere y que por razones de obiedad le corresponde al Estado la atención de los mismos. A mayor razón el individuo ubicado en este nuevo Estado se encuentra mas vulnerable a ser dañado en su esfera jurídica por los servicios prestados por el Estado, es decir, la evolución en la participación administrativa en la esfera de los particulares tanto en el aspecto social y económico, ha elevado el riesgo a cargo de los gobernados, razón por la que es imprescindible una mayor protección para los mismos.

La idea que del Estado privaba hasta hace todavía algunos años, misma en la que, debido al concepto de soberanía predominante, se concebía al Estado como a un Ente Jurídicamente superior a todo, y que en sus relaciones no conocía más límite que aquel que el mismo se fijaba, de lo que por ende resultaba que el Estado bajo esta perspectiva no podía ser responsable de los actos por el llevados a cabo, toda vez que se mantenía dentro de los límites creados por el mismo. Posteriormente esta idea fue variando hasta llegar el grado de considerar que si algún acto llevado a cabo por el Estado causaba con ese actuar un daño al particular, no era el mismo el responsable, sino, el servidor público, sobre el cual se fincaba responsabilidad.

No obstante las teorías que negaban la responsabilidad del Estado por el concepto magnificado y exagerado de la Soberanía, según el cual no era posible llevar a juicio al Estado, la evolución del mismo fue poco a poco cambiando la concepción anteriormente descrita, haciendo necesario replantear dicho problema, llegando así entonces a aceptar que en el caso de que el Estado causara un daño en la esfera jurídica de los gobernados , se imputaba, como se mencionó en líneas anteriores, responsabilidad a través del servidor o funcionario público al cual le estaba encomendado el acto lesivo, y posteriormente el aceptar la responsabilidad por parte del Estado y la facultad del mismo de repetir en contra del funcionario por el daño causado.

En la actualidad es imperativo crear un ordenamiento mediante el cual se regule específicamente el procedimiento en virtud del cual el gobernado pueda demandar a la Administración Pública se le resarzan los daños y perjuicios causados por la Actividad Pública, constituyendo así la responsabilidad Estatal un parteaguas en la consecución del Estado Moderno de Derecho, tutelando la garantía de Integridad Patrimonial de los particulares gobernados, así como responsabilizando al Estado en su cotidiano actuar, asumiendo este último la responsabilidad que derive de su actividad, reparando las lesiones irrogadas en el patrimonio de los gobernados. No basta con que el Estado actúe, sino que actúe bien.

EL Estado tiene la obligación de responder por los daños causados a los particulares derivado de la actividad del mismo ya sea por su actuar o por su omisión, así entonces la responsabilidad de que se trate será objetiva y directa.

La actividad estatal esta compuesta por una diversidad de actuaciones encomendadas a cualquiera de los poderes que forman la figura del Estado, de esta forma puede ocurrir que cualquiera de ellos pueda lesionar los intereses de los gobernados cuando estos no tengan la obligación jurídica de soportar dichos daños, en cuyo caso es menester que el mismo indemnice a los particulares por esa circunstancia.

Asimismo ante el supuesto caso de la iniciación de la vigencia de la presente Iniciativa de Ley se debe tener en mente y tomar en consideración que, no se trata de empobrecer al Estado pagando cualquier daño que se reclame ni tampoco generar una cultura basada en el paternalismo desmedido del Estado, sino eficientar la cultura del Servicio Público contribuyendo con ello a la consecución del Estado Moderno de Derecho, mediante el respeto de las garantías y el estricto apego a la legalidad, pero sobre todo a la justicia y a la equidad, consiguiendo con ello el ulterior reclamo de la sociedad: la confianza en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo el siguiente proyecto de:

#### **Decreto No.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

#### **LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del último párrafo del artículo 160 de la Constitución Política del Estado. Tiene por objeto establecer las bases, límites y procedimientos para garantizar el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sean lesionados en sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa del Estado y Municipios, incluidos los ocasionados por este cuando actúe en relaciones de Derecho Privado.

La responsabilidad patrimonial del Estado y Municipios es objetiva y directa, el pago de las indemnizaciones correspondientes se ajustará a los términos y condiciones señalados en la presente Ley y a los demás ordenamientos legales.

Se entenderá que los particulares no tendrán la obligación jurídica de soportar los daños que se les causen en sus bienes y derechos, cuando se carezca de fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como actividad administrativa del Estado y Municipios, la que desarrolle la administración centralizada y descentralizada estatal sin que estén incluidos los tribunales estatales administrativos, así como la administración pública municipal incluida la administración descentralizada y la paramunicipal.

**Artículo 2º.-** La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento para efectos administrativos, corresponderá a cada entidad o dependencia y, para efectos jurisdiccionales, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**Artículo 3º.-** Para la debida interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

**I.-** Estado: El Poder Ejecutivo del Estado, incluida la administración pública centralizada y descentralizada.

**II.-** Daño Emergente: El que requiere el reclamante para su sostenimiento personal mientras dure incapacitado.

**III.-** Daño Personal: El relativo a las incapacidades temporal y permanente a que hace alusión la Ley Federal del Trabajo.

**IV.-** Daño Material: El menoscabo patrimonial que origina la restitución de la cosa o cosas, o, de no ser esto posible la indemnización.

**V.-** Daño Moral: El que define el Código Civil del Estado.

**VI.-** Perjuicio: La privación de cualquier ganancia lícita que pudiera haberse obtenido.

**VII.-** Dependencias: Las que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y las que integren la administración municipal.

**VIII.-** Entidades: Los organismos descentralizados estatales o municipales, fideicomisos públicos estatales o municipales y las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

**Artículo 4º.-** Se exceptúan de la obligación de indemnizar de acuerdo con esta Ley, además de los casos de fuerza mayor y caso fortuito, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado y los Municipios, en su función de derecho público, pero existiendo una actividad irregular del Estado o los Municipios actuando en su carácter de derecho privado, si tendrá responsabilidad.

**Artículo 5º.-** Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, así como los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

**Artículo 6º.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, propondrá al Congreso Local el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales.

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus respectivos Presupuestos de Egresos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales.

En la fijación de montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Ley.

**Artículo 7º.-** El monto fijado en cada uno de los presupuestos de egresos destinado al concepto de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo anterior, deberá ajustarse anualmente en una

proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.

**Artículo 8º.-** Las indemnizaciones fijadas por las autoridades administrativas o contencioso administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, sin perjuicio del pago de interés moratorios que como compensación financiera del Código Fiscal del Estado o del Código Financiero para los Municipios, en su caso.

**Artículo 9º.-** La presente Ley se aplicará supletoriamente a la diversas Leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado.

A falta de disposición expresa de esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado, el Código Municipal, el Código Procesal Civil y los principios generales de Derecho.

**Artículo 10.-** Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado o Municipios notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado. La multa será impuesta por la instancia ante quien se haya presentado la reclamación.

Si con motivo de una impugnación posterior se determinara que la reclamación de indemnización debe ser admitida a trámite, se iniciará el procedimiento a que se refiere el Capítulo Tercero de esta Ley.

**Artículo 11.-** Las dependencias o entidades tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o los Municipios o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

## **Capítulo II De las Indemnizaciones**

**Artículo 12.-** La indemnización deberá pagarse en moneda de curso legal de acuerdo a las modalidades establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.

Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las Dependencias y Entidades, a fin de dar por concluida la controversia mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden.

**Artículo 13.-** Las indemnizaciones incluirán la reparación integral consistente en el pago de los Daños Emergente, Personal, Material, Moral y/o Perjuicios.

**Artículo 14.-** El monto de la indemnización por Daños y Perjuicios Materiales se determinará en la forma procedente en materia civil, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

**Artículo 15.-** Los montos de las indemnizaciones en el caso de daños personales o muerte se calcularán de la siguiente forma:

**I.-** A los Reclamantes corresponderá una indemnización equivalente a la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riegos de trabajo.

**II.-** Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad

con la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo. Los gastos médicos serán considerados solo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social.

**III.-** El pago del salario íntegro o percepción comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, será considerado solo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones públicas de seguridad social. En los casos que no perciban salario o que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se consideren tres salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado.

**IV.-** En el caso del daño moral, la autoridad administrativa, o contenciosa administrativa, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Civil del Estado, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que el Estado o Municipios estén obligados a cubrir no excederá del equivalente a veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado por cada reclamante afectado.

**Artículo 16.-** La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o a la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado o Código Financiero para los Municipios, en su caso.

**Artículo 17.-** A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses moratorios establecidos por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila o el Código Financiero para los Municipios, en su caso en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o el pago del interés legal que determine la autoridad administrativa o contenciosa administrativa.

Los términos para el cómputo comenzarán a correr 15 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva.

**Artículo 18.-** Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y a las que ella remite. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado o Municipios, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser este insuficiente, el Estado o Municipio continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Estado y no podrá disminuirse de la indemnización.

**Artículo 19.-** Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por la dependencia o entidad de la administración pública responsable, mismas que deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente Ley.

### Capítulo III Del Procedimiento

**Artículo 20.-** Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la administración pública se iniciaran por reclamación de parte interesada o de oficio.

**Artículo 21.-** La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, o bien, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 22.-** Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrán ser turnadas a las dependencias o entidades presuntamente relacionadas con la producción de las lesiones reclamadas y serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley.

**Artículo 23.-** El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado o Municipios deberá ajustarse, a lo dispuesto por esta Ley en la vía administrativa y a lo dispuesto por la Ley de lo Contencioso Administrativo, en la vía jurisdiccional.

**Artículo 24.-** La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

**I.-** En los casos en que la causa o causas productos del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado o Municipios deberá probarse fehacientemente.

**II.-** En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen tanto de las causas como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

**Artículo 25.-** La responsabilidad del Estado o de los Municipios deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado o Municipio le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la caso fortuito o fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

**Artículo 26.-** Las resoluciones administrativas dictadas con motivo de los reclamos previstos en la presente Ley, deberán contener todos los elementos que se exigen en los procesos contenciosos administrativos y a los relativos a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público actividad administrativa y la lesión producida. Deberán contener también, en su caso, la valoración del daño causado así como el momento en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación. Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el capítulo cuarto de esta Ley, en dichas resoluciones o sentencias se deberá razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

**Artículo 27.-** Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse por la vía contencioso administrativa conforme a la Ley de la materia.

**Artículo 28.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en las leyes de lo contencioso administrativo.

**Artículo 29.-** Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias o entidades de la administración pública, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Secretaría de la Contraloría y de la Modernización Administrativa en el caso de la Administración Pública Centralizada del Estado, de la Contraloría Municipal, en caso de la administración municipal y del órgano de vigilancia correspondiente en caso de los órganos y entidades paraestatales y paramunicipales.



#### Capítulo IV De la Concurrencia

**Artículo 30.-** En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o contencioso administrativas tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

**I.-** A cada dependencia o entidad deben atribuírseles los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación.

**II.-** A las dependencias o entidades de las cuales dependan otras u otros organismos, solo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma.

**III.-** A las dependencias que tengan la obligación de vigilancia respecto de otras, solo se les atribuirá los hechos o actos dañosos cuando de ellas dependiere el control y supervisión total de las entidades vigiladas.

**IV.-** Cada dependencia o entidad responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que le estén adscritos.

**V.-** La dependencia o entidad que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interórganica.

**VI.-** La dependencia o entidad que haya proyectado obras que hubieren sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se genero la lesión patrimonial reclamada. Por su parte las entidades ejecutoras responderán de los hechos o actos dañosos producidos cuando estos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otra entidad.

**VII.-** Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad estatal y la municipal, responderán conforme a la presente Ley.

**Artículo 31.-** En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la parte alícuota de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total .

**Artículo 32.-** En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se deberá distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes.

**Artículo 33.-** En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la administración pública, y las lesiones patrimoniales tengan su causa en una decisión del concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado o Municipio responderá directamente. En caso contrario cuando la lesión reclamada haya sido ocasionada por la decisión o actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado o Municipio responderá subsidiariamente.

**Artículo 34.-** En los casos de concurrencia de dos o más dependencias o entidades en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas o cuando se suponga concurrencia de agentes causantes de la lesión patrimonial y estas no lleguen a un acuerdo o convenio, deberá de someterse el problema a la determinación del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado

## Capítulo V De la Prescripción

**Artículo 35.-** El derecho de reclamar indemnización prescribe en un año que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños personales o morales a las personas, el plazo de prescripción empezará a contar desde la fecha en que ocurra el alta del paciente o la determinación del alcance de las secuelas de las lesiones inferidas.

En el caso de que el particular hubiese obtenido la anulación de actos administrativos, el plazo de prescripción para reclamar la indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva, según la vía elegida.

## Capítulo VI Del Derecho del Estado o los Municipios de Repetir Contra los Servidores Públicos

**Artículo 36.-** El Estado o los Municipios podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado si se determina su responsabilidad.

**Artículo 37.-** El Estado o los Municipios podrán, también, instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

**Artículo 38.-** Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir daños y perjuicios que haya pagado el Estado o los Municipios con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, por medio del recurso previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado o ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

**Artículo 39.-** La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado y Municipios interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado determina para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos, mismos que, en su caso, se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

**Artículo 40.-** Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que la autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de los dispuesto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, se aplicarán, según corresponda al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del 2005 siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias o entidades relacionados con la indemnización a los particulares, derivados de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo.

**ATENTAMENTE  
SALTILLO, COAH., A 26 DE ABRIL DE 2005.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN “LUIS H. ALVAREZ ALVAREZ”**

**DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

**DIP. MA. EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA**

**DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA**

**DIP. MANUEL CUTBERTO SOLIS OYEVIDES**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”**

**DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA**

**DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA UDC “EVARISTO PEREZ ARREOLA”**

**DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA**

**DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO**

**Diputado Vicepresidente Ramón Díaz Avila:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación solicito al Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que proceda a la primera lectura de su Iniciativa de Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez:**

Con su permiso Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

**Iniciativa de LEY DE PROTECCION ESCOLAR para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presidente de la Mesa Directiva  
Del Congreso del Estado de Coahuila.  
Presente**

Rubén Francisco Rentería Rodríguez, ante esta Quincuagésima Sexta Legislatura en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 49 Fracción Cuarta de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila y conforme a lo dispuesto por los artículos 248, 249, 250, 251, y demás relativos del citado ordenamiento, me dirijo ante este pleno del Honorable Congreso del Estado; para someter a su consideración: **La Propuesta de Iniciativa de Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la siguiente:**

**Exposición de Motivos.**

El futuro del progreso y desarrollo de un país, se finca en la educación en forma primordial, pero una educación se programa, impulsa y fortalece en las instituciones educativas, en las Universidades, en los centros de enseñanza, en las escuelas, que es donde se germina la semilla a través de sus educandos, que son el porvenir y la esperanza de una nación.

Los hijos de un pueblo como México y como Coahuila, se protegen desde su niñez en el seno de una familia, que es la célula básica que consolida a la sociedad y que ésta, participa en los destinos de un pueblo, hecho Gobierno, quien tiene la obligación de apoyar, impulsar y proteger, a todos los mexicanos que gozan de las garantías y derechos para recibir una educación digna, gratuita y de calidad en el marco del artículo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vivimos actualmente un cambio paulatino en la educación y es necesario impulsar su actualización y modernización en los modelos que nos aseguren para nuestros estudiantes, un desenvolvimiento, una preparación y una profesionalización que garanticen las bases y objetivos que ayuden al país, a lograr un desarrollo y un progreso equitativo en lo económico, político, social y educativo, fortaleciendo la mejor calidad de vida a futuro, de todos los Mexicanos.

Pero estas reflexiones no nacen aisladas de asegurar una educación básica para nuestros niños, jóvenes y adolescentes, si no contemplamos su cuidado en la salud, alimentación y sus necesidades primordiales a través de la familia con el apoyo del Estado y su Gobierno y que en el entorno donde los estudiantes se desenvuelven, que es su centro educativo, una escuela o institución, el Gobierno está obligado a asegurarle a todos los estudiantes la protección escolar en sus personas, bienes, salud y desenvolvimiento, en una sociedad responsable.

La propuesta de iniciativa de **“Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza”** que someto a la consideración del pleno, tiene una razón lógica complementaria, que es darle seguridad y protección a los alumnos que acuden a los centros educativos, a las escuelas o instituciones de todos los niveles en los 38 Municipios del Estado Coahuilense.

Todas las personas tenemos derechos, aunque es cierto que existen quienes los desconocen o no los quieren respetar, esto no cambia la circunstancia de que los derechos humanos, los derechos de los ciudadanos o los derechos de los niños, son producto de nuestra vida cotidiana. Estos derechos nacen de la necesidad que tenemos los seres humanos de vivir en sociedad y de protegernos unos a otros, pues el trabajo, el estudio y la colaboración de todos los ciudadanos hacen que nuestra sociedad pueda alcanzar

mejores niveles de vida y nos brinde oportunidades de desarrollo que sin un trabajo conjunto, no serían posibles.

Los seres humanos necesitamos tener reglas para convivir y para no ser atropellados por otros seres semejantes a nosotros, para organizar la vida en común es necesario que la sociedad desarrolle reglas que prevengan el abuso. Esta es la razón por la que existen varios tipos de normas o reglas porque también las actividades que realizamos en la sociedad son diversas. Los alumnos de cualquier edad, principalmente los niños y los jóvenes, en sus centros de estudio tienen sus obligaciones como es la de estudiar, prepararse para afrontar el futuro; pero también el Estado necesita asegurarles sus derechos fundamentales entre los que destaca el derecho de protección escolar, de seguridad física, su integración moral en un clima de armonía colectiva e individual, que se debe de dar entre maestros, alumnos, padres de familia y el propio estado así como la comunidad en general que rodea las instituciones educativas.

Por esta razón el derecho es un conjunto de normas, leyes, reglamentos y directrices que permiten la convivencia, la libertad y el respeto entre los seres humanos y le brindan la posibilidad de realizar actividades que les proporcionen un bienestar conjunto. Coahuila necesita una ley para proteger las instituciones educativas del estado y su comunidad, por esa razón es necesario crear y fortalecer hoy este cuerpo legal e instrumental, emprendiendo un esfuerzo incluyente que conduzca a la elaboración de una ley de protección escolar, que tenga como objetivo prevenir y atender las necesidades de protección escolar que se presenten, por eso el objetivo de esta iniciativa de **"Ley de protección Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza"** que presento a la consideración de esta soberanía, pues en el fondo se pretende asegurar la prevención y adopción de medidas y acciones en materia de protección escolar en los centros de estudio y el entorno que los rodea, así como con la corresponsabilidad del Estado, el gobierno y a las autoridades educativas, los padres de familia, maestros, la sociedad en su conjunto y en forma directa a los alumnos, con el compromiso de asegurar el pleno goce de las garantías individuales, educativas y sociales donde impere la paz y la tranquilidad, así como el orden público para prevenir los delitos y procurar la protección en las escuelas y que la sociedad otorgue a cada uno de sus miembros, para la conservación de la persona, de sus derechos y de sus bienes.

Ese objetivo es más amplio, pues el propósito de esta iniciativa de Ley de Protección Escolar es salvaguardar la integridad física y psicológica de la comunidad educativa, sus valores desde la escuela, la cultura de la protección a los planteles educativos, a los maestros alumnos y a sus comunidades en general.

El proyecto de **"Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila"** es una novedad, una necesidad colectiva y es una herramienta indispensable para enriquecer y consolidar al sistema educativo en su conjunto. Coahuila necesita de propuestas innovadoras, factibles de llevarse a cabo, porque al final de cuentas es una tranquilidad social para los hijos de los Coahuilenses.

Considerando la importancia que reviste la protección escolar y su seguridad en los planteles educativos en el Estado de Coahuila y tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, estimo conveniente sostener a la consideración de este pleno; la discusión y aprobación en su caso de la siguiente iniciativa de **"LEY DE PROTECCION ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**UNICO.-** Es facultad de los diputados iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la entidad, según lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 183, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Coahuila.

**INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la protección escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales y municipales, así como de los sectores público, privado y social, en general para la sociedad en su conjunto

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto:

**I.-** Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de protección escolar en todo tipo de centro educativo.

**II.-** Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos públicos y privados encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación.

**IV.-** Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad gubernamental que guardan relación con la materia de la protección escolar.

**V.-** Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública, en el estado de Coahuila.

**Artículo 3.-** La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de protección escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno así como, a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

**Artículo 4.-** Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I.** Ley: La Ley de Protección Escolar para el Estado de Coahuila.

**III.** Secretaría: La Secretaria de Educación Pública de Coahuila.

**IV.** Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior.

**V.** Brigada: Las brigadas preventivas de apoyo a la protección escolar.

**VI.** Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas.

**Artículo 6.-** En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

- I.** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.-** La Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila.
- III.-** El Código de procedimientos penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.-** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- V.-** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Coahuila de Zaragoza.
- VI.** Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **CAPITULO II.**

### **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCION ESCOLAR**

**Artículo 7.-** Son autoridades en materia de Protección Escolar:

- I.** El Gobernador del Estado;
- II.** El Procurador General de Justicia del Estado.
- III.** El Secretario de Educación Pública del Estado.
- IV.** Los Ayuntamientos.
- V.** Los órganos de gobierno, de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea la Secretaría de Educación.

**Artículo 8.-** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, en materia de Protección Escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de Protección Escolar en la Entidad;
- II.** Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.
- III.** Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

**Artículo 9.-** Corresponde al Procurador de Justicia del Estado:

- I.-** Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Protección Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por Objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes.

**II.-** Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;

**III.-** Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

**IV.** Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la Protección Escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;

**V.-** Las demás atribuciones que conforme a ésta ley y demás disposiciones legales aplicables, le competan.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila;

**I.** Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia.

**II.** Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley.

**III.** Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley.

**IV.** Concentrar el registro de las brigadas de apoyo en la Entidad.

**V.** Formular y desarrollar programas así como, realizar las acciones que le competen, en materia de Protección Escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad.

**VI.** Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad.

**VII.** Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado.

**VIII.** Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**Artículo 11.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

**I.** Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;

**II.** Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos del Estado de Coahuila.

**III.** Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la Protección Escolar.

**IV.-** Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de seguridad pública, con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública.



V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Corresponde a los órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Ejecutivo del Estado, a que se refiere la fracción V, del Artículo 7 de esta ley:

**I.-** Aplicar en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia.

**II.-** Proponer al titular de la Secretaría de Educación y Cultura, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.

**III.-** Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública del Estado y los Ayuntamientos, en la formulación del Registro de las Brigadas de los planteles educativos a su cargo.

**IV.-** Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables les correspondan.

### **CAPITULO III DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE PROTECCION ESCOLAR**

**Artículo 13.-** Son Entidades Auxiliares en materia de Protección Escolar:

**I.-** Los Directivos de los planteles educativos.

**II.-** Las sociedades de padres de familia.

**III.-** Las Brigadas de apoyo a la Protección Escolar.

**IV.-** Las sociedades de alumnos.

**Artículo 14.-** Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

**I.-** Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos.

**II.-** Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada.

**III.-** Fomentar el compañerismo y los derechos a los niños.

**IV.-** Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de Formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

**a.** Prevención de adicciones y delitos antijurídicos.

**b.** Educación sexual.

**c.-** Violencia intrafamiliar y Educación vial.

**V.-** Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo y el comportamiento del personal de Intendencia, vigilancia y mantenimiento.

**VI.-** Promover el consumo de alimentos nutritivos y vigilar los que se expendan en los planteles y sus alrededores.

**VII.-** Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente y ecología.

**VIII.-** Contar con un botiquín Básico de primeros auxilios.

**IX.-** En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la Protección Escolar elaborarlos y registrarlos ante la autoridad correspondiente.

**X.-** Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**Artículo 15.-** Las Brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

**Artículo 16.-** En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada de apoyo a la Protección Escolar.

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación de Coahuila, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

**Artículo 17.-** La Brigada de apoyo a la Protección Escolar, será coordinada por el director del Plantel Educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

Las Brigadas de apoyo a la Protección Escolar, se integraran con un Presidente, que será el director del plantel, un Secretario y cinco vocales que éste dirige de común acuerdo entre los interesados.

**Artículo 18.-** Las actividades que lleven a cabo las brigadas de apoyo a la Protección Escolar, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

**Artículo 19.-** Corresponde a las brigadas de apoyo a la Protección Escolar:

**I.-** Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

**II.-** Fomentar, en coordinación con la asociación de Padres de Familia, y la sociedad de alumnos si es que la hay, en su caso, las denuncias ciudadanas de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad.

**III.-** Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley.

**IV.-** Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de Protección Escolar requiera el plantel.

**V.-** Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social.

**VI.-** Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de Protección Escolar.

**VII.-** Llevar registró de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar y solicitar su apoyo institucional.

**VIII.-** Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de Protección Escolar, así como a sus propios miembros.

**IX.-** Gestionar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, en su caso, ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar.

**X.-** Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles así como limpieza de terrenos baldíos en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar.

**XI.-** Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada de apoyo.

**XII.-** Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

**Artículo 20.-** La Constitución y el funcionamiento de las brigadas de apoyo a la Protección Escolar, se hará de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

**I.-** El Director Escolar tendrá la responsabilidad del registro de la brigada.

**II.-** Así mismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente.

**III.-** La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada por el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra, a la autoridad que corresponda.

**IV.-** Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

**V.-** La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso.

**VI.-** Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al titular sin formalidad adicional alguna.

**VII.-** La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 21.-** En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 19 de esta Ley, la brigada promoverá:

**I.-** La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la Protección Escolar.

**II.-** La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y el entorno escolar.

**III.-** La participación de la autoridad municipal, en las actividades de Protección Escolar.

**IV.-** Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CAPITULO IV DE LA PROTECCION ESCOLAR**

**Artículo 22.-** Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley.

**I.-** Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares públicos y privados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** Las medidas de protección que se implementen al interior y exterior de los centros escolares.

**III.-** Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

**Artículo 23.-** A efecto de llevar el registro a que se refiere la fracción VII, del artículo 20 de esta Ley, en cualquier momento, la brigada de apoyo, podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

Para efectos de esta Ley, se entiende que un establecimiento o negociación está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los quinientos metros de éste.

**Artículo 24.-** En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, la brigada de apoyo lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones.

Las medidas de Protección, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 25.-** Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada de apoyo o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que pongan en riesgo la seguridad de los planteles y sus integrantes.

**Artículo 26.-** Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada de apoyo, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

**Artículo 27. -** Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como

dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten y/o contra los planteles escolares y sus integrantes.

**Artículo 28.-** La brigada de apoyo, deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

**Artículo 29.-** La brigada de apoyo en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

**Artículo 30.-** Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, para que se practiquen revisiones sorpresivas. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en su presencia.

## CAPITULO V

### DEL CONTENIDO MINIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE PROTECCION ESCOLAR

**Artículo 31.-** Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

**Artículo 32.-** En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar:

- a) Derechos y obligaciones de los padres de familia y alumnos.
- b) Usos, posesiones y conductas prohibidas.
- c) Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones Prohibidas pero no constitutivas de delitos.
- d) Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

## CAPITULO V

### DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

**Artículo 33.-** Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo al Código Penal del Estado de Coahuila, los reglamentos o leyes de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

**Artículo 34.-** La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

**Artículo 36.-** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley, y demás que de ésta se deriven, podrán interponerse los recursos previstos en la Constitución Política del Estado , Código Penal y Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación correspondiente.

**TERCERO.-** A partir de la expedición del reglamento de la presente ley, los centros escolares cuentan con ciento ochenta días para que se adecue la reglamentación interior de los centros escolares a la presente ley y su reglamento.

**Saltillo Coahuila, a 26 de Abril del 2005.**

## ATENTAMENTE

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIPUTADO RUBEN FRANCISCO RENTERIA RODRIGUEZ**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación solicito al Diputado Ramón Díaz Avila, se sirva dar primera lectura de una Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, que plantea conjuntamente con el Diputado Francisco Ortiz del Campo. Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Ramón Díaz Avila:**

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

**C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del**

**H. Congreso del Estado.**

**Presente**

Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo, Diputados ante esta quincuagésimo Sexta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario Emiliano Zapata del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 de la Constitución Política del Estado; el artículo 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos presentamos ante este H. Congreso del Estado, para someter a su consideración una iniciativa con propuesta de Decreto que adiciona el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila con relación a la responsabilidad médica, misma que sustentamos por medio de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Uno de los más recurrentes problemas que se presentan para miles de familias que tienen el infortunio de requerir de los servicios médicos que prestan las diferentes instituciones de salud del ámbito público y privado, es lo referente al pago de las cuotas de recuperación, por concepto del servicio que recibieron.

De ninguna manera la presente Iniciativa pretende eximir a persona alguna de la obligación contractual contraída con una institución de salud sobre el pago de un servicio recibido, pero si tipificar como delito el secuestro de personas en que incurren recurrentemente personal de algunos hospitales o centros de salud para lograr la recuperación de los adeudos por la prestación del servicio.

Sin embargo entendemos que las deudas monetarias están reguladas por la legislación civil, existiendo un diferente camino legal para la recuperación de los diversos gastos que se originan por la prestación y obtención de un servicio de salud y la retención o secuestro de un paciente es violatorio a las garantías constitucionales que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación similar se presenta por la ilegal retención de cadáveres en que incurren algunas instituciones prestadoras de los servicios de salud y/o Funerarias aduciendo motivos de falta de pago de las cuotas de recuperación, costo de servicios, etc.

De igual forma resulta violatorio a la constitución y a la ética profesional el negarse a prestar un servicio de salud aduciendo la falta de pago cuando el caso amerita urgencia en la atención.

Otro de los aspectos que incorpora la presente Iniciativa es incorporar al texto punitivo penal como delito el relativo al hecho en que incurren frecuentemente los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió.

Por último, se propone incorporar la imposición de una sanción privativa de la libertad y multa a los que sustraigan órganos o partes del cuerpo humano sin la autorización de quien corresponda darla y sin los requisitos legales.

Por todo lo anterior y en atención a los preceptos Constitucionales y legales anteriormente invocados, los que suscribimos la presente Iniciativa sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

### **RESPONSABILIDAD MÉDICO-LEGAL**

#### **ARTÍCULO 242 SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE RESPONSABILIDAD MÉDICO-LEGAL.**

**A).-** Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa: Al médico que después de otorgar responsiva para encargarse de la atención de un lesionado, omite informar a la autoridad correspondiente cuando se le requiera; o no cumpla con las obligaciones que le impone el código de procedimientos penales.

**B).-** A quienes ejerzan la medicina y sin causa justificada se nieguen prestar sus servicios a un enfermo en caso de notoria urgencia, serán sancionados con multa de uno a cinco días salario. Si se produjere daño, por falta de intervención, se les impondrán, además, la sanción de un mes a cinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio profesional, por el término de tres meses a dos años.

**C).-** Se impondrá prisión de tres meses a dos años, multa hasta de cien días salario y suspensión de tres meses a un año, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

**I.-** Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares la soliciten, aduciendo adeudo de cualquier índole;

**II.-** Retener a un recién nacido por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;

**III.-** Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver .

**D).-** A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá una sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a quince días salario, independientemente del daño que se cause, en cuyo caso se aplicarán las reglas del concurso.

**E).-** Se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días salario, a los que sustraigan órganos o partes del cuerpo humano sin la autorización de quien corresponda darla y sin los requisitos legales.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. RAMON DÍAZ ÁVILA**

**DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación, solicito al Diputado José Angel Pérez Hernández, que proceda a dar segunda lectura de una Iniciativa de Reforma al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del



Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado, en lo relativo al tema de remuneraciones de servidores públicos, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Diputado José Angel Pérez Hernández:**

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E .-**

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario Luis H. Álvarez, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 49 fracción IV, 183 fracción I, 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa de reforma del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, Código Municipal para el Estado, Código Penal del Estado y Código de Procedimientos Penales en lo relativo al tema de **REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto en el Congreso de la Unión como en los Congresos de diversas entidades federativas, diputados del PAN ha presentado propuestas de reformas en materia de remuneraciones, toda vez que el tema del buen uso de los recursos públicos es una prioridad para la comunidad y por ende para el Partido, que debe reflejarse en los lugares donde éste ejerza sus actividades de representación. Además, este asunto ha suscitado descontento en diversos sectores de la comunidad que justificadamente cuestionan la diferencia de trato a los trabajadores que laboran fuera del sector público y quienes ostentan los cargos más importantes de este campo.

En Coahuila, el tema de sueldos y prestaciones toma primera importancia en virtud de que en el 2003 el 50.02 por ciento del total de gastos del erario se destinaron a este rubro, situación que ha sido reprobada por sectores sociales, pues el aumento que ha existido en los últimos años se ubica 12.43 puntos porcentuales por encima de la inflación acumulada del 2000 al 2003 y se cuestiona que se privilegie el rubro de servicios personales al de inversión pública.

3

Cabe destacar que la iniciativa en esta materia presentada por el PAN en la Cámara de Diputados implica una reforma constitucional en la que, como punto principal, trata la facultad del Congreso de la Unión de legislar el tema, complementada con una Iniciativa de Ley de Remuneraciones, que regula al detalle los requisitos, procedimientos y autoridades competentes para la determinación y aplicación de éstas.

Ahora bien, mientras se discute en el Congreso de la Unión si procede o no regular el tema de la misma forma en toda la Federación, considero que a nivel estatal deben realizarse adecuaciones para controlar, hacer eficiente y transparentar la utilización de los recursos públicos que se destinan a las remuneraciones.

A forma de ejemplo, hay Estados como Jalisco que ya aprobaron reformas a diferentes ordenamientos y prohíben los bonos anuales o de cualquier periodicidad y las gratificaciones por término de la gestión, estableciendo, igualmente que los bonos por productividad, eficiencia, puntualidad y otros similares se permiten únicamente para servidores públicos que no son de primer nivel, garantizándose que los beneficios económicos por estos rubros alcancen al grueso de la burocracia.

En la legislación estatal vigente encontramos regulado el tema de remuneraciones en diversos ordenamientos, pero prevalece una incoherencia fundamental, que es que mientras en el artículo 187 de la Constitución local se obliga a que las remuneraciones de los servidores públicos aparezcan en los Presupuestos de Egresos correspondientes, éstos únicamente mencionan apartados globales de sueldos y prestaciones, sin determinar tabuladores claros, catalogados por puestos o rangos, que permitan evitar el abuso de los recursos públicos, pues se conoce el monto dedicado a sueldos y prestaciones, pero no la distribución del mismo.

En el caso del Estado, esta cuestión responde a que la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos faculta a la Tesorería a llevar este tabulador y le da facultades amplísimas para modificar los montos, siempre que no se salga del presupuesto, cuestión por la cual, se propone integrar estos tabuladores al presupuesto de egresos, en ánimo de que sea aprobado por el Congreso y publicado en el Periódico Oficial. Lo anterior con la finalidad de que se controle el monto total que se destina al rubro de sueldos y prestaciones personales, a partir de la distribución detallada entre los servidores públicos.

Por su parte se establecen principios generales aplicables al salario en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado, estableciendo que debe ser igualitario, proporcional, nunca menor al salario mínimo, irrenunciable y suficiente, además de estar previsto en el presupuesto de egresos y la prohibición de que se perciban bonos, gratificaciones o subvenciones además de los sueldos y prestaciones de Ley, con la salvedad apuntada en líneas anteriores en beneficio de los menos privilegiados en la escala salarial, y siempre atendiendo a condiciones de equidad.

También se adecua el artículo relativo a la forma de realizar el pago del salario y demás prestaciones, pues el Estatuto de referencia data de 1972, cuando no se concebía el pago a través de medios electrónicos por adelantos en los sistemas bancarios, así que únicamente se agrega a la Ley una hipótesis que ya constituye una práctica cotidiana y que consiste en la posibilidad de que el pago se realice por depósito en una cuenta bancaria, con disposición mediante una tarjeta de débito, tal y como ya lo prevé el Código Municipal respecto a los trabajadores de este orden de gobierno.

Por otra parte se regula lo relativo a los bonos de productividad, eficiencia, asistencia, puntualidad y similares en forma parecida a como se legisló en el Estado de Jalisco, permitiendo que estos beneficios lleguen al grueso de la burocracia.

Cuestión fundamental resultan las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos en donde se determina que los tabuladores de remuneraciones deberán formar parte del mismo y por ende, ser aprobados por el Congreso y publicados en el Periódico Oficial, permitiendo con ello ejercer mayor vigilancia sobre las percepciones de los servidores públicos.

Correlativamente con estas modificaciones se adecuan la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales y la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado, a fin de prever la obligación de los servidores públicos de abstenerse de otorgar o recibir prestaciones en efectivo o en especie además de los establecidos en la Ley, fuera de los casos previstos en el artículo 78 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, se propone reformar el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, a fin de que haya congruencia entre los actos cometidos en contra del erario, y las sanciones que les correspondan a los mismos, para que se haga efectiva la prohibición de otorgar y recibir las mencionadas prestaciones en efectivo o en especie, ya que a la luz de la legislación actual, el sistema punitivo es muy laxo con tales conductas, a pesar del grave perjuicio que deparan, sobretudo porque propician la falta de conciencia del funcionario infractor. Igualmente se modifica la redacción del peculado como delito grave, pues actualmente deben concurrir varios factores para ser considerado grave, que son fáciles de evadir y por lo tanto es difícil que se configure el delito grave, cuestión que se considera inadecuada.

Finalmente, a nivel municipal, las atribuciones de este Congreso están limitadas, pues el Municipio tiene facultades para administrar libremente su hacienda, de tal manera que no se le puede marcar topes máximos de remuneración o establecer normas para cuantificar a sus servidores públicos, así que la propuesta se limita a establecer que los sueldos y demás prestaciones deben aparecer expresamente en los Presupuestos de Egresos Municipales, para evitar confusiones en la interpretación del artículo 187 de la Constitución Estatal que así lo ordena, y la prohibición de que

se perciban bonos, gratificaciones o subvenciones distintas de los sueldos y prestaciones de Ley, en términos de lo antes señalado.

Convencidos de que en la medida en que transparentemos el uso del dinero público, lograremos un Estado más comprometido con acciones sociales, ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 73, 74, 77, 78 y 85 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 73.-** El salario de los servidores públicos se regirá por las disposiciones siguientes:

- I. Deberá ser igualitario para cada una de las categorías de trabajadores, por lo que se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Deberá ser proporcional a la responsabilidad y funciones necesarias del cargo y al presupuesto designado para la dependencia o entidad de que se trate;
- III. Deberá ser determinado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, mediante tabuladores que permitan establecer los montos de remuneración según lo establece la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del servidor público, así como los bonos anuales, semestrales o de cualquier periodicidad, gratificaciones por cualquier concepto y otras percepciones de similar naturaleza adicionales al sueldo y prestaciones que tengan justificación en una Ley.
- IV. Deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno y estimular y reconocer su trabajo, para lo cual su cuantía nunca será inferior al salario mínimo del área geográfica que corresponda y no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a la proporcionalidad establecida en la fracción II de este artículo;
- V. En ningún caso será mayor que el de su superior jerárquico y nunca será superior que la establecida en la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos para los servidores públicos de primer nivel.
- VI. Es irrenunciable el derecho a percibir el salario y prestaciones debidas en términos de Ley. Para estos efectos, se consideran acordes a la Ley, las prestaciones otorgadas a los servidores públicos en términos de las condiciones generales de trabajo o contratos colectivos celebrados de conformidad con la ley.
- VII. El trabajador dispondrá libremente del salario y demás prestaciones acordes a la Ley.
- VII. Cuando ocurra la renuncia, la terminación del mandato o al ser separados del empleo, cargo o comisión, los servidores públicos tienen derecho a recibir las partes proporcionales del salario y demás prestaciones pero en ningún caso podrá establecerse tipo alguno de gratificación por retiro voluntario o por finalización del cargo o comisión.

**ARTÍCULO 74.-** El plazo para el pago del salario no será mayor de quince días y se efectuará en el domicilio oficial de la dependencia o en el lugar donde el trabajador preste sus servicios, en día laborable, ya sea durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación, y deberá hacerse en moneda de curso legal, en cheque o a través de medios electrónicos de transferencia de fondos.

El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por él ante dos testigos.

**ARTÍCULO 77.-** Los servidores públicos pagarán las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo del salario y demás prestaciones gravables y para ese efecto las instancias correspondientes harán las retenciones debidas.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando el presupuesto de egresos lo autorice expresamente, los servidores públicos, con excepción del Gobernador, Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Subsecretarios y Directores o equivalentes de la Administración Pública Descentralizada; los Diputados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, podrán recibir estímulos o compensaciones por puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio de similar naturaleza establecido expresamente, sujetándose a lo siguiente:

- I. A los estímulos deben tener acceso equitativo todos los que pertenezcan a las categorías existentes en el tabulador correspondiente;
- II. Los estímulos no pueden ser superiores al salario mensual que se perciba;
- III. Se entregarán los estímulos exclusivamente una vez al año;
- IV. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del servidor público que corresponda;

**ARTICULO 85.-** .....

XXI.- Abstenerse de otorgar o recibir con cargo al erario percepciones en dinero o en especie distintas a su sueldo y prestaciones establecidos en la Ley.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 25.** .....

XXI.- Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva, vigilando particularmente que no se entreguen bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por término del encargo y otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que legalmente deben recibir los servidores públicos.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 11.-** El instructivo a que se refiere el artículo anterior contendrá una clasificación de los empleos que se denominará tabulador de remuneraciones en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe.

Este tabulador de remuneraciones deberá formar parte del presupuesto de egresos a someterse a consideración del Congreso, y contendrá el monto total de las percepciones que se recibirán mensualmente por los servidores públicos tanto en dinero como en especie y en ningún caso podrán contener bonos anuales o de cualquier periodicidad, gratificaciones por término del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, con las salvedades establecidas en el artículo 78 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

El presupuesto de egresos incluirá el tabulador de remuneraciones para el Poder Ejecutivo tanto de la Administración Centralizada como de la Paraestatal, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los organismos autónomos previstos en la Constitución.

**CUARTO.-** Se reforma el artículo 52 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 52.-** .....

**XXIV.-** Abstenerse de otorgar o recibir con cargo al erario bonos anuales o de cualquier periodicidad, gratificaciones por terminación del encargo, y en general, percepciones en dinero o en especie distintas a su sueldo y prestaciones establecidas en la Ley.

**QUINTO.-** Se reforman los artículos 284 y 293 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 284.-** El salario de los servidores públicos deberá ser determinado en el Presupuesto de Egresos del municipio del Estado, mediante tabuladores que permitan establecer los montos de remuneración mensual y las prestaciones de Ley. En consecuencia, quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del servidor público, así como los bonos anuales, semestrales o de cualquier periodicidad, gratificaciones por cualquier concepto y otras percepciones de similar naturaleza;

**ARTÍCULO 293.-** ....

**I a XIII.** .....

**XIV.** Otorgar o recibir con cargo al erario percepciones en dinero o en especie distintas a su sueldo y prestaciones establecidas en la Ley;

**XV.** Las demás que determine este Código y otros ordenamientos aplicables.

**SEXTO.-** Se modifica el artículo 195 del Código Penal del Estado para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 195. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PECULADO.** .....

.....

Se considera peculado el otorgar o recibir con cargo al erario bonos anuales o de cualquier periodicidad, gratificaciones por término del encargo, y en general, percepciones en dinero o en especie distintas a su sueldo y prestaciones establecidas en la ley, salvo que se trate de los casos previstos en el artículo 78 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEPTIMO.-** Se modifica el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 223. DELITOS GRAVES.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes del código penal:

I a II. ....

III. Peculado cuyo monto exceda al equivalente de dos mil quinientos salarios mínimos.

IV al XXII. ....

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso del Estado el tabulador de remuneraciones para el ejercicio fiscal en vigor, a más tardar 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial, para proceder a su discusión y en su caso, aprobación.

**ARTICULO TERCERO.-** En un plazo de 90 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Ayuntamientos deberán aprobar los tabuladores de remuneraciones a que se refiere el artículo Sexto de este Decreto.

#### ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 19 de Abril de 2005

**DIP. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Gracias Diputado.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá

hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado José Angel Pérez a favor, la Diputada Beatriz Granillo, Diputada el sentido de su intervención, ¿a favor?, en contra. Tiene la palabra el Diputado José Angel Pérez. Perdón, tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo al ser en contra, posteriormente el Diputado José Angel Pérez. Diputada tiene la palabra, en contra.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Con su permiso, señor Presidente.

Me parece importante festinar el interés del compañero Diputado que me antecedió en la palabra en que efectivamente se regulen los ingresos de los funcionarios en el estado de Coahuila, es una lástima que hayan votado en contra el dictamen de la ley, de la Iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Estado de Coahuila, que presentamos al inicio de esta Legislatura.

¿Y por qué la presentamos al inicio?. Porque ahorita los compañeros, muchos compañeros incluyendo a mi compañero José Angel Pérez, está en plena precampaña porque su partido lo determine como candidato a la Presidencia Municipal de Torreón, entonces, obvio es que se está utilizando esta tribuna para que los ciudadanos digan: ¡a que padre, ahora si hay un Presidente, un candidato a la Presidencia Municipal panista que va a querer limitar los excesos de los funcionarios de alto nivel!.

Que lástima que sea el único porque no creo que todos mis compañeros Diputados panistas, que no creo que sea el único que no sea del PAN y que no haya participado en los excesos como el exceso que se acaba de descubrir por el Partido de la Revolución Democrática en la ciudad de México, cuando se revisan los ingresos de altos funcionarios del orden federal como es el caso del Presidente de la Suprema Corte de Justicia que gana 650 mil pesos mensuales, sería muy congruente de parte de los compañeros panistas en el Congreso, en lugar de andar haciendo desafueros ilegales que hicieran señalamientos de austeridad como el que está planteando ahorita el compañero al final de su Legislatura.

Yo invito desde esta tribuna a mis compañeros Diputados panistas a que regresen los bonos que por dos años serían 1 millón 600 mil pesos de los 8 Diputados que están aquí para que le demuestren a la ciudadanía con hechos, no con discursos y con palabras, que están dispuestos a gobernar de frente y de cara a la pobreza a la que están sumidos más de 50 millones de mexicanos.

En junio José Angel Pérez, va a pedir permiso, si ya se está gastando un chorro de dinero en toda la campaña publicitaria que trae, trae unos emblemas de su nombre, unas fotos, unos estudios muy buenos por cierto, le ayudan muchas a personificarse en Torreón y ese dinero me imagino yo que se está gastando ahorita pues ha de ser del ahorradito de estos bonos efectivamente que el compañero está planteando, yo creo que el compañero debe pedir la palabra, sea usted un panista austero compañero por favor, en su momento con discusión con muchísimo gusto le acepto que me replique y yo vuelvo a hablar con muchísimo gusto también.

En términos sencillos si el compañero quisiera gobernar de frente a la ciudadanía y quisiera hacer un ejercicio de austeridad, hubiera apoyado la lucha del Grupo Parlamentario del PRD que quería que en Coahuila se plantearan una serie de topes administrativos que garantizaran un ahorro y que ese ahorro fuera destinado a una bolsa social de compensación para los que menos tienen en Coahuila, es una lástima que ahora se haga al final, que todos mis compañeros que conozco Diputados panistas en esta Legislatura muy buenos, que acepten y asuman el compromiso de esta iniciativa, y Diputadas también perdón, perdón Diputadas también, que asuman el compromiso de frente a la ciudadanía de ser austeros, no se vale proponer algo nada más para salir en la foto, hay muchos que arriesgan su vida porque este país cambie y se mejore y no nada más en materia de discursos para posicionarse y decir miren que bonito salí en la foto porque yo no quiero los bonos semestrales.

Yo si los quiero compañeros y saben porque los quiero, porque a diferencia de muchos de ustedes, incluyendo al compañero que me antecedió en la palabra, únicamente me quedo con la dieta que este



Congreso me destina y no es suficiente 3 meses de salida de mi dieta para que esté tranquila el resto del tiempo que no tengo, este, que no voy a tener ya otro ingreso porque obviamente cumplo mi encargo como Diputada, otros compañeros Diputados no han presentado su informe, pero yo tengo firmado y recibido que mi informe es únicamente sobre los 50 mil pesos y pico que recibimos de dieta y el resto se utiliza en cuestiones muy concretas de gestión social y demás que debieran de ser preocupación de una iniciativa como la que presenta el compañero para que todos los Diputados tuviéramos que rendir cuentas de lo que nos dan por asesores, de lo que nos dan por, este, viáticos, de lo que nos dan de todas y cada una de las partidas.

Entonces, yo le pido a los compañeros del PAN que sean congruentes y obviamente estoy hablando a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, vamos a votar en contra esta propuesta porque nos parece que es una más de las artimañas electorales de los compañeros cuyo corazón les late para las próximas contiendas municipales.

Es todo. Gracias.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada. Tiene la palabra para una intervención a favor de la propuesta el Diputado José Angel Pérez.

**Diputado José Angel Pérez Hernández:**

Con el permiso de la Presidencia.

Un servidor público se debe al pueblo, debe trabajar para él y debe vivir en la honrada medianía.

**Benito Juárez.**

La intervención del de la voz es para manifestar desde luego, manifestarse desde luego a favor de la iniciativa a la que se le ha dado la segunda lectura, iniciativa a la cual se recoge y plasma uno de los principales reclamos de la ciudadanía que espera que los servidores públicos durante su encargo, se dediquen precisamente a servir y realizar su labor encomendada y no esperar recibir jugosas prerrogativas con motivo de su encargo, conductas que sin lugar a dudas han ofendido a la comunidad en especial a los que menos tienen.

Se han escuchado diversas voces en el sentido de que la propuesta es presentada en forma tardía, sin embargo es necesario mencionar que aún faltan dos bonos semestrales por recibir al menos para nosotros los Diputados a razón de 100 mil pesos en total, acumulándose 3.5 millones de pesos solo por este concepto, esto sin contar la prestación más onerosa que resultaría el llamado bono de marcha, habrá que incluir las compensaciones también para Secretarios de administración pública estatal y funcionarios de primer nivel, motivos por los cuales de ninguna forma se puede considerar como tardía la propuesta y más cuando se puede regular la entrega y la dispensa de los recursos públicos que ascienden a sumas millonarias.

Compañeros Diputados y compañeras Diputadas:

Estamos frente a una gran oportunidad de reivindicar y dignificar nuestra encomienda con la ciudadanía que a través de su voto esperó tener resultados en su beneficio. Durante la presente Legislatura nos hemos distinguido por elaborar ordenamientos legales de vanguardia, continuemos por ese camino trazado y que esos recursos que son destinados a cubrir onerosas compensaciones sean orientados en la generación de obras y en la aplicación de programas sociales.

Es por ello, que apelo a la conciencia de mis compañeros del Pleno para la aprobación de esta iniciativa durante el presente período y pueda ser aplicada a la brevedad a las administraciones salientes y a nosotros mismos, ninguna reforma que sea benéfica para la ciudadanía, será tardía en su presentación, aprobación y mucho menos para su aplicación.

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa, a favor.

**Diputado José Andrés García Villa:**

Con su permiso, señor Presidente.

Yo quiero recalcar varias observaciones:

Primero: no es una ley de José Angel, es una ley firmada por el Grupo Legislativo de Acción Nacional.

Segundo: los Diputados locales de Acción Nacional tenemos congresos a nivel nacional donde tratamos de homologar leyes en todos los estados.

Tercero: Jalisco y Nuevo León ya se aplica este tipo de ley y sino pregunten a Nuevo León precisamente que es una Legislatura nueva, ya se está aplicando este tipo de ley en cuanto a la no aceptar, perdón, en cuanto a la Ley de Remuneraciones y también en cuanto a no aceptar los bonos.

Yo quiero también decirle a este Pleno que si esta Legislatura se llega a significar en su historia la Quincuagésima Sexta Legislatura, no va a ser por la Ley de Transparencia, no va a ser por la Ley de Arbitraje Médico, no va a ser por las últimas leyes que hemos aprobado en cuanto por ejemplo a la tercera edad, esta Legislatura si aprueba esta ley va a ser historia porque nunca es tarde, si este es nuestro último año de ejercicio Constitucional, ¿por qué las anteriores legislaturas no lo hicieron?, ¿por qué la Quincuagésima Quinta, la Quincuagésima Cuarta no lo hicieron?, nunca es tarde y tengan la seguridad que esta Legislatura pasará a la historia si aprobamos esta ley de remuneraciones y quitamos los bonos de marcha y los bonos semestrales.

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo. Recuerdo a los compañeros del Pleno que solo se permiten salvo que ustedes mismos lo autoricen, 3 intervenciones a favor y otras tantas en contra. Tiene la palabra Diputada.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Con su permiso, señor Presidente.

Queda pues claro entonces que reafirma el Diputado García Villa, que la intencionalidad de los 8 compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, negarse a recibir el bono de marcha o los bonos sexenales, no nada más aquí en el Congreso, sino seguramente por lo que habla de la congruencia legislativa que tiene el Partido de Acción Nacional, también lo harán en el municipio de Torreón, cosa que festejaremos mucho los torreonenses porque pues ahí les dan unos bonos de productividad anual y decembrino bastantes fuertes y ahí tengo los periódicos, pues tendrían que ponerse de acuerdo con sus alcaldes.

Y también bueno, de alguna manera nosotros tendríamos que premiar en la realidad de la iniciativa privada, que genera bonos de productividad, este, el fin de participaciones de alguien en una empresa y entonces le dan lo que corresponde, entonces tendríamos que hacer una reforma a la Ley Federal que obviamente tendrá que ser en beneficio de los trabajadores de los que menos tienen y es en la que el PAN se ha significado a nivel federal de ir en contra.

Entonces, yo les pido a los compañeros que seamos un poquito más humildes, menos soberbios y que a los medios de opinión que sean muy cuidadosos y muy escrupulosos del reporte que tenga que hacer el

Diputado José Angel Pérez, que me disculpe mucho, no es personal, simplemente es que en Torreón está lleno de bardas por todos lados con su nombre y lleno de espectaculares mucho más grandes que los que incluso ha pagado el fondo de amigos del señor Gobernador Enrique Martínez y Martínez, al camino de la Presidencia de la República, están muchísimo más grandes, no sé entonces de donde vienen esos recursos porque si el compañero dice que hay que ser más austeros, pues yo le pediría que mejor hiciera campañas directo a la ciudadanía y no se estuviera gastando tanto dinero que no sabemos de donde viene con su afán de posicionarse y de estar muy orgulloso de que el 70% de los torreonenses saben que él aspira a la alcaldía de Torreón.

Entonces el PAN tiene el compromiso de ser congruente y basta que todos los que estamos aquí nos quedemos callados y digamos si señor lo que usted diga, no, aquí la austeridad se trabaja, se vive y se demuestra en todos y cada uno de nuestros aspectos, en nuestra lucha por la resistencia civil, usamos fotocopias, usamos carteles, usamos tapabocas, no andamos pagando millones de pesos porque se diga que lo que se le hizo a Andrés Manuel por el PAN y por el PRI, este, fue algo deleznable, no hacemos con nuestros recursos y con nuestras posibilidades y de una manera austera como vivimos muchos de nosotros. Es todo. Gracias.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada. Tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.

**Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:**

Gracias Diputado Presidente.

No, nada más aclarar al Diputado José Angel que no nos van a dar nada con esta situación, es un asunto que tiene que ver, que tiene que ver con actitud, sí, no podemos venir aquí a decir, este, que se quite esto sin proponer nada o sin proponer algo de sustancia compañero, sí, no se trata de venir a decir no quiero los bonos porque eso es austeridad, no, yo creo que aquí lo que tiene que ver es con una conducta y esa conducta tiene que ver con los promocionales que el compañero trae en todos su carros y los promocionales que tiene en Torreón, esa es una conducta que debemos observar para que realmente seamos congruentes con lo que proponemos, sí.

Para sostener que la Ley de Austeridad que propuso en su momento el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del Partido de la Revolución Democrática, para decir que esa ley que propusimos aborda de manera integral como es posible que asumamos estas conductas de ahorro para que realmente la ciudadanía no esté cuestionando el papel que estamos desempeñando los funcionarios públicos, ¿por qué?, porque yo asumo que muchos de ustedes compañeros y compañeras, realmente si están cumpliendo con su función, presentando iniciativas, yendo a sus lugares de origen a hacer gestorías, teniendo sus casas de gestoría y cumpliendo con la encomienda que el coahuilense y la coahuilense nos han otorgado.

Entonces eso tiene que ver con el problema del desempeño, sí, de estar evaluando el desempeño que tenemos los funcionarios públicos porque yo no veo que las propuestas del compañero digan cual es el rendimiento que está haciendo el regidor en su municipio, cual es el rendimiento que está entregando el Diputado o la Diputada para que realmente entonces digamos que no merece ese apoyo extra que se ha venido dando de manera sistemática y que ahora esta Legislatura lo hizo de manera transparente al oficializar en el presupuesto de egresos.

Entonces, yo propondría en todo caso que revisáramos la Ley de Austeridad, donde ahí se maneja de manera integral una propuesta, verdad y no que digamos solamente porque el compañero efectivamente en junio o julio pide permiso y ya no se le aplica a él como en los de Nuevo León, la ley, este, Nuevo León, se hizo pero para aplicarse a los que venían verdad, pero yo invito al compañero realmente a que asumamos en actitud esta propuesta y que revisáramos la Ley de Austeridad que realmente tiene una propuesta de integración donde se hace una evaluación del desempeño y propuestas integrales para que realmente podamos nosotros justificar ante la ciudadanía nuestro trabajo y nuestro desempeño. Es todo.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, solicito al Diputado Francisco Ortiz del Campo, que proceda a dar segunda lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, que plantea conjuntamente con los Diputados Ramón Díaz Avila y Gregorio Contreras Pacheco.

**Diputado Francisco Ortiz del Campo:**

Gracias Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Diputado, solo un paréntesis, quiero señalar que se encuentran presentes en este recinto 3 de los niños Diputados que integraron el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, que nos acompañan, ellos son de Nayarit y de Durango, bienvenidos. Continúe Diputado.

Agradecemos y felicitamos a los niños Diputados y agradecemos su asistencia a esta sesión, asimismo le solicito al Diputado Ortiz del Campo continuar con el Orden del Día, dando lectura, segunda lectura a la iniciativa de ley.

**Diputado Francisco Ortiz del Campo:**

**C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado.  
Presente.**

Los CC. Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco, Integrantes de esta LVI Legislatura de este H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos otorga los artículos 59 y 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativa de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; Nos presentamos por este Conducto para someter a la consideración de esta Soberanía Popular; una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 59 y 60 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Exposición de Motivos**

El Pasado procedimiento que se adoptó en Coahuila para diseñar y consensuar los ordenamientos legales y constitucionales en materia político-electoral así como las instituciones que se encargarían de aplicarla y de vigilar su observancia, se dio en un marco de pluralidad democrática y participación ciudadana, proceso que ha recibido reconocimiento de parte de analistas, académicos, políticos y gobernantes de las distintas corrientes políticas, ideológicas, económicas y culturales del ámbito nacional e internacional.

Tan es así, que un buen número de figuras y conceptos que surgieron de las tareas realizadas por el Consejo Interinstitucional para la Reforma Electoral y que ahora forman parte de nuestra legislación, han sido tomadas para ser propuestas e incorporadas en la legislación de otras entidades federativas del país y para la propia legislación federal en materia electoral.

No obstante, conscientes estamos que nada es perfecto cuando se trata de construcción de leyes, tan es así que la misma Constitución prevé la posibilidad de modificarlas o adecuarlas a las nuevas realidades de la sociedad, y esa es precisamente una de las piedras angulares de la responsabilidad y la razón de ser del Poder Legislativo.

Motivo de la presente iniciativa es la omisión, que por cualquiera que fuera el motivo, adolece en nuestro ordenamiento primario en el ámbito estatal. Específicamente cuando en su artículo 59 le da atinadamente el derecho de iniciar leyes o decretos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, pero en el artículo 60 que define y diferencia el tratamiento que se le debe dar a las iniciativas de ley o decreto para desahogar su procedimiento parlamentario.

En efecto, el artículo 59 precisa que:

**Artículo 59.** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. A los Diputados.*

*II. Al Gobernador del Estado.*

*III. Al Tribunal Superior, en materia de Administración de Justicia y Codificación.*

*IV. A los Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del presidente municipal, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de los Ayuntamientos.*

*V. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en todo lo concerniente a su competencia. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del consejero presidente, previo acuerdo del Consejo General.*

*VI. A los ciudadanos electores coahuilenses, en los términos que establezca la ley.*

Y el 60 señala:

**Artículo 60.** *Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, Tribunal Superior o Ayuntamientos, pasarán, desde luego, a Comisión, las de los Diputados se sujetarán al trámite que disponga la Ley Orgánica del Congreso.*

*Las iniciativas presentadas por los ciudadanos electores coahuilenses, se sujetarán al trámite que establezcan las disposiciones aplicables.*

*Cuando se trate de una iniciativa de ley.....*

.....  
.....

Como es de observarse, mientras en el artículo 59 si se prevé la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para iniciar leyes o decretos, en el 60 no se especifica cual es el tratamiento que se le debe dar a las iniciativas que el organismo electoral presente.

En la sesión anterior, realizada el pasado viernes 1º de abril de este año se presentó a este pleno un dictamen de una iniciativa presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se propuso una modificación al Artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de excluir de la legislación citada la obligación de la fijación de una fianza para obtener la autorización para levantar una encuesta de lo concerniente al proceso electoral, Dictamen que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado.

No pretende la presente Iniciativa cuestionar la legalidad o validez de la reforma aprobada, pero si adecuar la disposición constitucional que prevé el tratamiento que se le debe dar a las iniciativas que el IEPCC presente en uso de sus facultades y atribuciones, entiendo que para la emisión y aprobación del Dictamen referido en el párrafo anterior, tanto la Presidencia de este Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Oficialía Mayor así como las áreas Jurídicas y de Apoyo

Parlamentario y el propio Pleno Legislativo tuvimos que utilizar procedimientos análogos a falta de especificidad jurídico-procedimental para poder dar entrada y trámite a la iniciativa en comento.

Lo que pretende el proyecto de decreto que estamos proponiendo, es dar claridad, transparencia y seguridad constitucional y jurídica a las reformas que este Congreso del Estado trate y que sean enviadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Similar situación se presenta en el caso del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, pues aun cuando las y los Diputados que integramos esta Legislatura les otorgamos el Derecho de iniciar leyes, cuando los incluimos en nuestra Ley Orgánica en la fracción VI del artículo 183, que a la letra Dice:

**ARTICULO 183.-** *El derecho de iniciar leyes y decretos compete:*

*VII.- Al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a través del Consejo General, en materia de acceso a la información pública; de protección del derecho a la intimidad de las personas; y de administración, conservación y preservación de la documentación pública.*

Por lo que resulta incongruente que mientras en La Ley Orgánica del Congreso del Estado se le reconoce esta facultad, la Constitución no prevé tal posibilidad, si queremos ser consecuentes con nuestro decir y actuar es conveniente que incorporemos al texto Constitucional esta disposición, puesto que la aparición por si sola en nuestra ley orgánica no le da efectos constitucionales y por ende ninguna Iniciativa que promueva el ICAI podrá ser objeto de tratamiento alguno en este Congreso del Estado.

Por todo ello, y con la fundamentacion descrita en el proemio de este escrito, los que suscribimos el presente sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

#### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.-** Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 59, se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 59.** El derecho de iniciar leyes o decreto compete:

*VII.- Al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a través del Consejo General, en materia de acceso a la información pública; de protección del derecho a la intimidad de las personas; y de administración, conservación y preservación de la documentación pública.*

**Artículo 60.** Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, Tribunal Superior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública o los Ayuntamientos, pasarán, desde luego, a Comisión, las de los Diputados se sujetarán al trámite que disponga la Ley Orgánica del Congreso.

Las iniciativas presentadas..... (todo lo demás queda igual)

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**RESPETUOSAMENTE**

**11 de abril de 2005**

**Diputado Ramón Díaz Ávila**

**Diputado Francisco Ortiz del Campo**

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco**

Hasta ahí la lectura, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Muchas gracias Diputado.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz Ávila, el sentido de su intervención Diputado a favor; el Diputado José Luis Triana. Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Ramón Díaz Ávila:**

Con el permiso de la Presidencia.

La construcción del marco Constitucional en nuestro estado es sin lugar a dudas un ejercicio Legislativo del que el pueblo de Coahuila se puede sentir orgulloso.

La Constitución Política de Coahuila ha sido pionera en la incorporación de importantes disposiciones que han servido de ejemplo para otras entidades federativas, como ejemplo podemos citar lo relacionado a la participación ciudadana y la incorporación de las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

De igual forma se ha dado un fuerte impulso para abrir la facultad de iniciar leyes a otras instituciones e independientemente de los poderes públicos del estado, tal es el caso del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sin embargo por una razón u otra se omitió darle claridad en el procedimiento a seguir en el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y no se incorporó en el caso del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Esta iniciativa pretende darle claridad y congruencia a la legislación secundaria con la Constitución, pues mientras en las disposiciones legales, se contempla tal facultad de iniciar leyes o decretos en la Constitución no se establece o no se especifica el aspecto procedimental.

Por ello compañeras y compañeros, estoy seguro que esta iniciativa contará con el respaldo de la Comisión de Gobernación al momento de elaborar el dictamen correspondiente y más cuando se ha suscrito una iniciativa consensuada por la Comisión Interinstitucional encargada de elaborar las propuestas legislativas en materia de fortalecimiento al sistema judicial quien propone incorporar la facultad de iniciar leyes o decretos a los poderes del estado de manera conjunta, de aprobarse las iniciativas referidas, Coahuila se seguirá destacando por estar a la vanguardia en la construcción, modernización, actualización de su marco Constitucional. Por su atención y apoyo anticipado. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado. Se le concede la palabra al Diputado José Luis Triana.

**Diputado José Luis Triana Sosa:**

Gracias Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Hago uso de esta tribuna para manifestar la postura del Grupo Parlamentario del PAN respecto de la reforma al texto de los artículos 59 y 60 de nuestra Carta Magna Estatal, dicha reforma tiene como finalidad incorporar al texto del artículo 59 una nueva Fracción, mediante la cual se le da la facultad de iniciar leyes o decretos al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En cuanto a esta propuesta, consideramos que por técnica legislativa es necesario que se encuentre estipulada en nuestra Constitución, todas las personas y órganos con esta facultad, resultando incongruente que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, esté facultado a presentar iniciativas en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y no así en la Constitución.

En su momento al aprobar la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se consideró que este organismo puede contribuir activamente a mejorar nuestra legislación, haciendo propuestas concretas en materia de acceso a la información pública, protección al derecho a la intimidad de las personas y de administración, conservación y preservación de la documentación pública, por lo que su adición a la Constitución es más que de trámite que de derecho.

Igual comentario merece respecto a las reformas del artículo 60, pues el trámite que se le debe de dar a las iniciativas presentadas por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ya está la Ley Orgánica, por lo que la modificación consiste en dejar regulado dicho trámite a nivel Constitucional y es que el trámite Legislativo es un procedimiento formal, jurídico, de pesos específicos que tienen que darse para la creación y modificación de las leyes.

En la actualidad nuestra Carta Magna solo establece el trámite para los casos de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, el Tribunal Superior de Justicia, los Diputados, los ayuntamientos y los ciudadanos, omitiendo lo concerniente a los multicitados institutos y por estas razones quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos sumamos a la propuesta de reforma en cuestión. Es todo.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes en cartera, a continuación solicito a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al Código Civil en materia de Testamentos, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de Reforma al Código Civil en materia de Testamentos, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de noviembre de 2004, se dio segunda lectura a la Iniciativa de Reforma al Código Civil en materia de Testamentos, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Que en sesión celebrada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se emitió proyecto de dictamen respecto de la iniciativa de Decreto que Reforma al Código Civil en materia de Testamentos, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política local, se envió al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que realizaran un análisis y proporcionaran los comentarios y sugerencias que estimen procedentes.

**TERCERO.** El 11 de marzo de 2005 se recibió documento suscrito por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual expresan opinión respecto del dictamen en el cual se contiene el proyecto de reforma y;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que la Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que como antecedente de la iniciativa de Reforma al Código Civil en materia de Testamentos, cabe señalar que la misma se sustentó con la Exposición de Motivos del tenor literal siguiente:

*La presente iniciativa se refiere a la materia sucesoria, particularmente a las formalidades de los testamentos y sus repercusiones respecto al Notario que da fe del acto.*

*Propone la eliminación de los tres testigos en la protocolización de los testamentos públicos abiertos dadas las dificultades que en la práctica conlleva conseguir tres testigos que sin ser familiares del testador se mantengan discretos respecto a las decisiones testamentarias y que además quieran participar en el acto. Sin embargo, se propone que en tres situaciones se mantenga la presencia de testigos: cuando el testador no pueda o no sepa firmar; cuando el testador desconozca el idioma castellano o cuando sea sordo, independientemente de que sepa o no leer, pero aun en estos casos se simplifica el trámite, ya que se reduce a dos el número de testigos, que en la actualidad pueden ser cuatro o cinco, según las particularidades del caso.*

*Se propone también la reducción en el número de interpretes, de dos a uno, pues con excepción del inglés y el francés, en las diferentes localidades del Estado no abundan peritos traductores en otros idiomas; por ello, se propone la modificación de los artículos 973, 979, 987, 988, 989, 991, 992, 995 y la derogación del 990, todos del Código Civil*

*Finalmente, se propone una adecuación al artículo 998 en cuanto a la sanción en que pueda incurrir el Notario por falta de solemnidades en el Testamento Público Abierto, remitiendo a la Ley del Notariado para la sanción correspondiente, respetando la garantía de audiencia.*

**TERCERO.** Que en respuesta a la solicitud de comentarios en relación con la iniciativa, los suscritos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, señalaron lo siguiente:

*La Iniciativa de reformas al Código Civil remitida al Tribunal Superior de Justicia del Estado para su análisis, comentarios y sugerencias, por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia del Congreso del Estado, propone diversas modificaciones al citado Código en materia de testamentos, las cuales se resumen de la siguiente forma:*

*1.- Se propone la eliminación de los tres testigos en el acto de otorgar el testamento público abierto, y que se mantenga la presencia de éstos en casos especiales pero reduciendo el número a dos.*

*2.- También se propone la reducción del número de traductores de dos a uno, ya que con excepción del inglés y francés, en las diversas localidades del Estado no abundan peritos traductores en otros idiomas.*

*3.- Se propone finalmente, una adecuación al artículo 998 del Código Civil, en cuanto a la sanción que puede aplicarse al Notario por la falta de solemnidades en el testamento público abierto, remitiendo a la Ley del Notariado para la sanción correspondiente, a efecto de respetar la garantía de audiencia.*

*A.- En relación a que se supriman los testigos señalados en los artículos 987, 989 y 991, nos permitimos manifestar que no estamos de acuerdo con ello, por las siguientes razones:*

*1).- Porque se confunde la naturaleza de los testigos instrumentales con los testigos de actuación, ya que los primeros son aquellos que se hallan presentes en el momento de realizarse un acto o contrato y refrendan con su firma el instrumento respectivo; y los segundos son aquellos que por disposición de la ley o por voluntad de las partes, presencian la realización de un acto jurídico para dar fe de él, y suscriben como tal el documento respectivo. Lo anterior de acuerdo con el Vocabulario Jurídico de Eduardo J. Couture.*

*2).- Porque prescindir de ellos podría afectar la certeza jurídica de un acto tan trascendente como lo es el otorgamiento de un estamento; y,*

3).- *En todo caso se sugiere la posibilidad de reducir los testigos de actuación de tres a dos.*

4).- *Se propone que en el artículo 997 del Código Civil se suprima la expresa referencia de que el testamento se otorgue en un solo acto y sin interrupción, condición que en la práctica es difícil de cumplir y conlleva siempre el riesgo eventual de privarlo de producir sus efectos, pudiendo quedar su redacción en los términos siguientes:*

**“ARTÍCULO 997.-** *El Notario hará constar en el instrumento que se observaron las formalidades para el otorgamiento del testamento previstas en este capítulo”*

*B.- En relación al punto dos, en cuanto al número de traductores que deben intervenir en los testamentos, la propuesta se considera favorable, en virtud de que efectivamente es un hecho notorio y público que en las diferentes localidades del estado no abundan peritos traductores en otros idiomas, a excepción del inglés y francés, como se señala en la propuesta de reforma, por lo que el disminuir el número de traductores favorecería a la elaboración de los testamentos. Asimismo, consideramos conveniente contemplar la posibilidad de que el Notario domine el idioma del testador en cuyo caso no sería necesaria la asistencia de traductores.*

*En consecuencia, para mejorar la redacción de la propuesta, nos permitimos proponer el siguiente texto:*

**“ARTÍCULO 979.-** *Cuando el testador ignore el idioma del país, y el notario no dominare el idioma del testador concurrirán al acto y firmarán el testamento, además de los testigos de actuación y el Notario, dos traductores nombrados por el mismo testador, excepto en los casos de que en el lugar no los haya, supuesto en el que bastará uno solo”.*

*C.- En relación a que se suprima del artículo 998 del Código Civil, la sanción para los notarios consistente en la responsabilidad de daños y perjuicios y en la pena de pérdida del oficio, se sugiere que únicamente se suprima del Código dicha pena por ser una cuestión administrativa que está contemplada en la Ley del Notariado, pero no la responsabilidad de daños y perjuicios que deberá de subsistir, y en todo caso, adicionar el artículo señalando que será responsable de los daños y perjuicios, para lo cual deberá de ser oído en su defensa mediante el procedimiento judicial correspondiente. Por tanto, la redacción puede quedar en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO 998.-** *Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el Notario será responsable de los daños y perjuicios, sin menoscabo de lo establecido en la Ley del Notariado”.*

*De esta forma y con las opiniones precedentes, cumplimos con la vista que se nos da de las iniciativas de decreto que reforma al Código Civil, en materia de Testamentos, y en el supuesto de que no se esté de acuerdo con las opiniones precitadas, atentamente solicitamos se hagan también las adecuaciones correspondientes a los artículos 990, 992, 994 y demás disposiciones relacionadas con este tema.*

**CUARTO.** Que esta Comisión al proceder al análisis de la reforma considera que la modificación del artículo 973 suprimiendo la referencia que hace al artículo 1025 del Código Civil, que regula el Testamento Público Simplificado, para establecer una disposición general y no un caso de excepción.

El Código Civil establece tres clases de Testamento Público.

- Público Abierto
- Público Cerrado
- Público Simplificado.

Ahora bien, de estas tres clases de testamento, tanto en el público abierto, como en el público cerrado hay testigos, por lo que la propuesta hace de la excepción la regla, ya que únicamente el testamento público cerrado es el que se podrá otorgar ante notario y testigos, no así el Público Abierto por la reforma que también se propone al artículo 987, reforma que como se analizará en su oportunidad, no se justifica, por lo que se recomienda mantener la redacción que actualmente tiene el precepto en comento.

La reforma al artículo 979, reduce de dos a uno, el número de peritos traductores cuando el testador ignore el idioma del país. La presencia de dos peritos traductores, cuando el testador ignore el idioma español, indiscutiblemente que da mayor certeza a las disposiciones de última voluntad del testador, por lo que se recomienda dejar así el precepto, aun cuando se traduzca en una mayor molestia para el testador y un mayor costo del acto; sin embargo, en la legislación del Distrito Federal, sólo se exige la presencia de un perito traductor. ( Art. 1503 C. C )

La reforma al artículo 987 suprime la presencia de los tres testigos en el otorgamiento de Testamento Público Abierto. El Código Civil Para el Distrito Federal se orienta en el mismo sentido, el artículo 1511 de dicho código establece:

*“ Art. 1511.- Testamento público abierto es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.”*

Ahora bien, se advierte que conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa que se comenta, la eliminación de los tres testigos en el otorgamiento del testamento público abierto, obedece a las dificultades que conlleva en la práctica para encontrar a tres testigos que sin ser familiares sean discretos en cuanto a la disposición testamentaria.

Sin dejar de desconocer que los testigos pueden ser indiscretos, la razón que se propone para su eliminación, estimamos que no sea suficiente, según se pasa a demostrar:

En efecto, dentro del testamento público abierto, los citados testigos tienen la categoría de instrumentales.

Son instrumentales cuando intervienen como testigos presenciales de un acto documentario, sea escritura pública o documento privado, como una solemnidad especial que la ley exige, para dar fe de su firma, pero no de su contenido o de las declaraciones consignadas en él.

Los testigos instrumentales intervienen en ciertos actos jurídicos extraprocesales, sean o no de carácter sustancial, no son un medio de prueba, sino una solemnidad, desempeñan el exclusivo papel de dar fe, con su presencia o su firma, de que un acto extraprocesal ha sido celebrado, con lo cual concluye su función como instrumentales.

Particularmente, los testigos que intervienen en un acto jurídico de la naturaleza del que nos ocupa, tienen a su favor una presunción humana de que no han sido engañados y de que no quieren engañar.

De que no han sido engañados, porque el propio testador, más que ninguna otra persona, está interesada en que el acto jurídico que celebra esté exento de vicios; de que no quieren engañar, porque los impedimentos que establece la ley para ser testigo de esta naturaleza, garantiza la imparcialidad de su presencia en el otorgamiento del testamento y de sus disposiciones, ya que ningún interés personal tienen en él.

De lo anterior podemos inferir que los testigos instrumentales son una necesidad en el otorgamiento de un testamento público abierto, por las razones siguientes:

- Al presenciar el otorgamiento del testamento y oír el contenido de las disposiciones testamentarias dictadas por el testador, se evita toda clase de suplantación de personas, de los derechos y de los dichos o sus circunstancias, lo que le da exactitud a la disposición testamentaria.
- Que entienden el contenido del acto jurídico del que dan fe con su presencia o su firma, lo que contribuye a darle certeza.
- Que mientras se verifica el otorgamiento y lectura del instrumento, estén todos presentes, lo que da firmeza a la celebración del acto, al avalar con su firma que la voluntad de las partes no fue coaccionada ni ha variado.
- La firma de los testigos asegura la verdad y fuerza probatoria de lo asentado ante el Notario, y sirve a este como una prueba más de la verdad de lo asentado, evitando juicios de nulidad y responsabilidad que puede llegar incluso a la pérdida del oficio.

Así pues, exactitud, certeza, firmeza y seguridad, se estima que son valores muy superiores al de simple comodidad que utiliza la iniciativa en comento para proponer la supresión de los testigos instrumentales

y sólo dejarlos para supuestos de excepción y no de manera general, por lo que se recomienda no seguir el ejemplo del Código Civil Para el Distrito Federal.

Las reformas propuestas a los artículos 989, y 991, están en función de la supresión de los tres testigos, por lo que de mantener la presencia de los testigos instrumentales, la reforma propuesta no tiene razón de ser y los artículos deberán quedar redactados en la forma que están actualmente.

La derogación de los artículos 990 y 992, está en función de la supresión de los testigos instrumentales, por lo que de mantenerlos, dichos preceptos deben quedar como están redactados actualmente.

La reforma al artículo 995 tiene como supuesto la supresión de uno de los peritos traductores, por lo que de aceptarse la propuesta de la iniciativa, se justifica la modificación que se propone; de optar por la propuesta que se hace para considerar que la presencia de un solo perito es excepcional, deberá armonizarse el precepto, por lo que se propone que puede quedar en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 995.** Cuando el testador ignore el idioma del país, si puede escribirá de su puño y letra su testamento, que será traducido al español por el o los intérpretes a que se refiere el artículo 979.

La traducción se transcribirá como testamento en el protocolo respectivo y el original firmado por el testador, el o los interpretes y el notario, se archivará en el apéndice correspondiente del notario que intervenga en el acto.

Si el testador no puede o no sabe escribir, uno de los intérpretes, o el interprete, en su caso, escribirá y traducirá el testamento que dicte aquél, y leído y aprobado por el testador, se traducirá al español por los intérpretes que deben concurrir al acto. Hecha la traducción se procederá como se dispone en el párrafo anterior.

Si el testador no puede o no sabe leer, dictará en su idioma el testamento a uno de los intérpretes o al interprete y traducido por éste o por los dos intérpretes se procederá como dispone el párrafo primero de este artículo.”

La reforma al artículo 998, al proponer que el Notario que incurra en responsabilidad cuando un testamento otorgado ante su fe, quede sin efecto por causa imputable a él, además de los daños y perjuicios quede sujeto a las responsabilidades administrativas establecidas en la Ley del Notariado, resulta pertinente dado que se garantiza al fedatario público la garantía de audiencia

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente emitir el siguiente proyecto de :

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma los artículos 978, 997, 998 del Código Civil de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 979.** Cuando el testador ignore el idioma del país, y el notario no dominare el idioma del testador concurrirán al acto y firmarán el testamento, además de los testigos de actuación y el Notario, dos traductores nombrados por el mismo testador, excepto en los casos de que en el lugar no los haya, supuesto en el que bastará uno solo.

**ARTÍCULO 997.** El Notario hará constar en el instrumento que se observaron las formalidades para el otorgamiento del testamento previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 998.** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el Notario será responsable de los daños y perjuicios, sin menoscabo de lo establecido en la Ley del Notariado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila abril 5 de 2005.

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 20 de diciembre del año 2004, se dio cumplimiento a la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Que en sesión celebrada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se emitió proyecto de dictamen respecto de la iniciativa de Decreto que Reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política local, se envió al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que realizaran un análisis y proporcionaran los comentarios y sugerencias que estimen procedentes.

**TERCERO.** El 11 de marzo de 2005 se recibió documento suscrito por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual expresan opinión respecto del dictamen en el cual se contiene el proyecto de reforma y;



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos relativos vigentes de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que como antecedente de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cabe señalar que la misma se sustentó con la Exposición de Motivos del tenor literal siguiente:

*La presente iniciativa se refiere a los procedimientos de quejas administrativas particularmente en lo referente a las notificaciones en dichos procedimientos, dada la importancia de este acto procesal.*

*Se propone incluir dentro de la normatividad de la substanciación de las quejas en contra de funcionarios judiciales la figura de la notificación personal.*

*Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra notificar proveniente del latín notificare significa "Dar extrajudicialmente, con propósito cierto, noticia de algo" aplicada al campo del derecho significa "Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial."*

*El artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza que se incluye en el capítulo "DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS", los requisitos que se deben de contener en el escrito de interposición de queja ante los órganos y en contra de las autoridades judiciales que se mencionan en el artículo 199 del mismo ordenamiento legal.*

*Dentro de los referidos requisitos la fracción I del artículo 104 indica el señalar "domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar en que se tramite el procedimiento disciplinario", sin embargo en los demás dispositivos en los que se contienen la substanciación del procedimiento administrativo, se omite establecer la notificación personal al quejoso de las resoluciones en la que declara improcedente la queja interpuesta o en la que se impone alguna sanción al funcionario infractor. Únicamente se dispone que la resolución que impone sanción sea notificada al infractor. Lo cual se considera incorrecto; pues debe ser de primera importancia que quien interpuso la queja conozca del resultado de la investigación ya que en un Estado en el que pretendemos que la población se involucre en las decisiones de gobierno, es ilógico que se pretenda ocultar o al menos dificultar el conocimiento del resultado de la queja interpuesta por el ciudadano.*

*En materia del derecho procesal, la notificación es uno de los actos procesales más importantes, Estudiosos del derecho y criterios jurisprudenciales han establecido que es a través de este acto dadas las formalidades establecidas en ley se obtiene la seguridad de que los decretos, autos, proveídos,*

*sentencias y resoluciones, laudos o mandamientos judiciales en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados. Conforme a lo dispuesto en la Legislación procesal civil en nuestra entidad las notificaciones podrán ser de carácter personal, por lista de acuerdos o por edictos, según el tipo de resolución judicial u otro acto de procedimiento a informar a un litigante o parte interesada en un proceso.*

*Consideramos que al omitir notificar personalmente al quejoso sobre la improcedencia de la queja interpuesta se atenta contra la garantía de audiencia, toda vez que se le deja en completo estado de indefensión al pretender interponer los demás medios de defensa que la ley le otorga en el caso que la resolución no le fuera favorable conforme a sus pretensiones.*

*Además del aspecto jurídico, está el práctico, en el que resultará que un quejoso que no viva en la capital del Estado deberá trasladarse hasta aquí, pues la residencia del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia está en esta ciudad y por ende las listas de acuerdo; situación que dificulta que exista un adecuado seguimiento del procedimiento y que se dé por enterado de las actuaciones judiciales de importancia como lo son la improcedencia de la queja planteada, lo anterior no obstante de haber señalado oportunamente domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*En virtud de lo anterior se propone modificar las fracciones II y VII del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y establecer que las resoluciones o acuerdos en los cuales se declare la improcedencia de la queja interpuesta o de la imposición de sanciones a los funcionarios infractores según sea el caso, se ordene que sean notificados al quejoso en forma personal, por las consideraciones expuestas.*

**TERCERO.** Ahora bien la opinión de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señala lo siguiente:

*En respuesta a su atento oficio de fecha 8 de febrero de 2005, relacionado con la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la materia disciplinaria, los suscritos Magistrados integrantes del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos expresar lo siguiente:*

*La iniciativa de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remitida al Tribunal Superior de Justicia del Estado para su análisis, comentarios y sugerencias, propone modificación a la Ley Orgánica en cita en lo relativo a los procedimientos disciplinarios específicamente en cuanto a la notificación al quejoso, de las resoluciones definitivas que se dicten por el órgano disciplinario.*

*Al respecto, se precisa que consideramos conveniente la iniciativa de reforma a las fracciones II y VII del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues con ello se logra la concordancia de los diversos preceptos de la mencionada Ley Orgánica, que contemplan la intervención de particulares en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instruyen contra servidores públicos judiciales; toda vez que el artículo 200 del citado ordenamiento legal dispone, de manera general, que contra el probable autor de alguna de las faltas previstas en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto de la Responsabilidad Administrativa de esa Ley, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por escrito, además señala que la queja debe ser ratificada, bajo pena de no producir efecto alguno. Asimismo, el artículo 204 señala que en el escrito de queja debe contener: “.....I.- El nombre del quejoso y el domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar en que se tramite el procedimiento disciplinario y, en su caso, la autorización a una persona de su confianza, preferentemente profesional del derecho, para que promueva y oiga notificaciones en su nombre. II.- Datos suficientes para la identificación del servidor público judicial contra quien se interpone, así como el lugar donde desempeña su función III.- Los hechos concretos y la conducta o conductas que se estimen constitutivos de la falta o faltas; y IV.- Las pruebas con las que se estima acreditar la falta o faltas atribuidas al servidor público de que se trate, relacionándolas con los hechos que se le imputan; y en su caso acompañando los documentos que se ofrezcan con tal carácter, o el escrito, con acuse de recibo, mediante el que se solicitaron a la autoridad correspondiente.....”; y el artículo 206, establece las etapas del procedimiento disciplinario, en las que se prevé la intervención del quejoso.*

*Por tanto, de los anteriores dispositivos legales, se derivan diversas obligaciones para el denunciante o quejoso en el ámbito procedimental, ya que tiene el deber de ratificar la queja y de señalar en que hace consistir los motivos o faltas que estima cometidas. Asimismo los preceptos legales de mérito, confieren derechos al denunciante o quejoso, tales como el ofrecer y rendir pruebas o formular alegatos.*

En este orden de ideas, es conveniente la reforma de las fracciones II y VII del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al incluirse en ella que el quejoso será notificado personalmente la improcedencia de la queja o, en su caso, la resolución definitiva que se pronuncie en un procedimiento de responsabilidad administrativa.

**CUARTO.** Que con fundamento en todo lo antes expuesto y tomando en consideración los argumentos vertidos por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes de esta Comisión estiman que se encuentra plenamente justificado proponer a esta Legislatura para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y VII del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los términos siguientes:

**ARTICULO 206.- .....**

I. ....

II. La autoridad responsable de instruir el procedimiento disciplinario, si estima improcedente la queja, dictará o propondrá, según sea el caso, la resolución respectiva, la cual será notificada personalmente al quejoso. Para determinar la procedencia o improcedencia de la queja, la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento disciplinario, podrá ordenar las diligencias que estime necesarias para mejor proveer.

III. a VI .....

VII. Concluida la audiencia, se pronunciará la resolución definitiva que proceda, en sesión posterior, cuando la autoridad competente sea el Consejo de la Judicatura. En los demás casos, la resolución se pronunciará dentro de los treinta días hábiles siguientes; en la que se resolverá sobre la procedencia de la queja, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes, notificándosele personalmente a las partes la resolución, en breve término.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila abril 5 de 2005.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es todo, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Latiffe Burciaga Neme, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 en contra; no votaron 8.***

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto para la reforma del Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del 2005, planteada por el Presidente Municipal de Saltillo.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el Ejercicio Fiscal del año 2005, enviada por el presidente Municipal de Saltillo.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de marzo del año 2005 se recibió Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el Ejercicio Fiscal del año 2005, enviada por el presidente Municipal de Saltillo.

**SEGUNDO.** Que por Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno se turno dicha iniciativa a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del presidente de la Mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos 96, 102 y 103 Fracción II de la Ley orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que en sesión celebrada por el cabildo del ayuntamiento de Saltillo el día 28 de febrero del año 2005, se aprobó por mayoría de los miembros integrantes del mismo la reforma al Artículo 14 de la ley de ingreso para el ejercicio Fiscal del año 2005, a fin de incluir el beneficio del 50% de descuento en el pago por el servicio de recolección de basura aplicable a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados, propietarios de establecimientos comerciales, así como una adecuación a la tabla de volumen semanal y cuota mensual, lo anterior en base del dictamen emitido por la Comisiones Unidas de personas con Necesidades Especiales y Adultos Mayores, la de Servicios Públicos y panteones, y la de Hacienda, patrimonio y Cuenta Pública en donde exponen la necesidad indispensable de adecuar dicho artículo a fin de incluir con el descuento a ese sector vulnerable de la sociedad.

**TERCERO.** Que una vez que los integrantes de esta comisión analizamos la iniciativa de reforma estimamos que se encuentra plenamente justificado proponer a esta Legislatura para su estudio, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma** el Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Saltillo, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el día 21 de diciembre del año 2004, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 14.- .....

I.- .....

**TABLA**

<b>VOLUMEN SEMANAL Lts/Kgs</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
Menos de 1 Kg	\$ 28.00
1 - 10	\$ 40.00
11 - 25	\$ 57.00
26 - 50	\$ 115.00
51 -100	\$ 230.00
101- 200	\$ 460.00
201 - 1,000	\$ 460.00 + \$ 54.00 Tambo adicional
1,001 - o más	Según se establezca en contrato

.....

.....

Las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados, propietarios de establecimientos comerciales serán beneficiados con el 50% en el pago por el servicio de recolección de basura.

II.- a XI.- .....

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 de abril del 2005.

### **COMISIÓN DE FINANZAS**

Dip. Salomón Juan Marcos Issa  
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

#### **Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se acaba de leer, contenido en el dictamen, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

#### **Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**Diputado Presidente, el resultado es como sigue: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones. Corrijo Diputado Presidente: 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 7 no votaron.**

#### **Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la

formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar, a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie en la que está constituido un asentamiento irregular ubicado dentro del fondo legal del mismo municipio.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 32-81-3448 hectáreas, en la que está constituido un asentamiento irregular ubicada dentro del fondo legal de dicho municipio.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 21 de Marzo del año 2005, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 32-81-3448 hectáreas, en la que está constituido un asentamiento irregular ubicada dentro del fondo legal de dicho municipio.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

**TERCERO.** El ayuntamiento envía copia certificada del acta de la sesión de cabildo de fecha 3 de marzo del 2005 en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros



integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 32-81-3448 hectáreas, en la que está constituido un asentamiento irregular ubicada dentro del fundo legal de dicho municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Jiménez, para enajenar a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 32-81-3448 hectáreas, en la que está constituido un asentamiento irregular ubicada dentro del fundo legal de dicho municipio, la cual se identifica de la siguiente manera:

### CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCI A	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	218.99	S 48°17'43" E	2	5773.46	5471.00
2	3	51.17	S 40°06'25" E	3	5806.43	5431.87
3	4	75.69	S 14°36'32" E	4	5825.52	5358.63
4	5	163.78	S 09°56'12" E	5	5853.78	5197.31
5	6	313.55	S 03°12'48" E	6	5871.35	4884.25
6	7	62.75	N 86°55'33" W	7	5808.70	4887.61
7	8	388.30	N 81°58'19" W	8	5424.20	4941.84
8	9	433.72	N 80°52'55" W	9	4995.96	5010.58
9	10	44.35	N 17°11'15" W	10	4982.86	5052.95
10	11	191.74	N 71°22'26" E	11	5164.56	5114.19
11	12	185.48	N 57°35'48" E	12	5321.16	5213.58
12	13	122.40	N 55°34'47" E	13	5422.13	5282.77
13	14	75.92	N 39°52'10" W	14	5373.46	5341.04
14	15	96.62	N 67°14'49" E	15	5462.56	5378.41
15	16	24.30	N 12°52'14" W	16	5457.14	5402.10
16	1	263.45	N 35°27'22" E	1	5609.97	5616.70

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**TERCERO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Abril 4 del 2005.

### **COMISIÓN DE FINANZAS**

Dip. Salomón Juan Marcos Issa  
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es todo, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 29 votos a favor, perdón, corrijo, 30 votos a favor; 0 en contra; no votaron 5 personas.***

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice la desincorporación de un área municipal ubicada en el Fraccionamiento las Maravillas, a fin de permutarla por otro inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente de esta ciudad, propiedad de inmobiliaria Real del Bosque, que será destinado a la construcción de dos planteles educativos.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila mediante el cual envía Iniciativa de Decreto para que se autorice a desincorporar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Las Maravillas, a fin de permutarla por otro inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque y destinar dicha superficie a la construcción de dos planteles educativos.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de marzo de 2005, se dio cuenta del oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila mediante el cual envía Iniciativa de Decreto para que se autorice a desincorporar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Las Maravillas, a fin de permutarla por otro inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque y destinar dicha superficie a la construcción de dos planteles educativos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo acordado por el Presidente de la Mesa directiva del Pleno, el expediente se turnó a esta Comisión para los efectos procedentes y ;

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del presidente de la Mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos 96, 102 y 103 Fracción VIII de la Ley orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que como antecedentes de la solicitud se advierte que este Congreso en sesión del Pleno del Congreso del día 27 de mayo de 2003, aprobó el decreto número 54 mediante el cual se autorizó la solicitud del Ayuntamiento de Saltillo para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente con una superficie de 1,788.00 M2, a fin de permutar dicha superficie por otro inmueble ubicado en el mismo fraccionamiento y que es propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, lo anterior con la finalidad de destinar dicha superficie a la construcción de un plantel educativo.

**TERCERO.** Que así mismo este Congreso en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de diciembre del año 2003, aprobó el decreto número 153 mediante el cual se declara la validez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente con una superficie de 1,788.00 M2, a fin de permutar dicha superficie por otro inmueble ubicado en el mismo fraccionamiento y que es propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque, lo anterior con la finalidad de destinar dicha superficie a la construcción de un plantel educativo.

**CUARTO.** Que es el caso que el Ayuntamiento ante la imposibilidad para llevar a cabo la formalización de la operación autorizada mediante el decreto número 153 solicita se abrogue el mismo a fin de que le sea autorizada la desincorporación de un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Las Maravillas, a fin de permutar dicha superficie por el inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque y destinar dicha superficie a la construcción de dos planteles educativos.

**QUINTO.** Que en consecuencia y una vez que esta Comisión procedió al análisis de los requisitos necesarios que un Ayuntamiento debe cubrir, se advierte que al expediente anexan copia certificada de la sesión del cabildo de fecha 28 de febrero del año 2005 y en la cual el cabildo aprueba por unanimidad desincorporar un área municipal ubicada en el Fraccionamiento Las Maravillas con una superficie de 1,914.25 M2, a fin de permutarla por otro inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque y destinar dicha superficie a la construcción de dos planteles educativos.

Que la superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: En 58.90 metros colinda con calle Prolongación Alfonso González.

Al Sur: En 58.90 metros colinda con calle Condor.

Al Oriente: En 32.50 metros colinda con calle Paseo de las Aves.

Al Poniente: En 32.50 metros colinda con calle Las Maravillas.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Las Maravillas con una superficie de 1,914.25 M2, a fin de permutarla por otro inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque y destinar dicha superficie a la construcción de dos planteles educativos.

Que la superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: En 58.90 metros colinda con calle Prolongación Alfonso González.  
Al Sur: En 58.90 metros colinda con calle Condor.  
Al Oriente: En 32.50 metros colinda con calle Paseo de las Aves.  
Al Poniente: En 32.50 metros colinda con calle Las Maravillas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 el Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el decreto número 153 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 30 de enero del año 2004 mediante el cual se declara la validez del acuerdo aprobado por el

Ayuntamiento de Saltillo para permutar un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente propiedad municipal con una superficie de 1,788.00 M2, por otro inmueble ubicado en el mismo fraccionamiento y que es propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque.

**TERCERO.** Se abroga el decreto número 54 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 27 de junio del año 2003 mediante el cual se autorizó la solicitud del Ayuntamiento de Saltillo para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente con una superficie de 1,788.00 M2, a fin de permutar dicha superficie por otro inmueble ubicado en el mismo fraccionamiento y que es propiedad de Inmobiliaria Real del Bosque.

**CUARTO.** Se reincorpora al régimen del dominio público municipal el predio ubicado en el Fraccionamiento Brisas Poniente de esta ciudad con una superficie de 1, 788.00 M2.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, abril 18 del 2005.

#### **COMISIÓN DE FINANZAS**

Dip. Salomón Juan Marcos Issa  
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

#### **Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

#### **Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

***Diputado Presidente, son 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 8 no votaron.***

#### **Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal once lotes ubicados en la Colonia Ampliación Brisas del Valle, a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con diversos particulares respecto a dichos lotes, para regularizar la tenencia de la tierra.

**Diputada Secretaria Latiffe Eloisa Burciaga Neme:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente municipal del Ayuntamiento de Saltillo, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal 11 lotes ubicados en la Colonia Ampliación Brisas del Valle cuya superficie total es de 15,391.97 M2, a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con diversos particulares y con ello regularizar la tenencia de la tierra.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 17 de febrero del año 2005, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente municipal de Saltillo, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, 11 lotes ubicados en la Colonia Ampliación Brisas del Valle cuya superficie total es de 15,391.97 M2, a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con diversos particulares y con ello regularizar la tenencia de la tierra.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la mesa directiva de la diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo acordado por el presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, así como por lo dispuesto por los artículos 96,102 y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**TERCERO.** Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**QUINTO.** Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual con fecha 25 de marzo del 2004, y por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo se acordó ratificar el acuerdo de cabildo contenido el acta 904/4/95 de la sesión celebrada el día 23 de marzo de 1995, en el que se autoriza la regularización de la tenencia de la tierra de una superficie ubicada en la colonia Ampliación Brisas del Valle a fin de ser enajenada a título oneroso en favor de los vecinos del lugar.

**SEXTO.** Que el municipio acredita la propiedad de la superficie en mención mediante copia de la escritura pública número 236 inscrita en el Registro Público el día 6 de diciembre de 1990, bajo la partida 10895.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, 11 lotes ubicados en la Colonia Ampliación Brisas del Valle cuya superficie total es de 15,391.97 M2.

La superficie en mención se encuentra lotificada de la manera siguiente:

Lote 03, Manzana 03 poseedor Eliodora Lucio Sánchez superficie 195.50 M2.

Al Norte: En 10.20 metros colinda con lote 4.

Al Sur: En 9.35 metros colinda con calle Carlos Pacheco.

Al Oriente: En 20.00 metros colinda con lote 2.



Al Poniente: En 20.00 metros colinda con calle Cipreces.

Lote 04, Manzana 03 poseedor José Guadalupe Rodríguez Oyervides superficie 147.40 M2.

Al Norte: En 18.65 metros colinda con lote 5.

Al Sur: En 18.20 metros colinda con lote 2 y 3.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con lote 1.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con calle Cipreces.

Lote 05, Manzana 03 poseedor María Epifanía Jaramillo de Tovar superficie 150.24 M2.

Al Norte: En 18.91 metros colinda con lote 6.

Al Sur: En 18.65 metros colinda con lote 4.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con lote 12.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con calle Cipreces.

Lote 06, Manzana 03 poseedor José M. Rodríguez Suárez superficie 152.68 M2.

Al Norte: En 19.26 metros colinda con lote 7.

Al Sur: En 18.91 metros colinda con lote 5.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con lote 11 y 12.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con calle Cipreses.

Lote 12, Manzana 03 poseedor Juan Francisco Espinoza Espinoza superficie 167.64

Al Norte: En 20.95 metros colinda con lote 11.

Al Sur: En 20.96 metros colinda con lote 13.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con calle Eucalipto.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con lote 5.

Lote 13, Manzana 03 poseedor Juan Carlos Mares Aguirre superficie 167.68 M2.

Al Norte: En 20.96 metros colinda con lote 12.

Al Sur: En 20.96 metros colinda con lote 1.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con calle Eucalipto.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con lote 4.

Lote 10, Manzana 04 poseedor Ma. De Lourdes Constancio Eguía superficie 213.88 M2.

Al Norte: En 19.98 metros colinda con colonia Brisas del Valle.

Al Sur: En 19.85 metros colinda con lote 9.

Al Oriente: En 11.49 metros colinda con lote 11 y 12.

Al Poniente: En 10.06 metros colinda con calle Eucalipto.

Lote 02, Manzana 05 poseedor Catalina Ramos de Padilla superficie 160.00 M2.

Al Norte: En 8.00 metros colinda con lote 17.

Al Sur: En 8.00 metros colinda con calle Carlos Pacheco.

Al Oriente: En 20.00 metros colinda con lote 1.

Al Poniente: En 20.00 metros colinda con lote 3.

Lote 08, Manzana 05 poseedor Ma. Concepción Rivera Reyes superficie 166.00 M2.

Al Norte: En 20.70 metros colinda con calle lote 9.

Al Sur: En 20.80 metros colinda con lote 7.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con lote 15.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con calle Fresno.

Lote 09, Manzana 05 poseedor Soledad Hernández Avila de Rodríguez superficie 165.16 M2.

Al Norte: En 20.59 metros colinda con lote 10.

Al Sur: En 20.70 metros colinda con lote 8.

Al Oriente: En 8.00 metros colinda con lote 14.

Al Poniente: En 8.00 metros colinda con calle Fresno.

Lote 05, Manzana 06 poseedor Sabino Cortes Juárez superficie 161.00 M2.

Al Norte: En 8.10 metros colinda con Propiedad Privada.

Al Sur: En 8.00 metros colinda con lote 4.

Al Oriente: En 20.00 metros colinda con lote 6.

Al Poniente: En 20.00 metros colinda con calle Arce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 el Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a abril 18 de 2005.

### COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa  
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Es todo, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto que se contiene en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Latiffe Burciaga Neme, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

***El resultado de la votación es el siguiente, señor Presidente, Diputado presidente: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; no votaron 9 personas.***

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a Propositiones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Eficiencia en el ahorro y cultura del agua".

**Diputado Samuel González Pérez:**

Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio Murrieta", referente a la "Eficiencia en el ahorro y cultura del agua".

### **C. Presidente del Pleno del Congreso del Estado.**

#### **Compañeras y compañeros Diputados:**

El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, tiene un valor económico, social y ambiental en todos los usos a los que se destina y por tanto su análisis, administración, planificación y en general la gestión integrada a este recurso debe contemplar las relaciones existentes entre economía, sociedad y medio ambiente, en el marco geográfico de las cuencas que son los espacios físicos en donde se verifica el ciclo hidrológico.

Siendo un recurso natural tan importante y vital, los seres humanos parece que nos empeñamos en degradarlo y usarlo ineficazmente, suponiendo por ignorancia o por inconsciencia, que se trata de un recurso natural infinito del que se puede disponer libre e ilimitadamente, pero no es así.

En la República Mexicana, en especial en nuestro Estado de Coahuila; por su clima; sus características geográficas, económicas, sociales y demográficas, se enfrentamos problemas y retos de gran dimensión, por su complejidad para satisfacer las necesidades de agua y desarrollar sus potencialidades.

Extraerla de los pozos así como canalizarla de los mantos naturales no basta, para poder introducirla a la red de la ciudad y potabilizarla implica mucho esfuerzo y es muy costoso, razón por la que todos como ciudadanos tenemos la obligación de colaborar en el proceso una vez que la recibimos en nuestras casas, manteniendo en buen estado donde la almacenamos, y haciendo un uso eficiente del agua.

En nuestro Estado, se pierde mucha agua por fugas, en líneas de conducción y redes de distribución así como en tomas domiciliarias, razón por la que a futuro los suministros del vital líquido, vendrán probablemente de la conservación, del reciclaje, la reutilización y la mejora en la eficiencia del ahorro del agua, más que del desarrollo de grandes obras hidráulicas.

La cultura del agua, es un conjunto de costumbres, valores, actitudes y hábitos que un individuo, sociedad, Gobierno y las Instituciones educativas en general, tienen con respecto a la importancia del agua. Para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

Esta cultura lleva consigo el compromiso de valorar y preservar el recurso, utilizándolo con responsabilidad en todas las actividades, bajo un esquema de desarrollo sustentable, además de transmitirlo como parte de su interacción social.

El día 22 de abril del presente año, recibimos los Diputados integrantes de la Comisión de Ecología a un grupo de maestros y alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Laguna del Rey Coahuila y se nos expuso un Proyecto Ecológico "EFICIENCIA EN EL AHORRO DEL AGUA" desarrollado por tres brillantes alumnos; Alicia Ramos, Daniel Hernández y Rosa Lorena Lazcano. Consiste en una idea simple y lógica que ayudará a un ahorro considerable de agua en la comunidad y sin tener que invertir gastos que pudieran afectar a la población en su economía.

El proyecto se basa en el consumo del agua que tiene la comunidad de Laguna del Rey Coahuila, ubicada en la línea divisoria de los municipios de Ocampo y Sierra Mojada, Coahuila con una población de 6000 habitantes aproximadamente, cuenta con 1213 casas distribuidas en 5 colonias y en una área totalmente desértica basados en el abatimiento que se presenta actualmente en los seis pozos que abastecen a la comunidad y la Empresa Química del Rey, reflejando claramente que se consume más agua de la que es capaz de reponer dicho manto.

Los alumnos representaron dignamente a la Institución, su población y a nuestro Estado en el Concurso Nacional de Ecología y Cultura del Agua, organizado por la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados, obteniendo el Segundo Lugar a nivel Nacional.

Desde esta tribuna enviamos nuestras más sinceras felicitaciones a los alumnos y maestros por el logro obtenido.

Es necesario que se desarrolle en los sistemas agua, como en las escuelas públicas y privadas aún más la cultura y el ahorro del agua, así mismo que cada uno de los municipios implemente de una forma más continua campañas sobre el uso racional del Agua, para seguir creando conciencia en la población sobre el desperdicio del vital líquido.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto el siguiente,

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila tenga a bien enviar una felicitación a los alumnos y maestros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Laguna del Rey Coahuila, por el mérito obtenido a nivel nacional en el Proyecto Ecológico “EFICIENCIA EN EL AHORRO DEL AGUA”.

**Segundo.-** Que se envíe un atento exhorto a la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, así como Universidades Públicas y Privadas del Estado, para que tengan a bien continuar o en su caso desarrollar, dentro de sus planes de estudios si así lo consideran pertinente; la cultura y el ahorro del agua.

**TERCERO.-** Que este Congreso de Coahuila envíe copia del proyecto desarrollado por alumnos y maestros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, con la finalidad de que tuvieran a bien; analizar el proyecto y lo hagan llegar a los sistemas de agua de los 38 municipios para el mismo efecto, en caso de considerarlo pertinente, establecer contacto con los creadores para buscar su implementación de considerarlo así, entre los usuarios del vital líquido, contribuyendo de esta forma al ahorro y la cultura del agua; entre la población Coahuilense. Así mismo, a su vez que sirva como motivación, de alumnos y maestros que desarrollan proyectos de investigación, en las Instituciones Educativas del Estado, que promueven la Cultura y el Ahorro Agua.

**CUARTO.-** Que se exhorte a los Sistemas de Agua de los 38 municipios del Estado de Coahuila; tengan a bien a reforzar aún más o en su caso desarrollar, programas permanentes de cultura y ahorro del agua, como pudieran ser:

- 1).- Promover el uso eficiente y ahorro del recurso agua entre la población.
- 2).- Crear una nueva cultura del agua en la niñez.
- 3).- Difundir entre la población el uso de accesorios hidráulicos de bajo consumo.
- 4).- Promover el uso de agua residual tratada en aquellos usos que no requieran la calidad potable.
- 5).- Crear conciencia del costo del suministro del agua, para que el usuario esté dispuesto a pagarla.
- 6).- Contar con sistemas eficientes de medición, facturación y cobranza.
- 7).- Desarrollar campañas de detección y reparación de fugas en redes municipales, casas habitación, escuelas.
- 8).- Incentivar y premiar el uso racional del agua.
- 9).- Llevar a cabo la campaña de la cultura del agua en forma permanente.

**QUINTO.-** Que la presente proposición de Punto de Acuerdo, sea enviado a las Comisiones de Educación y Ecología para su estudio y dictamen.

Gracias.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputado Samuel.

Se concede la palabra... conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a las Comisiones de Educación y de Ecología, para que se emita dictamen sobre la misma con observancia en el plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Aplicación de la justicia laboral en la Ciudad de Torreón, Coahuila".

**Diputado José Luis Triana Sosa:**

Gracias Diputado Presidente.

**C. Presidente de la Mesa Directiva.**

**Compañeros Diputados:**

Los integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Álvarez" celebramos recientemente, la designación del Lic. Pedro Alberto Pesina como nuevo Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de Torreón Coahuila.

Con dicha acción el Gobierno del Estado dio respuesta a los reclamos de los diversos colegios y asociaciones de los profesionistas del Derecho, que clamaban por la designación de un Presidente de la Junta en mención, toda vez que esta permaneció acéfala durante un lapso de tiempo considerable, situación que afectó gravemente la institución encargada de la aplicación de la Justicia Laboral en la ciudad de Torreón, Coahuila.

La situación que hoy nos motiva a tratar este delicado tema, son las diversas anomalías que continúan presentándose en la referida Junta de Conciliación, irregularidades que se pensó que con la designación del Lic. Pedro Alberto Pecina como Presidente del Tribunal Laboral se erradicarían, toda vez que la experiencia de este profesionista es basta en la materia y contó además con la aprobación de los diversos sectores de la sociedad.

Sin embargo no debemos dejar de mencionar lo ocurrido con un grupo de trabajadores quienes demandaron de la empresa GAS COMERCIAL el cumplimiento de una serie de prestaciones de carácter laboral y cuyo expediente es el identificado con el número SAII/789/2005. En los autos del expediente en mención, existe un auto de fecha 8 de Abril del presente año, en donde se desprenden una serie de irregularidades que a continuación se detallan: Primera, en dicho acuerdo se establece que comparecen todos los actores a desistirse de la demanda laboral cuando sólo se mencionan a diez de ellos. Segunda, que se identifican con credencial de elector, de los cuales solo se precisa el folio de 7 de ellas, sin precisar la forma en la cual se identificaron los otros 3 comparecientes. Tercera, se acordó además tener a la totalidad de los actores por desistiéndose tanto de la demanda y de las acciones entabladas en contra del centro de trabajo, GAS COMERCIAL ordenando archivar el asunto como "totalmente concluido" al no existir materia en dicho expediente, siendo que no es posible realizar ese acuerdo al no estar presentes la totalidad de los actores de la acción laboral en mención, no se precisa que exista escrito alguno de los demás trabajadores en donde se manifieste esa intención.

Además de las irregularidades que se han precisado y que constan por escrito; debemos agregar la obstrucción de las diligencias por parte del Presidente de la Junta al ORDENAR a los actuarios de la Junta no notificar a la empresa demandada, así como a los demandados físicos, ordenando además que por ningún motivo se notificara en el domicilio en el cual se había constituido anteriormente el actuario y

que los mismos trabajadores habían señalado en su escrito de demanda. Todas estas acciones están encaminadas a favorecer desde luego al patrón.

Si bien existen instancias en donde los agraviados pueden acudir a solicitar la protección y tutela de sus derechos, es necesario mencionar que este es tan sólo uno de los expedientes en donde se ha estado actuando contrario a derecho, ya que también existen irregularidades en los expedientes IIA869/05, IB/875/05 y IIB/873/05. Lo alarmante del caso, es que todo lo anterior se presenta tan solo unas semanas después de que el nuevo Presidente de la Junta tomó posesión del cargo conferido, denotándose actos de corrupción al interior de la misma.

A fin de evitar que se sigan cometiendo este tipo de injusticias y arbitrariedades que fueron signo característico de esos Tribunales laborales, consideramos necesario solicitar al Gobierno del Estado, realizar una minuciosa investigación de los hechos que fueron expuestos, debiendo remitir los resultados obtenidos a este Congreso, asimismo exhortar atentamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cumplir cabalmente con el compromiso que tiene con la ciudadanía y aplicar el derecho sin distingos ni preferencias de ninguna índole.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 49 fracción IV, 249, 250 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presentan las siguientes,

#### **PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO**

**Primero.-** Que este Congreso del Estado, solicite al Gobierno del Estado realizar una minuciosa investigación de los hechos que han sido expuestos, debiendo remitir los resultados que se obtengan a este Poder Legislativo.

**Segundo.-** Se exhorte al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de Torreón Coahuila, a desempeñar su digna función con un completo apego al derecho, el cual deberá aplicar sin distingo alguno.

**Tercero.-** Se turne el presente asunto a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**  
**Saltillo Coah. 26 de Abril de 2005**

**DIP. JOSE ANGEL PEREZ HERNÁNDEZ**

Muchas gracias, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, para que emitan dictamen sobre la misma con observancia en el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Actuaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que reivindicar la constitucionalidad del gobierno del Distrito Federal y los derechos políticos de los capitalinos”.

**Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:**

Con su permiso, señor Presidente.

**Honorable Congreso del Estado de Coahuila;  
Compañeras y compañeros Diputados:**

LA DEMOCRACIA MEXICANA ENFRENTA UN MORTAL RETROCESO, EL ABUSO DE LA POLÍTICA POR SOBRE LA LEY, HA DEBILITADO LAS INSTITUCIONES, LLEGANDO A SU RIDICULIZACIÓN PÚBLICA.

PROMINENTES Y DESTACADOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO COMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ESTÁN EN DUDA; LOS GARANTES DEL PACTO FEDERAL, LOS DEL CONTROL DEL EJECUTIVO, NUESTROS COMPAÑEROS REPRESENTANTES POPULARES DE LA NACIÓN SE PRESTARON A UNA FARSA LEGISLATIVA QUE DEJÓ EN EVIDENCIA A LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DEL DERECHO PARLAMENTARIO, BASADO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

POR LA CRISIS POLÍTICA EN QUE SUMIÓ AL PAÍS, EL PROCEDIMIENTO DE DESAFUERO QUE REALIZÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBE SER REVISADO Y ESTUDIADO POR EL RESTO DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UN JUICIO DE PROCEDENCIA PENAL CONTRA EL JEFE DE GOBIERNO DEL DF., EXHIBIÓ LA ILETALIDAD DE LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI Y DEL PAN. MÁS RESPONSABILIDAD DEBEN ASUMIR LOS DIPUTADOS ABOGADOS DE PROFESIÓN, QUIENES SIN ALERTAR DE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA, EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL VOTARON Y PERMITIERON QUE SE APROBARA UN DICTAMEN QUE HA SIDO CAUSA DE ESCARNIO Y REPROBACIÓN INTERNACIONAL.

Y ES QUE LOS DIPUTADOS FEDERALES SOLO DEBIAN DICTAMINAR, SOBRE ELEMENTOS PRESUNCIONALES DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA CONSIGNADA ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, QUE ERA LA ÚNICA Y ES LA ÚNICA QUE PUEDE Y DEBE SOLICITAR EL DESAFUERO DE ALGUNOS FUNCIONARIOS PARA EJERCITAR ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA.

EL FONDO DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA CÁMARA DEBÍA PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL, SIN EMBARGO. LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LE DIO ENTRADA A SOLICITUD DEL EJECUTIVO. CRASO ERROR.

POR OTRO LADO, LOS REPRESENTANTES DE LA NACIÓN SOLO PODÍAN RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE ACTUACIÓN PENAL, ES DECIR SOBRE LA ACTUACIÓN DE JUEZ FEDERAL PENAL RELATIVA AL PRESUNTO FUNCIONARIO.

PENA AJENA HEMOS SUFRIDO MUCHOS DIPUTADOS MEXICANOS PENA AJENA PORQUE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y ENTRE ELLOS LOS COAHUILENSES, LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO "CUNA DE LA DEMOCRACIA" VOTARON EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN, SE EQUIVOCARON, SE EXTRALIMITARON Y NO SOLO DICTAMINARON EL DESAFUERO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. CUANDO ILEGALMENTE LO SOLICITÓ EL PODER EJECUTIVO. SINO QUE LLEGARON A DISPONER DE LA SEPARACIÓN DE SU CARGO, EN ABIERTA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTOS HECHOS NO PUEDEN QUEDAR IMPUNES.

EL ESTADO DE DERECHO HA SIDO TRASTOCADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL PODER LEGISLATIVO LE SIRVIÓ DE COMPARSA.



POR ESO ES FUNDAMENTAL QUE ESTE PLENO CONOZCA, ESTUDIE Y DEBATA SOBRE EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD SOLICITADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ES FUNDAMENTAL, SOBRETUDO AHORA, QUE YA CONOCIMOS DE LA DESVERGUENZA DE LOS DIPUTADOS PANISTAS QUE VIOLANDO LA SECRECIA DE LAS AVERIGUACIONES PENALES, CORROMPIERON AL ESPURIO MINISTERIO PUBLICO DE LA PGR Y PAGARON LA FIANZA DEL QUE ELLOS PERSIGUEN POLITICAMENTE, DEL LIC ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO. FEDERAL.

LOS MALOS PANISTAS, SIN TENER PERSONALIDAD, NI INTERES JURIDICO EN LA AVERIGUACION; VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA DEL CIUDADANO LOPEZ, HAN PUESTO EN RIDICULO, DE NUEVA CUENTA, AL PODER LEGISLATIVO EN NUESTRO PAÍS PUES SUS FORMAS, SU CONTUBERNIO CON LA PGR-PANISTA HA QUEDADO SANCIONADA POR EL JUEZ 12 DE DISTRITO EN MATERIA PENAL FEDERAL, JUAN JOSE OLVERA LOPEZ, QUIEN SE NEGO A CONOCER DEL ASUNTO POR LAS POLITIQUERÍAS Y LA INTENTONA DE HACER USO DE LA JUSTICIA PARA LOS ARREGLOS POLITICOS DE SEGUNDA.

OTRO CIUDADANO LOPEZ, AHORA EL JUEZ 12 DE DISTRITO, HA HECHO PUBLICA LA ILEGALIDAD DEL CONTUBERNIO Y COMLOT CONTRA EL JEFE DE GOBIERNO, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, QUIEN ES EL UNICO QUE TIENE DERECHO A USAR O NO SOLICITAR EI. BENEFICIO DE LA LIBERTAD BAJO FIANZA, SOBRETUDO CUANDO SU DEFENSA, SU CLAMOR, ES QUE ESTA LUCHANDO POR LIMPIAR SU NOMBRE, REIVINDICANDO SU INOCENCIA EN EL CASO DEL ENCINO.

¿CUAL ES EL DELITO DEL CIUDADANO LOPEZ?.

¿POR QUE SE SINTIERON JURISTAS LOS DIPUTADOS DE LA MAS ALTA SOBERANÍA DE LA UNION, Y VOTARON COMO POLITICOS DE QUINTA CATEGORIA? ¿QUIEN VA A PERSEGUIR A LOS LEGISLADORES QUE VIOLARON LA CONSTITUCION AL SEPARAR DEL CARGO AL JEFE DE GOBIERNO, SIN QUE EXISTIERA PROCESO PENAL EN SU CONTRA? ¿CUANTO TIEMPO VAMOS A ESPERAR LOS MEXICANOS PARA VER QUE TAMBIEN SE DENUNCIEN LOS HECHOS DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y DEL PROPIO EJECUTIVO COMO HECHOS QUE GENERAN ABUSO DE AUTORIDAD?.

EL UNICO PECADO DEL CIUDADANO LOPEZ, EL JEFE DE GOBIERNO, ES SER UN GOBERNANTE QUE NOS HA DEMOSTRADO EQUILIBRIO, AUSTERIDAD, HONESTIDAD Y VALENTIA EN SUS 5 AÑOS AL FRENTE DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD MAS POBLADA Y TRANSITADA DEL PLANETA.

PORQUE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR COMBINA LA INVERSION EN OBRAS PUBLICAS, CON EL NECESARIO GASTO SOCIAL; REDUCE LOS INGRESOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL D. F, y CON ESOS AHORROS PROMUEVE PROGRAMAS ASISTENCIALES PARA LOS ADULTOS MAYORES Y LAS MADRES SOLTERAS: GENERA EMPLEO AL PRODUCIR Y EMBELLECE LA CIUDAD CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Y HA SEPARADO DE SUS CARGOS Y PRESENTADO INMEDIATAMENTE A LOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS PARA QUE RESPONDAN EN LO PERSONAL ANTE AUTORIDAD JURISDICCIONAL.

UN CIUDADANO LOPEZ QUE EJERCE EL PODER DE MANERA DISTINTA A LOS 70 AÑOS DE LOS DINOSAURIOS PRIISTAS; DISTINTA A LOS 5 DE LA DINASTIA FOXISTA QUE ABIERTAMENTE DENIGRA AL PANISMO QUE HA LUCHADO POR EL BIEN COMUN, Y LE REGRESA EL TIMON DEL GOBIERNO FEDERAL A SU PADRINO, EL PRIISMO DE SALINAS DE GORTARI.

LA NULA CREDIBILIDAD DEL GOBIERNO DE VICENTE FOX HA REBASADO LAS FRONTERAS DE NUESTRO PAIS.

ACREDITADAS LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES, ASI COMO LOS EXCESOS POLÍTICOS PARA DETENER A UN GOBERNANTE SURGIDO DE LA VOLUNTAD POPULAR CUYO EJERCICIO DE ADMINISTRACION PUBLICA LO PROMOVIO AL NÚMERO 1 DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES Y NO CON SPOTS, NI CON MONUMENTALES EN DONDE PUBLICITAN SU IMAGEN Y LO PROMOVIO AL NÚMERO UNO DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. EN EUROPA Y AMERICA LATINA SE RECONOCE EL COMLOT DEL PRI-PAN POR DETENER A SU CONTRINCANTE ELECTORAL, EL SEÑOR LOPEZ.

ESTOS EXCESOS DE POLITIQUERIA HAN CRUZADO LAS FRONTERAS DE NUESTRO PAIS Y DESESTIMAN LA SOBERANIA DE NUESTROS PODERES DE LA UNION Y PONEN EN CRISIS EL PACTO FEDERAL DE NUESTRA REPUBLICA, POR ESO DEBEMOS DISCUTIRLO EN ESTE PLENO Y OPINAR Y PROMOVER LA DIGNIFICACION DE LOS PODERES DE LA UNION.

VAN DOS SESIONES EN QUE LA DE LA VOZ, EN NOMBRE DE VARIOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DOTA DE ELEMENTOS A ESTE CONGRESO PARA ALIMENTAR DE INFORMACION EL EXPEDIENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ORIGINADO POR EL PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SE SOLICITA QUE PIDAMOS INFORMACION A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL FUNDAMENTO QUE EN MATERIA DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD HICIERA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

AYER REGRESO A SU CARGO EL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR PUES NO ESTA SUJETO A PROCESO JUDICIAL ALGUNO, COMPROBANDOSE LA VENALIDAD DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SU DICTAMEN DE DESAFUERO Y SEPARACION DEL CARGO.

SOLICITO AL PRESIDENTE RECIBA EL BANDO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DONDE SE LES EXPLICA A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PORQUE REGRESA A SUS FUNCIONES EL JEFE DE GOBIERNO.

POR TODO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO, ASI COMO EN LAS DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A USTEDES,

#### PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO,- ESTA MESA DIRECTIVA RECUERDE EL TIEMPO QUE LA LEY ORGANICA DE ESTE CONGRESO ESTABLECE A LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE DICTAMINE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS JOSE GUADALUPE SALDAÑA, RAMON DIAZ AVILA, MARIA BEATRIZ GRANILLO Y MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE EL JUICIO DE CONTROVERSA CONSTITUCIONAL PROMOVIDO PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CAPITALINOS.

SEGUNDO.- CON PROFUNDO RESPETO A LA SOBERANIA DEL CONGRESO DE LA UNION Y EN UN ANIMO FRATERNAL Y BUSCANDO CONOCER LOS FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS DE SU VOTACION, SE INVITE MUY RESPETUOSA Y FRATERNALMENTE A LOS DIPUTADOS JESUS MARIA RAMON VALDEZ, JESUS ZUÑIGA ROMERO, RICARDO RODRIGUEZ ROCHA, OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, EDUARDO OLMOS CASTRO, FERNANDO DE LAS FUENTES HERNANDEZ, LAURA REYES RETANA, JESUS PORFIRIO GONZALEZ SMART, MANUEL IGNACIO LOPEZ VILLARREAL, BLANCA EPPEN CANALES Y LAURA ELENA MARTINEZ RIVERA, A UNA REUNION DE TRABAJO CON LOS DIPUTADOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

TERCERO- SE GIRE OFICIO AL RESTO DE LAS LEGISLATURAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS QUE INTEGRAN EL PACTO FEDERAL SOBRE LA POSTURA DEL PODER LEGISLATIVO DE COAHUILA PARA SU CONOCIMIENTO Y DISCUSION.

DEMOCRACIA YA....PATRIA PARA TODOS,

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por la ponente, se dispone que esta proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que se emitan dictamen sobre la misma con observancia en el plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre "Caso de agresión a la migrante guatemalteca Aura Maritza Barrios".

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**

Gracias Diputado Presidente.

**Compañeras Diputadas,  
compañeros Diputados.**

En un documento elaborado a solicitud de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación en septiembre del año 2001, se establece que las medidas estadounidenses de control sobre los migrantes han llegado a la región sur de México. En la práctica, ésta se ha convertido en la primera línea de contención de migrantes en tránsito a Norteamérica. Por obligación legal y sobre todo por presiones del gobierno estadounidense, México ha hecho de la detención y deportación de migrantes indocumentados la prioridad de la política migratoria interna.

Añade que de la "frontera con Guatemala y Belice al Istmo de Tehuantepec el control es ahora mucho más estricto, lo que ha elevado la vulnerabilidad de los migrantes sin documentos, incluyendo el riesgo de morir por actos de violencia o en accidentes originados por las precarias condiciones en que viajan los migrantes o las que imponen los *polleros*. Señala que "en 1999 murieron 102 migrantes en la frontera sur, en el 2000, 136 y de enero a agosto de este año, 82, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Migración, agrega que de acuerdo a un reportaje del diario *The New York Times*, del 5 de agosto de este año, oficiales consulares de Centroamérica hablan de más de 260 muertes en el 2000, así como de otras que tienen lugar mas no son identificadas o reportadas".

En la entidad estas condiciones en las que hacen su largo recorrido han provocado que se empiecen a presentar muertes o accidentes de migrantes centroamericanos que buscan llegar a Estados Unidos. Recientemente se acaba de presentar un caso doloroso que se ha ventilado en la prensa de la entidad. La migrante guatemalteca Aura Maritza Barrios de 20 años de edad, perdió un pie al caer del tren, aparentemente porque fue arrojada por guardias de la empresa Coppsa, encargada de la vigilancia de Transportadora Ferroviaria Mexicana, quienes, según la migrante le robaron su dinero e intentaban violarla.

El caso llamó la atención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, razón que explica la presencia de Ricardo Segovia, visitador del organismo. Sobre este accidente la Diócesis de Saltillo ha expresados que la empresa de seguridad ferroviaria Coppsa ha demostrado operar bajo la misma línea que lo hacía

Eulen, empresa que fue acusada de permanentes agresiones a los migrantes e incluso de la muerte de uno de ellos, es decir con una constante agresión contra los migrantes que viajan en el tren hacia la frontera norte.

Pero no es el único caso de hostigamiento y vejaciones, ahí esta también el caso del migrante hondureño que, según reportes, fue golpeado y gaseado con lujo de violencia por policías municipales, y hasta el momento no aparece.

Estos no son hechos aislados ya que la organización Sin Fronteras, documenta que el 23 por ciento de las mujeres *migrantes* sufre maltratos y violencia de parte de las autoridades migratorias, tal como lo establece el libro *Violencia y mujeres migrantes* en México, escrito por Fabienne Vennet y Marta Rojas.

Señala el libro que la principal fuente de violencia contra este sector proviene en un 23.3 por ciento de las propias autoridades de Migración, un 10 por ciento de elementos de la Policía Federal Preventiva; otro 10 de la Policía Judicial, y cifra similar de las policías municipales. Un 6.6 por ciento de la violencia hacia estas mujeres la ejercen efectivos del Ejército, un 3.3 por ciento de las policías estatales, y cifra similar de bomberos.

Los principales tipos de violencia institucional sufridas por las *migrantes* durante su trayecto son la física, en un 30 por ciento; la psicológica, también en 30 por ciento; la económica, en 16.6 por ciento; de tipo sexual, en 10 por ciento, y no especificada en 13.3 por ciento.

Se documenta en este trabajo que Las mujeres *migrantes* sufren inhumanos maltratos que van desde la extorsión por parte de los llamados polleros y por la ambigüedad en los instrumentos legales, hasta abusos y arbitrariedad de las autoridades migratorias y la falta de apoyo de sus propios familiares o parejas.

La realidad que refleja la investigación esta ya presente en la entidad, no sólo por la muerte de migrantes en las riveras del río Bravo, sino también en el interior, tiene rostros y culpables de estas agresiones, la investigadora Rosa Esther Beltrán señala que este es un delito más de una larga lista que los guardias de distintas empresas que trabajan para Transportadora Ferroviaria Mexicana (TFM) tienen en su haber.

Creemos que el Congreso del Estado no puede estar manifestando su inconformidad por las medidas que asumen las autoridades migratorias y los particulares en Estados Unidos con los migrantes mexicanos sin que ponga atención a la violación de los derechos humanos de los migrantes centroamericanos que atraviesan por el suelo de Coahuila. Esta sería una incongruencia. Por eso pensamos que el caso de la migrante guatemalteca y el del joven hondureño que, según testigos fue detenido por la policía municipal no pueden dejarse pasar sin la atención del Poder Legislativo.

Tomando en cuenta estas consideraciones proponemos los siguientes,

#### **Puntos de Acuerdo:**

**Primero.** Que este caso lo tome la Comisión de Asuntos de Equidad y Género para que, junto con las agrupaciones de la sociedad civil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Diócesis de Saltillo, intervenga para que se haga justicia y la demanda interpuesta por Maritza, sea atendida por las autoridades correspondientes.

**Segundo.** Que esta misma comisión se entreviste con el Delegado Estatal del Instituto Nacional de Migración para que dé una explicación sobre su intervención en este caso y sobre las medidas que asumirá para que se haga justicia en este caso de agresión.

**Tercero.** Que a través de la Comisión de Justicia se haga un exhorto a la policía municipal de Saltillo para que responda a los señalamientos que ha hecho la Diócesis de Saltillo en relación el migrante hondureño que se señala como desaparecido. También que se extienda un llamado a la Secretaría de Seguridad Pública para que ejerza una mayor supervisión en el desempeño de las empresas de

seguridad pública privadas, sobre todo para que no incurran en hechos violatorios de la ley y los derechos humanos.

Es cuanto. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Muchas gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por los ponentes, se dispone que esta proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a las Comisiones de Asuntos de Equidad y Género y de Justicia para que se emita dictamen sobre la misma con observancia al artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Ramón Díaz Avila, sobre "Exhorto al Ejecutivo Federal para que el Secretario de Relaciones Exteriores se abstenga de tratar en el exterior asuntos que sólo competen a los mexicanos".

**Diputado Francisco Ortiz del Campo:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo, integrantes del Grupo Parlamentario "Emiliano Zapata" del Partido del Trabajo, con las facultades que nos otorga el artículo 49 fracción 4ª de la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de esta representación popular una Proposición con Punto de Acuerdo, por medio de la cual solicitamos se le envíe un exhorto al titular del Poder Ejecutivo para que le solicite al Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez, se abstengan de tratar en el exterior asuntos que solo le competen a los mexicanos.

Como de todos es conocido, la cancillería mexicana, encabezada por Luis Ernesto Derbez, ha iniciado una serie de acciones para tratar de justificar ante la comunidad internacional, el porque del desafuero del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador.

La presente intervención no trata en esta ocasión de fijar una postura en torno a la legalidad o ilegalidad del desafuero del Jefe de Gobierno del D.F., este asunto tendrá que ser resuelto por el máximo Tribunal Jurisdiccional de nuestro país, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de emitir su fallo con relación a las controversias constitucionales interpuestas tanto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así también como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La presente tiene como objetivo el centrar su atención en la grave irregularidad que representa para nuestra autodeterminación como Nación de los hechos que está impulsando la administración del Presidente Fox al instruir a la cancillería mexicana para que informe a la comunidad internacional sobre asuntos que única y exclusivamente competen a la sociedad mexicana.

De ninguna manera puede ser admisible que cuestiones tan importantes para la vida política y democrática del país, traten de ventilarse en el extranjero; una vez más, está quedando demostrado que la actual Administración Federal, considera más prioritario el ganar la simpatía de algunos gobiernos de determinados países, como lo es el propio Estados Unidos de América, que con sus propios gobernados; tal pareciera que el proceso que se sigue en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se hace por mandato o por instrucción de las potencias extranjeras que no ven con buenos ojos que nuestro país sea gobernado por un político con tendencias de izquierda.

Si bien es cierto, que la Constitución General de la República le otorga una serie de atribuciones al titular del Ejecutivo Federal en materia de política exterior, también lo es que su actuar debe estar

apegado a los principios generales que la misma Constitución establece, entre los que destaca el concerniente al respeto irrestricto que se deben profesar las naciones entre sí en su autodeterminación, su democracia interna y su soberanía nacional.

Por todo ello, es necesario que este Congreso del Estado y las demás legislaturas locales como parte fundamental de la estructura Federal de representación y gobierno, nos pronunciemos en contra de que se sigan emitiendo acciones y enviando comunicados a los diferentes medios de comunicación, tratando de revertir las notas negativas que sobre el desafuero de Andrés Manuel López Obrador se publican en medios extranjeros, pero lo más grave es que se trate de explicar a través de las distintas embajadas y consulados a los gobiernos extranjeros.

Por todo lo anterior solicito el apoyo de esta Asamblea Legislativa para la aprobación de la siguiente:

### **Proposición con Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado envíe un exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se abstenga de ventilar asuntos que le competen única y exclusivamente a los mexicanos, como lo es el caso sobre el desafuero y procedimiento judicial que se sigue en contra de Andrés Manuel López Obrador.

**SEGUNDO.-** Que el presente Punto de Acuerdo, sea enviado a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea de representantes del Distrito Federal, solicitándoles se sumen a esta proposición.

**TERCERO.-** Que este Punto de Acuerdo sea turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, solicitándole este sea presentado en el tiempo más breve posible.

**Saltillo, Coahuila, a 25 de abril de 2005**

**Dip. Ramón Díaz Ávila.  
Dip. Francisco Ortiz del Campo.**

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Conforme... gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que se emita dictamen sobre la misma con observancia en el plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra a la Diputada Hilda Flores Escalera, para exponer un Pronunciamiento sobre "Las niñas y los niños", presentado por los Grupos Parlamentarios.

**Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:**  
Con su permiso, Diputado Presidente.

La celebración del Día del Niño se remota en el año de 1924, cuando la Liga de las Naciones, precursora de las Naciones Unidas, avaló la primera Declaración de los Derechos de los Niños, estableciendo que "la humanidad les debe a los niños lo mejor que tiene para ofrecer". Desde entonces, se convocó a la celebración internacional para honrar a las niñas y los niños, seleccionando nuestro país el 30 de Abril para ser partícipe de esta conmemoración.

En las primeras declaraciones sobre los derechos humanos, la comunidad mundial reconoció la prioridad que debe recibir la protección de los derechos de la infancia. Posteriormente, en 1948, las Naciones Unidas, organización fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial, aprobó una Segunda Declaración de los Derechos del Niño en la cual figuraban siete puntos fundamentales relacionados con los niños.

En 1959, la Asamblea General autorizó una tercera Declaración de los Derechos del Niño, más detallada que las anteriores, en 1979, Año Internacional del Niño fue cuando Polonia propuso agregar a la Convención declarada en 1959 diez puntos del texto jurídico sobre la Declaración.

A partir de ese año, y durante una década, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó un grupo de trabajo al que se le asignó la tarea de examinar y ampliar el texto polaco, finalmente en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño por unanimidad y, el 2 de septiembre de 1990, el tratado entró en vigor con fuerza legal para todos los estados que lo ratificaran.

La Quincuagésima Sexta Legislatura se ha sumado a esta noble celebración, y dentro del marco del Día del Niño se ha participado en el desfile de los Derechos de los Niños, evento realizado en esta ciudad y que también será llevado a las ciudades de Torreón y Monclova.

El día de ayer se llevó a cabo el Primer Congreso de las Niñas y los Niños de México en Coahuila, foro de expresión organizado por este Congreso y por la Secretaría de Educación Pública, en donde niños y niñas provenientes de 18 estados de la República expresaron sus inquietudes, y realizaron propuestas para solucionar las problemáticas que les aquejan en ecología, salud, alimentación, educación, seguridad, entre otras.

El Día del Niño, es una oportunidad para llamar la atención de los entes gubernamentales en lo que se refiere a las necesidades de la niñez y de los padres para que estemos al tanto de lo que pueden exigir. Igualmente, se busca informar a los niños para que ellos sepan cuando son víctimas de algún abuso o si no están recibiendo lo que por derecho les corresponde. Es importante señalar que estos derechos los pertenecen sin excepción de ningún tipo a todos los miembros de la población infantil que en nuestro país y nuestra entidad aumenta considerablemente cada año.

El día del Niño es entonces un deber de los padres y un derecho de los más pequeños quienes a través de este estímulo y del reconocimiento de su valor como forjadores de un futuro no muy lejano, serán capaces de ofrecer a los demás, armonía y amor por las demás generaciones y una labor con muchos frutos.

**Atentamente.**

**Saltillo, Coah., a 26 de Abril de 2005.**

**Dip. José Angel Pérez Hernández.  
Coordinador del Grupo Parlamentario “Luis H. Alvarez”.**

**Dip. Abraham Cepeda Izaguirre.  
Coordinador del Grupo Parlamentario “Luis Donald Colosio”.**

**Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal.  
Coordinadora del Grupo Parlamentario “Heberto Castillo”.**

**Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera  
Coordinador del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”.**

**Dip. Ramón Díaz Avila.  
Representante del Partido del Trabajo.**

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
muchas gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un Pronunciamiento sobre "Lectura del Quijote de la Mancha". Tiene la palabra Diputado.

**Diputado José Andrés García Villa:**  
Con su permiso, señor Presidente.

Este año se conmemora el cuarto centenario de que el escritor Miguel de Cervantes y Saavedra otorgó a la literatura la obra, que muchos califican como la de mayor relevancia en lengua española y sin duda constituye una de las cimas de la literatura universal, titulado "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha".

Cervantes, también conocido como el Manco de Lepanto, debido a las consecuencias sufridas en la guerra, aunque no perdió la mano sino sólo resultó herido, nació en 1547 y tardó años en escribir "el Quijote de la Mancha" misma que se realizó en dos partes, entre 1605 y 1615, obra que llegó a nuestro país en el mismo año en que se escribió la primera parte, y al respecto, don Francisco Rodríguez Marín, encontró en uno de los registros de embarque de la flota que zarpó de Sevilla el 12 de Julio de dicho 1605 en el nao "Espíritu Santo" la mención 262 ejemplares de Don Quijote de la Mancha para ser desempacados en San Juan de Ulúa y consignados a Clemente Valdés en México.

Y a partir de entonces, la lectura de esta obra literaria ha sido incluida en la cultura mexicana. Hoy, cuatrocientos años después de la aparición de el Quijote, en todo el mundo se ha realizado una serie de eventos para conmemorar este hecho. Concretamente México se ha sumado a partir del 23 de abril a los más de 35 países de habla hispana, francesa, inglesa y árabe que llevaron a cabo la lectura internacional del Quijote.

La coordinadora de este evento, Irma Rotter, informó que durante 48 horas se leerá de manera íntegra la obra, incluyéndose en otro festival llamado "Fiesta de las Letras" que se ha inaugurado este fin de semana que acaba de concluir y en el que han tenido como lectores lo mismo a jóvenes estudiantes universitarios que a niños, padres de familia, diputados y senadores.

Y al respecto, en mi nombre, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se pronuncia a favor que México forme parte de los 135 países que llevan a cabo la lectura del Quijote de la Mancha.

**ATENTAMENTE**  
**Saltillo Coah. a 26 de abril del 2005**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA**  
**INTEGRANTE DE LA COMISION DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**  
Muchas gracias compañero Diputado.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día y en atención a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación procederemos a la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.



Al respecto esta Presidencia informa que se acordó formular una propuesta para la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva en los siguientes términos:

**Presidente:** Diputado Hugo Héctor Martínez González.  
**Vicepresidente:** Diputado José Andrés García Villa.  
**Vicepresidente:** Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Asimismo sobre la votación que se hará en este caso, se señala que la votación tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, por lo que el sistema electrónico únicamente registrara la emisión del voto de las Diputadas y Diputados. Ha solicitado la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco. Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Gregorio Contreras Pacheco:**  
Gracias Diputado Presidente.

Con todo el respeto, ni el Coordinador de mi Fracción me comunicó y yo no acepto esa posición, para que pongan otro de una vez.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Esta Mesa Directiva le informa al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que no acepta la propuesta de ir como Vicepresidente de la Mesa Directiva. El Grupo Parlamentario del PAN propone al Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides. Si no hay otra propuesta por parte del Grupo Parlamentario del PRI.

Bien, entendemos que la propuesta queda de la siguiente manera, como:

**Presidente:** Diputado Hugo Héctor Martínez González.  
**Vicepresidente:** Diputado José Andrés García Villa.  
**Vicepresidente:** Diputado Jesús Mario Flores Garza.

Esa es una propuesta y ya se desiste el compañero Cutberto Solís y esa es la propuesta que se pone a consideración, les recuerdo que el voto, esta votación será secreta así como el resultado general, solo aparecerá el resultado general de la votación sin que se designe el sentido del voto de cada uno de nosotros.

Señalado lo anterior, solicito a las Diputadas y Diputados emitan su voto, asimismo solicito a la Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Secretaria María Eugenia Cázares Martínez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación: 22 votos a favor; 2 en contra; 0 abstenciones y 11 no votaron.***

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:**

Muchas gracias Diputada.

Esta Presidencia declara que la propuesta integrada por los Diputados Hugo Héctor Martínez González, como Presidente y como Vicepresidente el Diputado José Andrés García Villa, como Vicepresidente también el Diputado Jesús Mario Flores Garza, fue aprobada mayoritariamente con 22 votos a favor; 2 en contra.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 15 horas con 50 minutos del día 26 de abril de 2005, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para sesionar a las 11 de la mañana del próximo día martes 3 de mayo este mismo año. Muchas gracias.

***Saltillo, Coahuila, a 26 de Abril de 2005***

***Primer Período Ordinario***